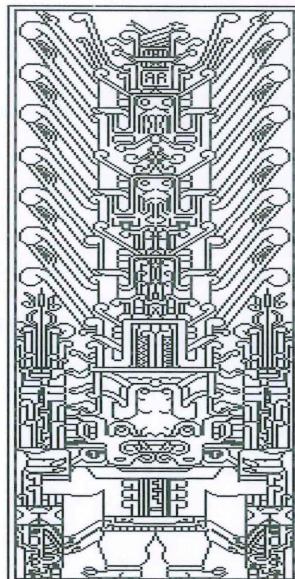


**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL**
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO



TESIS:

**“LA NUEVA PRUEBA COMO UNA
FIGURA TRANSGRESORA DE
DERECHOS FUNDAMENTALES
CONFORME AL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL”**

PRESENTADO POR:
RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN
Para optar el grado académico de:
MAESTRO EN DERECHO PENAL
Lima - Perú

2017

**“LA NUEVA PRUEBA COMO UNA
FIGURA TRANSGRESORA DE
DERECHOS FUNDAMENTALES
CONFORME AL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL”**

DEDICATORIA

A mi hijo Paolo Alejandro.

Richard.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por acogerme en sus aulas.

A la Corte Superior de Justicia de San Martín por permitir mi desenvolvimiento jurídico como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia Delictiva de San Martín – Tarapoto; hechos que sirven para el desarrollo del presente trabajo de investigación y crecimiento personal.

El Autor

RESUMEN

La tesis titulada “la nueva prueba como una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al Nuevo Código Procesal Penal” es una investigación descriptiva correlacional, propositiva, ya que busca evidenciar la relación entre las variables de estudios y así mismo presenta una propuesta de modificatoria del Artículo 373 del NCPP.

La población estudiada fue de 100 jueces penales y abogados litigantes especializados en lo penal de la jurisdicción del Poder Judicial, sede Tarapoto; seleccionando como muestra a 52 personas del total de la población, con un muestreo probabilístico, ya que todos los sujetos tuvieron la misma posibilidad de formar parte de la muestra.

Además, la técnica utilizada fue la encuesta, que permitió recoger datos en función de las variables de estudio, utilizando para ello el cuestionario como instrumento donde se formuló preguntas relacionadas a los indicadores propuestos por cada dimensión, los mismos que fueron validados a través de la Técnica Juicio de Expertos.

Como resultado principal de la investigación realizada, se encontró que existe una relación indirecta y negativa entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal, debido a un nivel de significancia de 0,001, con un 95% de confianza y un coeficiente de correlación de Pearson de -0,1145; es decir que a mayor uso de la nueva prueba, menos se respetan los derechos de los ciudadanos.

Palabras clave: *La nueva prueba y derechos fundamentales*

ABSTRACT

The thesis entitled "the new test as a transgressive figure of fundamental rights in accordance with the new code of procedure criminal" is a descriptive research, correlational, purposeful, as it seeks to demonstrate the relationship between the variables of studies and also presented a proposal for amendment of article 373 of the NCPP. The population studied was of 100 lawyers and criminal litigants specialized judges in the criminal jurisdiction of the Judicial Branch, headquarters Tarapoto; by selecting as shows to 52 people of the total of the population, with a sampling probabilistic, since all the subject had the same possibility of form part of it shows.

Also, the technical used was the survey, that allowed collect data depending on the variables of study, using for this the questionnaire as instrument where is formulated questions related to them indicators proposed by each dimension, them same that were validated through the technical trial of experts.

As a main result of the investigation, found that there is a negative indirect relationship between the new test and fundamental rights in accordance with the new code of criminal procedure, due to a level of significance of 0.001, with a 95% confidence and a correlation coefficient of Pearson - 0,1145; is that to greater use of the new test, less is respected the rights of them citizens.

Key words: the new test and fundamental rights

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad establecer parámetros de tratamiento jurídico para orientar a nuestros legisladores y operadores de derecho, a través de una modificatoria o un futuro acuerdo plenario respecto de la figura de la nueva prueba introducida por nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, consiste en temas de prueba; desde los derechos que rigen al momento de la postulación, actuación y la valoración de la prueba. También se desarrollarán tipologías de prueba que son de gran utilidad para la presente investigación. Así mismo, se hace mención a los principios que orientan la prueba y las actuaciones de ésta, de manera que se pueda realizar un estudio dogmático.

El fondo del presente estudio de investigación se cimienta en el capítulo sobre Presentación de Resultados; en el cual se expone la modificatoria del artículo 373° del NCPP, tomando la posición de que la figura de la nueva prueba es un procedimiento para evitar la nulidad procesal absoluta violando así una garantía procesal constitucional que es la defensa eficaz, como también los derechos fundamentales de todo imputado; por ejemplo: El derecho de presunción de inocencia en su vertiente de suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público para que éste constituya un presupuesto de validez para la valoración de las pruebas en el juicio oral; de manera que los medios probatorios sobre lo que se construya la culpabilidad deban ser obtenidos respetando los derechos, garantías y principios que tanto el ordenamiento internacional como interno reconocen. Por otro lado, la nueva prueba como afectación al derecho de contradicción, que en el tema de actividad probatoria *contradecir* implica participar en el examen de testigos y peritos, controlar la prueba si es legal o ilegal y contraprobar -presentar prueba de

descargo, de manera que la contradicción no se limita a que la defensa examine testigos y peritos, ya que la contradicción no es de una sola expresión.

Así también, se desarrolla jurisprudencia respecto de la figura de la nueva prueba del cual se vinculan las interrogantes presentadas, es por ello que se ha escogido tres sentencias las cuales son analizadas desde nuestra posición.

Del mismo modo, no se puede dejar de trabajar la metodología de investigación, siendo este un estudio no experimental con un diseño propositivo, el mismo que permitió plantear las preguntas, los objetivos, las hipótesis, las mismas que se evidencian o demuestran en el capítulo resultados, tanto a nivel descriptivo como a nivel estadístico; asimismo, siguiendo la ruta metodológica, en función a las dimensiones se elaboró dos encuestas intrínsecamente relacionadas con las variables de estudio; por lo que se considera que, el presente estudio posee gran relevancia en su aplicación para la sociedad y asimismo es significativa para la comunidad científica en general.

ÍNDICE

PORADA.....	I
TÍTULO.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	VII
ÍNDICE.....	IX
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1. Antecedentes.....	11
2. Planteamiento del problema	17
3. Objetivos.....	19
4. Justificación	20
5. Alcances y limitaciones.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
1. Teorías generales relacionadas con el tema	23
2. Bases teóricas especializadas sobre el tema	29
3. Marco conceptual	74
CAPÍTULO III -SISTEMA DE HIPÓTESIS Y VARIABLES	75
1. Hipótesis.....	75
2. Definición de variables.....	76
3. Estrategia de prueba de hipótesis	77
4. Variables. Operacionalización	78
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	80
1. Tipo de estudio	80
2. Diseño de investigación.....	80
3. Población.....	81
4. Muestra.....	81
5. Técnicas de investigación.....	82
6. Procesamiento y análisis de datos	84
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	86
Análisis e interpretación.....	86

Contrastación de hipótesis	98
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN.....	103
DISCUSIÓN	103
CONCLUSIONES.....	110
RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	117

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Antecedentes

A nivel internacional se revisó las siguientes fuentes:

Las primeras investigaciones sistemáticas respecto a la problemática planteada se pueden formular a partir de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal- Decreto Legislativo N° 957, ya que a partir de esta normatividad adjetiva se ha introducido la figura de la nueva prueba en la etapa del juzgamiento, regulado de forma expresa en su artículo N° 373. Se debe señalar también que, el presente trabajo de investigación es inédito y se basa en una problemática que tiene antecedentes únicamente en la praxis jurídica penal, antecedentes que serán citados en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Sin embargo, es importante señalar trabajos de investigación a nivel internacional como antecedentes en valoración de la prueba dentro del sistema procesal penal; así encontramos a **Godoy, (2006)**con su trabajo de investigación titulado *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco* de la Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyas conclusiones fueron: **Primero:** Nuestro ordenamiento jurídico requiere que los jueces miembros del Tribunal de Sentencia apliquen la sana crítica en la valoración de la prueba, lo cual los obliga a presentar una discusión final analítica basados en el sentido común, en principios psicológicos y en las reglas de la lógica. El juez deberá reflejar el mayor grado de objetividad al emitir la sentencia, actuar de otra manera sería irreal. **Segundo:** Los principios de la sana crítica permiten que, las personas que tienen a su cargo juzgar y decidir, no sean afectadas por el sentimentalismo o la arbitrariedad, y que resuelvan el conflicto penal que se les plantea fundamentando su razonamiento. Los autos y las sentencias deberán ser motivados, aspecto importante en un estado de Derecho cultivando de esta manera el respeto a las decisiones judiciales.

Tercero: Al evaluar las prueba es conveniente demostrar las razones de duda que puedan debilitarla o de certeza que permitan determinar claramente la decisión a la que se llegó, siendo imperante la necesidad de fundamentar la sentencia haciendo una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

Así también, **Campaner, (2015).***La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba.* Tesis realizada en la Universidad Complutense de Madrid, España. Concluye en: **Primero**, Partiendo de los principios y garantías que enraízan el proceso penal, elementales exigencias derivadas del derecho fundamental a la presunción de inocencia determinan que la prueba de cargo llamada a destruirla sea practicada en un juicio oral con todas las garantías, de modo que como regla las diligencias sumariales han de carecer de eficacia probatoria. No obstante, singularmente en lo relativo a la declaración del imputado en fase sumarial, la práctica ha rebasado con creces los contornos establecidos por la doctrina constitucional. **Segundo**, a nuestro juicio, sería deseable que la regla de exclusión contemplada en el artículo 11.1 LOPJ comprendiera también la violación de derechos no fundamentales. Se trata, no obstante, de una opción que no resulta viable, pues comportaría llevar a cabo una interpretación extensiva del expresado precepto (cuyo tenor literal es claro) y que tampoco sería coherente con una de las tesis que sostienen el presente trabajo (en síntesis, que no proceden ni se sostienen las “excepciones” jurisprudenciales a lo dispuesto en el artículo 11.1 LOPJ). **Tercero** La regla de exclusión contemplada en el artículo 11.1 LOPJ establece un límite en la investigación penal y constituye la proyección y concreción en el plano de la legalidad del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías consagrado en el artículo 24.2 de nuestra Constitución: nadie puede ser imputado, sometido a medidas

cautelares, procesado, juzgado ni, menos aún condenado si no lo es en virtud de pruebas válidamente 252 obtenidas. De forma previa o refleja la ilicitud probatoria conculca o puede conculcar también el concreto derecho fundamental “material” afectado, así como el derecho a la presunción de inocencia. Pero es el derecho a un proceso con todas las garantías el que mejor explica y sostiene la prohibición de utilizar pruebas obtenidas de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 11.1 LOPJ. **Cuarto**, A la hora de abordar el estudio y el tratamiento jurídico de la prueba ilícita resulta procedente, al menos en la actualidad, no dejar de lado la importancia del factor psicológico; en otros términos, no debe ignorarse que las pruebas ilícitas pueden generar un impacto psicológico sobre el juzgador, que puede influir de forma indebida en el resultado del proceso. Las normas vigentes deben interpretarse teniendo en cuenta este riesgo y asumiendo que resulta necesario evitar que llegue a consumarse en la práctica. **Quinto**, La vigencia de los valores y derechos consagrados en la Constitución obliga a efectuar las declaraciones de nulidad derivadas de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba, incluida los casos de eficacia refleja o indirecta. Este postulado debe prevalecer sobre cualesquiera otras consideraciones de política criminal, incluida la necesidad de eficacia en la persecución penal y la supuesta alarma social que genera la anulación de actos de investigación. No es de recibo, por tanto, la tendencia –apreciable en la práctica- de que los Tribunales llamados a remediar o, en su caso, revisar la actuación de los sujetos institucionales causantes de las expresadas violaciones (Audiencias, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional) sean claramente proclives a convalidar las vulneraciones de derechos fundamentales apartándose del derecho positivo lato sensu y amparándose en la creación de excepciones jurisprudenciales carentes de apoyo normativo extrapoladas de modo apresurado e irreflexivo, en la mayoría de los casos, de un sistema normativo y judicial, el

norteamericano, que escasa o ninguna similitud guarda con el nuestro. A nuestro juicio, con la creación de la doctrina de la conexión de antijurídica el propio TC está tolerando la vulneración de derechos fundamentales con claro apartamiento de lo establecido en el artículo 11.1 LOPJ, sin que, ante la gran discrecionalidad que tal doctrina otorga a Jueces y Tribunales, constituya un remedio suficiente que éstos tengan presente el principio de proporcionalidad.

A nivel nacional citamos a:

Andía, (2013) *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú correspondiente al año 2013. Concluye en: **Primero:** Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. **Segundo:** Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. **Tercero** Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación. **Cuarto** En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso.

Castro, (2008). Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana. Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales; llegó a las siguientes conclusiones:

Primero, Debido al insuficiente conocimiento respecto de la prueba ilícita, en los procesos penales conocidos por el subsistema de juzgamiento de delitos de terrorismo los operadores procesales no han desarrollado suficientemente criterios para la admisión o exclusión en el proceso del material probatorio que afecta derechos fundamentales de los procesados. **Segundo**, La doctrina nacional y el Tribunal Constitucional no han desarrollado de manera orgánica criterios respecto de la prueba ilícita. Sin embargo, en la sentencia del caso “Rafael García Mendoza contra SERPOST S.A. (1058-2004-AA/TC) ha fijado dos cuestiones fundamentales: primero, que la actividad probatoria y el descubrimiento de la verdad no pueden lograrse a cualquier precio, pues en tal cometido es exigible el respeto y observancia de los límites establecidos por la Constitución, es decir, los derechos fundamentales, y, segundo, que la prueba obtenida con vulneración de los derechos fundamentales no puede ser utilizada para incriminar a una persona y, por tanto, carece de efectos legales.

Este fallo es hasta ahora el más importante pronunciamiento de nuestro Tribunal Constitucional, el mismo que podría marcar el inicio de un desarrollo más orgánico y sistemático de la cuestión a nivel de la jurisprudencia constitucional en nuestro país. En el mismo sentido, en la doctrina se aprecia un creciente interés por la problemática de la prueba ilícita. **Tercero**, Las excepciones a la regla de exclusión aplicables por los juzgadores deben ser expresamente reguladas por el legislador, por ser ello más adecuado a nuestra realidad jurídico – procesal, en tanto que el principio de proporcionalidad podrá ser aplicado en el caso concreto cuando la prueba haya sido regularmente obtenida y el juzgador tenga que optar entre valores o bienes constitucionalmente protegidos, de igual o superior rango.

Cuarto, En un número significativo de casos conocidos por la Sala

Penal Especial Nacional de Terrorismo se ha alegado vulneración de derechos fundamentales en la obtención de fuentes de prueba, lo que se corrobora con una alta incidencia de casos en los que los operadores procesales han tenido la necesidad de recurrir a criterios concernientes a la prueba ilícita. **Quinto**, De la interpretación de los conceptos de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución, se deriva la vigencia de un derecho fundamental a la prueba. A igual resultado puede arribarse considerando el derecho fundamental a la presunción de inocencia prevista en el artículo 2.24, literal e) de la Constitución. En efecto, se concibe al derecho a la prueba o derecho a probar como un componente del derecho genérico al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. De igual modo, se plantea que, si toda persona sometida a proceso es presumiblemente inocente hasta no ser condenada firmemente, entonces debe aceptarse que el único modo de destruir o enervar esa presunción de inocencia, es a través del ejercicio del derecho a producir una actividad probatoria suficiente. **Sexto**, Es posible establecer diferencias entre nulidad y exclusión probatoria. La nulidad está referida siempre a actos procesales. En cambio, la exclusión probatoria tiene un alcance mucho más amplio pues comprende también y principalmente la realidad extraprocesal de las fuentes de prueba. Asimismo, no debe perderse de vista que la exclusión probatoria deriva de la posición preeminente ocupada por los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico; mientras que esta trascendencia fundamental o constitucional no está necesariamente presente en la regulación de la nulidad procesal. En tal sentido, en materia de nulidades rige el principio de taxatividad, lo que no sucede tratándose de la exclusión probatoria cuya fuerza vinculante y aplicabilidad dimana de la Constitución y de la inviolabilidad de los derechos fundamentales, por lo que no es necesario que la regla de exclusión esté expresamente prevista en el ordenamiento.

2. Planteamiento del problema

Realidad problemática

Considerando que la Prueba es reconocida como un agente de suma importancia en todo proceso jurídico, ya que sin ella es inimaginable el funcionamiento del sistema de impartir justicia en mérito a resolver el conflicto puesto en marcha; sin embargo, en el Estado Constitucional de Derecho resulta inadmisible que los agentes de la persecución del delito desarrollen una función de búsqueda e incorporación de la evidencia incriminatoria que vulnere los derechos fundamentales reconocidos a favor de los ciudadanos; en otras palabras la búsqueda y obtención de la prueba de una investigación o proceso penal, de ninguna manera debe ser realizada *a cualquier precio*, ya que esto genera problemas para decidir en el Juzgador en el caso concreto la posibilidad de admitir excepciones en la regla que prohíbe valorar aquel material o evidencia probatoria obtenida en tales circunstancias; **por lo que** a través de un diagnóstico previo y minucioso del artículo N° 373 del Nuevo Código Penal Procesal (en adelante NCPP) debido a que no existe criterios de admisibilidad de la nueva prueba en la etapa inicial del juzgamiento, no siendo suficiente el conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación como un método e instrumento legal e idóneo que pueda servir para una calificación válida de nuevos medios de prueba en la etapa de juzgamiento, es que se ha visto necesario que este trabajo de investigación, aparte de realizar descripciones, proponga una modificación legislativa o un pronunciamiento jurisprudencial por parte de nuestros operadores jurídicos sobre la nueva prueba, ya que esta figura de “Nueva Prueba” ha quedado a la discrecionalidad del sistema judicial- también denominada figura desamparada- ya que el sólo hecho de exigir el conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación para determinar la admisión o no de aquellos

nuevos medios de prueba, queda con total libertad a una serie de interpretaciones subjetivas y parciales sobre la admisibilidad de aquellos nuevos medios de prueba por parte de los magistrados, como así también a la realización del ardid jurídico de una de las partes que finalmente termina afectando el derecho de defensa de la otra parte, como también la afectación al principio de seguridad jurídica que debe ser piedra angular de todo proceso penal; por ello, se busca crear una corriente jurisprudencial, el cual pueda tomar un nuevo giro que sea mucho más certero, mucho más justo, que pueda aproximarse más al principio de seguridad jurídica¹ siendo este fundamental en un proceso penal, en el que día a día se desvirtúa por el ardid jurídico, creando inseguridad y perjuicios a nivel judicial.

Así mismo, que no se vea vulnerado el derecho de defensa² a través de una calificación inválida sobre la admisión de nuevas pruebas, del cual es proyectado como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sean en un proceso o procedimiento.

Es por ello, que acorde a lo expuesto líneas arriba hacemos referencia de forma sistemática las problemáticas que motivaron la presente investigación.

¹ El principio de seguridad jurídica considerado como uno de los pilares jurídicos, que debe derivar garantía y protección hacia la población respecto de justas decisiones jurisdiccionales, la nueva prueba tiende a ser una figura que sólo nos servirá como un remedio procesal para no acarrear la nulidad del proceso penal, más no garantiza el derecho fundamental de la prueba y sus derivaciones que se obtiene de este; como lo es el derecho de contradicción de la prueba, el derecho de la verdad de la prueba, así como el derecho de una defensa eficaz apilado al principio del debido proceso.

² El principio de Derecho de defensa tiene su marco normativo en el artículo 139.14 de la Constitución política del Perú; de igual forma en el artículo IX CPP 2004, así también en el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derecho que deriva a ser informado de la acusación, así como también **derecho a contar con los medios** necesarios para preparar la defensa, derecho a intervenir en los actos de investigación, derecho a contar con un tiempo razonable para preparar la defensa, derecho a la no autoincriminación.

Cabe señalar, que el derecho de defensa también es conocido por la doctrina como principio de “proscripción del estado de indefensión”, cuando se inobserva una norma procesal que incide en el derecho de defensa.

Problema General

¿Qué relación existe entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?

Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Cuál es la relación entre la dimensión conductancia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Cuál es la relación entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Cuál es la relación entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Constituiría la nueva prueba una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?

3. Objetivos

Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal

Objetivos específicos

- Identificar la relación entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

- Identificar la relación entre la dimensión conductancia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Identificar la relación entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Identificar la relación entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Diagnosticar si la nueva prueba constituiría una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

4. Justificación

Justificación Teórica

La presente investigación se justifica porque presenta información jurídica ordenada que servirán como antecedentes para otras investigaciones similares, asimismo se plantea una propuesta de modificatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo N° 373, respecto al criterio de admisibilidad sobre los nuevos medios de prueba que se inserten al proceso penal en la etapa inicial del juzgamiento.

Justificación Práctica

Por otro lado, la presente investigación no sólo tiene la exhortación de una modificación hacia el Nuevo Código Procesal Penal, sino también de argumentar la incorporación de una nueva figura que pueda establecer parámetros y límites para la admisibilidad de los nuevos medios de prueba en la etapa inicial del juzgamiento. Se busca además, la unificación de criterios jurisprudenciales a través de una expedición de un acuerdo plenario acerca de la nueva prueba en la etapa inicial del juzgamiento. Ya que esta figura es igual de compleja a la prueba anticipada, prueba indiciaria, donde se es necesario una

serie de regulaciones jurídicas, de forma que no se vulneren principios fundamentales en el proceso penal, considerando a la prueba como un Derecho Fundamental de toda persona y todas las vertientes que este acarrea como Derecho

Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico aporta con instrumentos de recolección de datos debidamente validados por expertos en investigación científica y el campo del derecho.

Justificación social

Toda investigación tiene como fin supremo el desarrollo armónico de la sociedad y esta no es la excepción, puesto que a través de la propuesta de modificatoria del artículo 373 del NCPP se busca un ordenamiento jurídico que redundará en beneficio de la sociedad peruana y por ende el desarrollo del país.

La presente investigación se justifica por el hecho de hacer entender, explicar y analizar lo siguiente:

- Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la presente investigación tiene como fin establecer en este cuerpo adjetivo, una modificación que garantice los principios rectores de la prueba, del cual se derivan los derechos del imputado, de forma que proyecten un eficaz y válido proceso penal.
- Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la presente investigación tiene como fin incorporar una nueva figura en este cuerpo adjetivo, específicamente, un articulado que pueda establecer un método e instrumento legal que sirva para la calificación válida de nuevos medios de prueba en la etapa de juzgamiento, como para aquellos medios de prueba que fueron inadmitidos en la audiencia de control.

- Conforme a una futura creación de un Acuerdo Plenario, la presente investigación tiene como fin dar sustento hacia una unificación de criterios respecto a las decisiones judiciales en la etapa del juzgamiento; ya sea para la consideración de nuevos medios de prueba, como para aquellos medios de prueba que fueron inadmitidos en la audiencia de control.

5. Alcances y limitaciones

- Al ser esta una investigación inédita se ha encontrado pocos antecedentes en lo referido a las variables de estudio, constituyéndose en una limitante para el presente estudio.
- Incorporación de parámetros de admisibilidad respecto a la Nueva prueba en la etapa del juzgamiento según el Nuevo Código Procesal Penal.
- Una investigación orientada a la emisión de una sentencia casatoria unificando una corriente jurisprudencial sobre la figura de la nueva prueba, como también a la creación de un Acuerdo Plenario que pueda unir criterios jurisprudenciales acerca de la Nueva Prueba según el Nuevo Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. Teorías generales relacionadas con el tema

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Este conocimiento llevado al proceso penal, permite conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja A. 2009).

Principios que rigen la prueba en el proceso penal

Podemos indicar y describir los principios establecidos por la doctrina como intrínsecos a la prueba, haciendo la salvedad de que en nuestro criterio algunos no son principios, sino características que puede poseer la prueba.

- **Necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez.** Se refiere a la necesidad de que los hechos sobre los cuáles se basa la sentencia se encuentren acreditados mediante la debida prueba. El juez no podría resolver con base en su conocimiento personal privado, pues ello impediría el contradictorio.

- **Comunidad de la prueba.** Significa que la prueba no pertenece a quien la suministra. No es admisible pretender que sólo beneficie a quien la ofrece, ni que sea retirada una vez admitida (documental) o practicada. Este principio se relaciona con el de lealtad procesal.
- **Interés público de la función de la prueba.** Tiene que ver con el interés público que hay en la función de la prueba, pues mediante la misma se pretende decidir justamente el proceso. Al respecto, cuando se le solicita a una parte que aporte una prueba, no se le está pidiendo que ayude al adversario, sino que le aclare la información al juez, que colabore con la misión superior de la justicia.
- **Contradicción e igualdad de oportunidad para la prueba.** Principio eminentemente constitucional, que implica que la prueba debe producirse otorgando audiencia o en general permitiendo la intervención de la parte contraria.

Publicidad de la prueba. Tiene que ver con la participación de las partes en la práctica de la prueba, deben conocer la prueba, poder impugnarla o contradecirla, y discutirla en sus alegatos.

- **Formalidad y legitimidad de la prueba.** Lo primero se refiere a que hay un tiempo y una forma de ofrecer la prueba en el proceso. El sujeto que ofrece la prueba y el que la práctica debe estar legitimados para ello.
- **Preclusión de la prueba.** Refiere que hay una oportunidad para la práctica de la prueba; ello con el fin de evitar sorpresas.

- **Imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba.** Indica que el único norte que debe orientar al juez al solicitar y apreciar la prueba debe ser la búsqueda ideal de la “verdad”.
- **Concentración de la prueba.** Sugiere resolver a muy escaso tiempo de precluidas las pruebas, y que resuelva el mismo juez que las recibió. La falta de concentración de la prueba perjudica mucho al juez fallador cuando difiere del que practicó la prueba. Por ejemplo, en casos de reconocimiento judicial, muchas veces la falta de expresividad del acta, o la consignación de hechos irrelevantes aunado al hecho de que el Juez perceptor no dicta la sentencia, determina que se pierda el sentido de la diligencia.
- **Libertad de la prueba.** Las partes y el juez deben gozar de libertad para obtener las pruebas pertinentes.
- **Pertinencia y conducencia o idoneidad de la prueba.** Es un principio que podría pensarse que riñe con el anterior, pero es necesario para la correcta dirección del proceso. Procura garantizar que la prueba ofrecida tenga relación con los hechos alegados por las partes, y que sea eficaz para demostrarlos.
- **Ineficacia de la prueba ilícita.** En lo que respecta a la licitud se ha indicado que no es posible admitir prueba prohibida por la ley porque ello “...degeneraría en una especie de anarquía jurídica y convertiría al proceso en fuente de iniquidad y en instrumento para la violación del derecho y la moral...”.
- **Obtención coactiva de los medios materiales de prueba.** Refiere que en ocasiones los documentos, las cosas y las personas deben ponerse a la orden de la autoridad jurisdiccional.

- **Utilidad de la prueba.** En términos generales se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma.

Derecho a la prueba o el derecho a probar

Constitucionalmente queda establecido de que toda persona tiene el derecho a probar, desde una óptica del acusado o del imputado, derecho a probar significa también poder realizar pruebas de descargo que sostengan su presunción de inocencia. Es por ello, que dentro de la pretensión procesal todo sujeto tiene el derecho a demostrar su verdad a través de la prueba. Entonces, podríamos calificar a la prueba como aquél y único medio por el cual se pueda sustentar la inocencia o la culpabilidad de un individuo, quiere decir en ésta recaerá el poder de una futura sentencia absolutoria o condenatoria, según sea el caso.

En ese sentido, la prueba se define como un todo que denote “acción de probar” como una actividad que puedan ejercer las partes, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones.(Mixán, 2006)

Así también, este mismo autor afirma que el derecho a probar se trata de un derecho complejo, ya que su contenido se encuentra integrado por un enunciado de derechos que son:

- A. El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba.
- B. El derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos.
- C. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios.

D. El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001)

Es entonces el derecho de prueba inquebrantable, ya que es un componente al debido proceso, por ende, amparado constitucionalmente. Debemos de señalar que este derecho de prueba posee dos dimensiones; una dimensión subjetiva y otra dimensión objetiva. La dimensión subjetiva consiste en producir la prueba necesaria dentro de un proceso ya sean las partes legitimadas como un tercero legitimado. En su dimensión objetiva comporta al juez unipersonal o colegiado, según corresponda el caso, el deber de actuar y dar mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.³⁴⁵⁶

Se debe señalar que el derecho de prueba si bien es cierto, posee base constitucional, y debe ser un derecho que no se debe vulnerar, éste derecho posee limitaciones⁷ de modo que no pueda exceder a límites que permitan la vulneración de otros derechos, derechos del imputado o acusado como más adelante señalaremos de forma detallada.

³ En la sentencia N° 010-2002- AI/TC; se señala que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, puesto que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º inciso 3 de la constitución.

⁴ En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC; se señala que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso.

⁵ En la sentencia N° 5068-2006-PHC/TC; se señala que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la constitución y la ley establecen.

⁶ En la sentencia N° 1014-2007-PHC/TC; se señala una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

⁷ En la sentencia N° 4831-2005-PHC/TC; se señala que el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizadas con otros derechos o bienes constitucionales- límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión- límites intrínsecos.

Derecho a ofrecer medios de prueba

El derecho a probar va englobar una gama de derechos que se desprenden de éste.

De forma primera se debe señalar el derecho a ofrecer medios de prueba; en ese sentido, el derecho a ofrecer medios de prueba lo tendrán las partes procesales; por su parte el Ministerio Público teniendo la carga de la prueba, el acusado o imputado el cual a través de su defensa técnica presente las pruebas de descargo, y finalmente el actor civil el cual no solo está facultado a aportar la comprobación de los hechos, sino también la prueba del daño causado; con el cual pueda pedir una reparación civil.

Derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos

Se desprende del derecho a ofrecer medios de prueba que sean admitidos; sin embargo, la admisibilidad de estos dependerá de los siguientes presupuestos o principios, *los mismos que para el presente trabajo de investigación se plantean como dimensiones en la operacionalización de variables:*

- A. **Pertinencia:** Una prueba pertinente debe de poseer una relación fáctica con los hechos que se requieren para acreditar tanto la culpabilidad como la determinación de la pena.
- B. **Conducencia:** Nos indica que la prueba ofrecida debe de poseer idoneidad en términos de formalidad, debe de ser idónea no respecto de la pretensión que se persigue, sino idónea por la formalidad en cómo es ofrecida.
- C. **Utilidad:** Referida al fin que busca alcanzar el medio de prueba, ya sea para establecer una imputación fáctica, una determinación de la pena o una reparación civil.
- D. **Licitud:** La licitud va ser parametrada por el ordenamiento jurídico, quiere decir que una prueba no puede ser conseguida bajo la

afectación de derechos fundamentales o en violación a alguna norma.

Derecho a que se actúen adecuadamente con los medios de prueba admitidos.

En conformidad con el derecho a probar, el cual se manifiesta mediante el derecho a ofrecer medios de prueba; así como que estos medios de pruebas sean admitidos y por ende a que estos medios de prueba se actúen adecuadamente, cuando hablamos de actuación debemos de precisar la gran diferencia que existe respecto de actos de investigación y actos de prueba, en el primer caso los actos de investigación se actúan con reserva entre las partes, mientras que los actos de prueba se realizan en el juzgamiento por lo cual necesitarán una gama de principios para su validez, el cual trabajaremos más adelante.

Derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba

Este derecho hace énfasis al tema de prueba preconstituida y prueba anticipada, el cual por su carácter de irrepetibilidad deberán de ser conservadas como pruebas legítimas dentro del proceso penal, así mismo con posterioridad producidas en el juicio oral.

2. Bases teóricas especializadas sobre el tema

La prueba como elemento fundamental del proceso penal en su enfoque constitucional y su regulación en el nuevo código procesal penal e instrumentos internacionales

2.1. El tratamiento de la prueba sobre bases constitucionales

Debemos empezar por argumentar que según lo regulado por el artículo 44 de nuestra constitución de 1993. Esta nos dice, que son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Es por ello, que el Estado haciendo uso de su capacidad sancionadora “IusPuniendi”- accionando en contra de aquellos individuos que vulneren los bienes jurídicos de los otros- justifique su intervención por medio del derecho penal como última ratio, en estricto a través del derecho proceso penal. Sin embargo, su intervención deberá ser respetando y garantizando los derechos fundamentales de todo imputado o acusado; como así también, bajo los límites legales que se establecen en las diferentes normatividades de nuestro ordenamiento jurídico interno e internacional.

En la misma línea, la prueba como figura importante dentro del proceso penal posee una base constitucional, esta base constitucional la encontramos dentro del artículo 139° de nuestra constitución política de 1993, dentro del cual podemos ubicarla en el numeral 3°: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”, el cual nos señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Entendemos entonces que el derecho de prueba goza de una protección máxima constitucional, desde un contenido implícito del derecho al debido proceso que hemos mencionado líneas arriba.⁸⁹¹⁰

⁸ En la sentencia N° 617-2005-HC/TC; se señala que existe el derecho constitucional a probar, de forma que es una de las manifestaciones propias, componente elemental, de la observancia o tutela del derecho al debido proceso.

Es entonces, que la constitución se convierte así en el referente por antonomasia no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos.¹¹

2.2. La prueba como fuente del nuevo código procesal penal

El Nuevo código procesal penal promulgado por el Decreto Legislativo 957 del 22 de septiembre de 2004, introduce en nuestro ordenamiento jurídico interno procesal muchas figuras nuevas, unas de ellas es el tema de la prueba y con este la figura de la nueva prueba, antes de desarrollarlo, debemos de señalar que el novísimo código adjetivo parte de tres etapas; la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. Dentro de las tres etapas la regulación legalista y enunciativa que se hace respecto de la prueba serán dos; la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. De forma enunciativa y con fines académicos señalaremos los artículos implicados en el desarrollo de la prueba dentro del Nuevo Código Procesal Penal:

Dentro de la etapa intermedia:

La regulación de la prueba se manifiesta mediante la acusación del fiscal:

- **Artículo 349. H:** La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: “Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en

⁹ En la sentencia N° 5068-2006-PHC/TC; se señala que el derecho a probar faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso, dentro de los límites y alcances de la constitución y la ley.

¹⁰ En la sentencia N° 1014-2007-PHC/TC; se señala que una de las garantías de las partes en el proceso, es presentar medios probatorios necesarios para la posibilidad de crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

¹¹TALAVERA ELGUERA Pablo, *La prueba en el nuevo código procesal penal*, Academia de la Magistratura, Lima, 2009, Pag.19.

la audiencia. En este caso se presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca”.

Cabe señalar que la acusación deberá pasar por dos controles; un control formal y un control material o sustancial; En el primer caso encontramos:

- **Artículo 350. 1. F:** “Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos”.
- **Artículo 350. 1. G** “Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral.
- **Artículo 350. 2** “Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en el caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

Finalmente, en la audiencia de control:

- **Artículo 351.1** Nos señala; presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo

anterior, el juez de la investigación preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días no mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específica, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

- **Artículo 351.3** Nos señala que instalada la audiencia, el juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, lo que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

Una vez realizado el control formal, se deberá realizar el control sustancial o material; según el:

- **Artículo 352. 4** El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurran los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344°, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347°. La resolución desestimatoria no es impugnable.
- **Artículo 352.5** La admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos requiere: a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y b) Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso

se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o del problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

- **Artículo 352.6** La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350°, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

Dentro del auto de enjuiciamiento encontraremos, según:

- **Artículo 353.2.b** Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior.

Dentro de la etapa de juzgamiento:

Según el desarrollo del juzgamiento, en el caso de que no se lleve a cabo una conclusión anticipada del juicio oral procederá la solicitud de nueva prueba:

- **Artículo 373. 1** Culminando el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.
- **Artículo 373.2** Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes.

El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

- **Artículo 373.3** La resolución no es recurrible.

Finalmente, dentro del título IV “La actuación probatoria”; desarrollará con 11 artículos, comprendidos desde el artículo 375 al artículo 385, el orden como la modalidad de debate probatorio dentro del juicio oral. El cual deberá culminar con una sentencia condenatoria o absolutoria.

2.3. La prueba en los instrumentos internacionales

Dentro de los instrumentos internacionales podemos encontrar el derecho de prueba, como pieza clave que faculta a toda persona el reconocimiento del derecho a probar como un derecho fundamental.

- **Declaración Americana de derechos y deberes del hombre artículo N°26**

“Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”.

- **Pacto internacional de los Derechos Civiles y políticos artículo N°14**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - A. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de elección.
 - B. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

- **Convención Americana de derechos Humanos artículo N°8**

Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - A. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - B. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
 - C. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

- D. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - E. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - F. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - G. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - H. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 - 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 - 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

- **Observaciones generales adoptadas por el comité de derechos humanos N°13**

Artículo 14. Administración de justicia

- 1. La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de la justicia y, a tal efecto, afirmar una serie de derecho individuales, como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley.

2. Que el derecho a ser informado “sin demora” de la acusación exige que la información se proporcione de la manera descrita tan pronto como una autoridad competente formule la acusación.
3. El acusado debe disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y poder comunicarse con un defensor de su elección. Lo que constituye un “tiempo adecuado” depende de las circunstancias de cada caso, pero los medios deben incluir el acceso a los documentos y demás testimonios que el acusado necesite para preparar su defensa, así como la oportunidad de contratar a un abogado y de comunicarse con éste.
4. El acusado tendrá derecho a interrogar a hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. Esta disposición tiene por objeto garantizar al acusado las mismas facultades jurídicas para obligar a comparecer a testigos e interrogar y represtar a éstos de que dispone la acusación.

2.4. Regulación de la prueba en el nuevo código procesal penal

Medios de prueba

Según regulación expresa del nuevo código procesal penal tenemos como medios probatorios:

- **La pericia:**

Dentro de una definición doctrinaria encontramos que se trata de una persona experimentada en la materia, que dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dará un soporte prevalentemente racional, científico y especializado.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del código penal.

Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Será el juez competente y durante la etapa de investigación preparatoria, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá un especialista donde hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que corroboran con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

- **El testimonio:**

Se pueden señalar las siguientes características respecto del testimonio; es una prueba de naturaleza personal, ya que solo pueden comparecer como testigos las personas naturales, aquella no deberá tener interés en los resultados de juicio. Por otro lado, debió de tener conocimientos de los hechos, de igual forma deberá aportar una apreciación de forma individual; así como es un medio de prueba eminentemente circunstancial y no preconstituida.

La capacidad para rendir testimonio, será de toda persona hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o la Ley. Para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan.

Todo testigo tiene el deber de decir la verdad a las preguntas que se le hagan. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal.

El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Respecto de la citación del testigo se efectuará de conformidad con el artículo 129°. Cuando se trata de funcionarios públicos o dependientes, el superior jerárquico o el empleador, según el caso, están en la obligación de facilitar, bajo responsabilidad, la concurrencia del testigo en el día y hora en que es citado.

El testigo también podrá presentarse espontáneamente, lo que se hará constar. Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

Cabe señalar, que podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende la facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya

cesado el vínculo conyugal o de convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

Deberán abstenerse de declarar, quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de Estado:

- A. Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial.
- B. Los funcionarios y servidores públicos si conocen de un secreto de Estado, esto es, de una información clasificada como secreta y reservada, tienen la obligación de comunicárselo a la autoridad que los cite.

- **El careo:**

Se discute mucho sobre la autonomía del careo como medio de prueba, pero es indiscutible que presenta rasgos particulares, pues a la versión del imputado o de los testigos que se recogen en el acto, se agrega la percepción directa del juez sobre el enfrentamiento vivo de los declarantes en discrepancia (Manzini, 1996).

En lo procesal, para la procedencia del careo se necesita que surjan contradicciones importantes, entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos.

De igual forma procede al careo entre los agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce de edad, salvo que quien lo representante o su defensa lo solicite expresamente.

Así mismo, el careo presenta las siguientes reglas:

El juez hará referencia a las declaraciones de los sometidos a careo, les preguntará si las confirman o las modifican, invitándoles, si fuera necesario, a referirse recíprocamente a sus versiones. Acto seguido, el

Ministerio Público y los demás sujetos procesales podrán interrogar, a los sometidos a careo exclusivamente sobre los puntos materia de contradicción y que determinaron la procedencia de la diligencia.

- **La confesión:**

Esta va a consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado y sólo tendrá valor probatorio cuando esté bajo tres presupuestos:

- A. Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción,
- B. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- C. Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado.

En el caso de que la confesión sea sincera y espontánea, salvo supuestos de flagrancia y de irrelevancia de admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta la tercera parte por debajo del mínimo legal.

- **La prueba documental:**

La incorporación de la prueba documental en el proceso penal será de todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo disposición de prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

En ese sentido el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación,

exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.

Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

Son documentos: Los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, discuetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

2.5. Objeto de prueba

El objeto de la prueba debe tener relación con aquello que puede ser probado en general, noción abstracta y objetiva, sin limitarse a los problemas concretos de cada proceso. (Davis, 2002)

En ese sentido, se consideran como objeto de la prueba sólo los elementos fácticos alegados propiamente por las partes dentro del proceso penal.

Así también, se señala que el objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones, “las que no se conocen, pero se comprueban, mientras que aquéllos no se comprueban, pero se conocen”.(Carnelutti, 1992)

En la misma idea, los hechos, como fenómenos exteriores al hombre, son de una forma solamente y, como tales, no requieren prueba; “lo que requiere ser probado son las afirmaciones relacionadas con esos hechos”; y corresponde a las partes proporcionar al juez esas afirmaciones instrumentales, empleando los distintos medios de prueba, sobre los hechos que fundan el conflicto, es decir, sobre las afirmaciones iniciales. El juzgador procede entonces a depurar las afirmaciones instrumentales, que la mayoría de las veces adolecen de parcialidad, las valora críticamente y fija sobre ellas sus propias afirmaciones iniciales y las instrumentales, de manera que en los puntos en que coincidan admitirá las primeras, con el objeto de fijar el

supuesto de hecho del fallo y en caso de no coincidir, por tener afirmaciones instrumentales signo contrario a las iniciales, rechazará las últimas. (Serra, 2002)

2.6. La Legitimidad de la Prueba

El principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos. Quiere decir, que una prueba ilícita no podría poseer legitimidad, es decir licitud.

Por otro lado, la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. (Silva, 1963)

Podemos señalar así también, que dentro del artículo VIII del título preliminar del nuevo código procesal penal, se señala de forma expresa la legitimidad de la prueba; en este sentido nos dice: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Así mismo, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación de contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Y finalmente, la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

2.7. Utilidad de la prueba

La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será útil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanta relevancia para verificar el hecho investigado (Mixán,2006).

2.8. Actividad probatoria

La actividad probatoria está constituida por las actuaciones de los sujetos procesales dentro del proceso penal, quiere decir; imputado, órgano jurisdiccional, Ministerio Público, actor civil, con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objetos del proceso (Mixán, 2006).

Se puede afirmar, que la actividad probatoria, no solo consiste en la introducción del material probatorio a través del ofrecimiento, producción, etc.; sino también en el momento de la manifestación intelectual y de conocimiento que se realiza en el momento crítico, o sea en oportunidad de valorar lo colectado, por parte del juez o del colegiado en la etapa del juzgamiento.

2.9. El examen individual y global de la prueba

Dentro del proceso penal se pueden ubicar dos fases de valoración; la primera de ella el examen individual de las pruebas y el examen global. Según el artículo 393°.2 del NCPP nos indica que; el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos.

Respecto al examen individual podemos ubicar los siguientes principios:

- El juicio de fiabilidad probatoria**

El juez deberá comprobar tanto requisitos materiales como formales para la incorporación de la prueba a juicio.

Examen de fiabilidad que deberá utilizarse para todo medio de prueba; en el sentido de que este medio de prueba sea legítimo al momento de ingresar al proceso penal; según el artículo 393°.1 el

Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. El juicio de fiabilidad interesa determinar ante el juzgador, antes que nada, si el testigo o el perito reúnen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de lo que dicen, e igualmente ha de determinar el juzgador si los documentos aportados presentan externamente los requisitos exigibles para poder desplegar la eficacia probatoria que en principio les viene otorgada. (Climent, 2005).

- **La interpretación del medio de prueba**

Es en esta interpretación donde el juez va determinar el significado "lo que se ha querido decir" del empleo del medio de prueba, mediante la parte que la propuso.

Empleando para ésta interpretación, las máximas de experiencia que orientan a determinar el sentido fáctico de la prueba.

- **El juicio de verosimilitud**

En el juicio de verosimilitud, una vez identificado el significado del medio probatorio, el juzgador realizará una valoración sobre la veracidad de las pruebas empleadas, permitiendo la veracidad la aceptación de la realidad de la prueba en cuestión.

- **La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados**

En primer lugar, se encuentran los hechos alegados por las partes y en segundo los hechos aprobados que fueron aportados por aquellas partes. De manera que los hechos alegados que no coincidan con los hechos aportados por las partes no podrán ser considerados por el juez.

El examen global de las pruebas como un segundo momento en la valoración de las pruebas; es una forma de confrontación entre todos los resultados probatorios. Utilizando todos los parámetros que hemos mencionado líneas arriba, es recién con ello que se podrá realizar una correcta valoración de todas las pruebas, siempre y cuando se hagan de manera sistemática y en orden coherente.

2.10. El tratamiento de la prueba en el juzgamiento

A. El juzgamiento

Se debe señalar nuevamente que dentro del proceso penal encontramos tres etapas; la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. El juzgamiento consiste en la fase donde se lleva a cabo el juicio oral y que deberá finalizar con la expedición de una sentencia sobre el caso penal del cual se dio debate.

Se sabe que, dentro del proceso penal, la parte más importante es la tercera etapa del proceso penal, quiere decir el juzgamiento; y es en esta etapa donde se llevará a cabo la actuación probatoria, que es el punto más importante para el presente trabajo de investigación, ya que las partes han asumido posiciones contrarias con lo cual deberán debatir sobre la prueba con la finalidad de convencer al juez la inocencia o culpabilidad del acusado.

La etapa del juzgamiento se iniciará con el auto de citación a juicio, artículo N° 355 del Nuevo Código Procesal Penal el cual contendrá; sede y fecha del juzgamiento, emplazamiento de todos los que deben concurrir, e identificará a quien se tendrá como defensor del acusado, el apercibimiento para el acusado y testigos.

B. La prueba en el juzgamiento

La prueba en el juzgamiento ingresará mediante el requerimiento acusatorio dentro de la etapa intermedia, artículo 349°, con lo cual la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: "Los medios

de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso se presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca". Seguido de ello aquella acusación fiscal deberá pasar por dos filtros, tanto el control formal de acusación como el control material o sustancial de la acusación. Una vez que se ha pasado aquellos dos filtros se llegará a la etapa de juzgamiento, es aquí donde la prueba tendrá la siguiente regulación y desenvolvimiento:

Según el desarrollo del juzgamiento, en el caso de que no se lleve a cabo una conclusión anticipada del juicio oral procederá la solicitud de nueva prueba; según el artículo 373. 1; el cual nos dice: Culminando el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Así también, el artículo 373.2 excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes. No siendo recurrible la resolución.

Finalmente, dentro del título IV "La actuación probatoria"; se desarrollará con 11 artículos, comprendidos desde el artículo 375 al artículo 385, tanto el orden como la modalidad de debate probatorio dentro del juicio oral; el cual en su desenlace deberá emitirse una sentencia condenatoria o absolutoria dependiendo del caso en concreto.

2.11. La nueva prueba en el juzgamiento

La figura de la nueva prueba la encontramos regulada en nuestro código adjetivo de la siguiente forma:

Artículo 373 Solicitud de nueva prueba (Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

1. *Culminando el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.*
2. *Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.*
3. *La resolución no es recurrible.*

La solicitud de la nueva prueba se va instalar en la tercera etapa de nuestro proceso penal, etapa del juzgamiento o juicio oral. Luego de ser negativa la respuesta del imputado respecto de la conclusión anticipada del juicio oral según art.372.2, se pasa a la siguiente fase de la nueva prueba según el artículo 373°; el cual va proceder cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control, y siendo el caso necesitará una especial argumentación en pruebas que fueron inadmitidas en la audiencia de control.

Cabe señalar, que según los requisitos de la acusación éste procederá cuando en la investigación preparatoria se han reunido los elementos de convicción de cargo, suficientes para tal decisión por parte del representante del Ministerio Público, artículo 321.1/344.1; uno de estos requisitos son los medios de prueba a ofrecer para su actuación en la audiencia. Luego de ello el juez recepcionará el requerimiento según el art. 350°, pudiendo así las partes observar la acusación por defectos formales, ofrecer pruebas para el juicio, como también entre otras cosas plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el

juicio, en este sentido es en este momento cuando la parte imputada puede realizar las pruebas de descargo con el cual se defenderá en el futuro juicio penal.

2.12. La prueba indiciaria

Prueba directa y prueba indirecta

La prueba será **directa o inmediata**; si existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de prueba, es decir que el juez conoce el hecho mediante la percepción directa o inmediata de éste.

La prueba será **indirecta o mediata**; cuando el hecho objeto de la percepción es diferente del hecho que prueba, de tal manera que el juzgador sólo percibe el segundo y de éste induce indirecta o mediadamente la existencia del primero. (Devis, 2007).

En ese sentido, la diferencia entre la prueba directa y la prueba indirecta reside en la coincidencia o divergencia existente entre el hecho a probar y el hecho percibido.

Es por ello, que dentro de las pruebas indirectas se ubica siempre la prueba indiciaria. En la prueba indiciaria se conocen determinados hechos que no son aquellos sobre los que se funda la causa, es decir, no son los que se pretende constatar; sin embargo, a partir de ellos y mediante una operación mental, el juzgador logra concluir en la verificación del hecho o hechos principales.

2.13. La prueba ilícita y su exclusión probatoria

A. Noción de prueba ilícita

La prueba ilícita se puede definir como aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad

procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable¹².

Por otro lado, la prueba ilícita es aquella que se ha obtenido o producido con violación de derechos y garantías fundamentales, ya sea como resultado de una tortura o de un trato cruel, inhumano o intimidante, al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilio o de trabajo ilícitos por violación ilícita de comunicaciones, por retención y apertura de correspondencia ilegales, declaraciones autoincriminatorias, sin que haya sido asistido por un abogado defensor; generalmente están considerados como delitos en el ordenamiento penal.

Haciendo una precisión terminológica podemos distinguir entre prueba irregular o ilegal, prueba ilícita y prueba prohibida. Prueba irregular es la generada contraviniendo las normas de rango ordinario que regulan su obtención y práctica; prueba ilícita la que en su origen o desarrollo se ha vulnerado un derecho o libertad fundamental; y prueba prohibida sería la consecuencia de la prueba ilícita, esto es, aquella que no puede ser traída al proceso puesto que deriva de otra producida con vulneración de derechos fundamentales.

En el Código Procesal Penal no encontramos una definición de prueba ilícita, pero sí nos da un marco de interpretación respecto a la no valoración o inutilización de ésta, así tenemos:

Artículo VIII.- Legitimidad de la Prueba

“Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

¹² Expediente N° 2053-2003-HC/TC, Caso: Edmi Lastra Quiñónez, sentencia del 15 de septiembre de 2003.

Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio."

B. Exclusión probatoria de la prueba ilícita

La prueba ilícita trae consigo la exclusión probatoria, que no es sino la ineeficacia de la prueba o su inutilización en el proceso.

Al respecto consideramos que conforme a la normatividad vigente la exclusión probatoria muestra dos aristas:

La exclusión probatoria inmediata y de plano se produce cuando taxativamente la Constitución Política del Estado lo ha establecido, como en el caso de la violación del secreto de las comunicaciones y la declaración obtenida mediante tortura; se incluyen también las pruebas obtenidas por un procedimiento lícito, pero que tienen como antecedente las pruebas ilícitas que han vulnerado los derechos constitucionales antes descritos; asimismo las que afectan garantías procesales como el de ser privado de su derecho de defensa.

En los demás casos de prueba ilícita, incluyendo la prueba ilegal, están sujeto a un test de ponderación, esto se tendrá que sopesar mediante los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, si se excluye o no el material probatorio, toda vez que conforme a lo dispuesto en el "Art. VIII del título preliminar.- Legitimidad de la Prueba", resulta necesario determinar la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

C. Oportunidad para la exclusión probatoria

El nuevo modelo procesal penal permite la exclusión probatoria o inutilización de elementos de convicción, en cualquier etapa del proceso, es así que durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria, se puede requerir su exclusión a través de la institución de tutela de derechos previsto en el art. 71 numeral 4 del Código Procesal Penal, mientras en la etapa intermedia, se puede cuestionar su admisión por no reunir el requisito de legitimidad del medio de prueba ofrecido; asimismo en el juzgamiento también tiene la oportunidad la defensa para cuestionar su incorporación, actuación y valoración.

D. Excepción a la regla general de exclusión probatoria

En la jurisprudencia y doctrina encontramos excepciones a la exclusión de la prueba ilícita, esto es que bajo qué circunstancias, pese a la vulneración de derechos fundamentales, resulta válida su valoración, existiendo teorías como el descubrimiento inevitable, la buena fe, entre otras; sin embargo, consideramos que el que resulta consecuente con nuestro sistema es el de ponderación, siguiendo las pautas del Tribunal Constitucional, que obviamente desde nuestra perspectiva no es aplicable para los casos que taxativamente la Constitución ha establecido su no valoración.

2.14. Valoración de la prueba en el juzgamiento

La valoración de la prueba se entiende como la apreciación subjetiva que hará el juez unipersonal o el colegiado dentro de la etapa del juzgamiento, respecto de las pruebas aportadas y producidas por las partes, realizándose bajo la regla de la sana crítica o libre convicción.

Según el nuevo código procesal penal en el art. 349°.3 exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen. Los artículos 158.1 y 393.2 del NCPP establecen que, en la valoración de la

prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de experiencia. (Talavera, 2009).

- **Las reglas de la sana crítica**

El criterio valorativo de la prueba está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

- **Principios de la lógica**

Principios de la lógica aplicables al proceso son:

- **El principio de identidad:** Cuando en un juicio, el concepto- sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto- predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- **El principio de contradicción:** No se puede afirmar y negar respecto de algo una cosa al mismo tiempo. Quiere decir la misma cosa no puede ser y no ser a la vez.
- **El principio del tercero excluido:** De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Quiere decir entre dos proposiciones contradictorias una necesariamente es verdadera y la otra es falsa.
- **El principio de razón suficiente:** Para considerar que una proposición es suficiente han de encontrarse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.
- **El principio de verificabilidad o de razón suficiente:** Permite controlar la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular.

- **Conocimientos científicos**

Responde eficazmente a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social. Así también, el Juez sólo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura.

- **Máximas de la experiencia**

Son extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a varios campos del conocimiento humano; sea: técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc. Consideradas por un juez como conocimientos suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.15. La nueva prueba como un remedio para evitar la nulidad procesal absoluta en el NCPP, siendo una figura violatoria a una garantía procesal constitucional como la defensa eficaz; como así también a derechos fundamentales como la contradicción, presunción de inocencia y el derecho a la verdad del acusado

1 Principios que orientan la actividad probatoria procesal en el juzgamiento

- **Principio del interés de la función de la prueba.**

El presente principio se ocupa del interés público, principio basado en la utilidad o conveniencia por el cual se debe buscar el bien en general. El juez debe motivar su sentencia y en ella ocupa un lugar preeminente el examen de las pruebas.

- **Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba**

Principio que expone el cumplimiento de los efectos de la prueba. Es decir, la prueba posee como finalidad lograr convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho, ya que ninguna prueba posee sentido si no cumple con su finalidad.

- **Principio de igualdad en la actividad probatoria**

Este principio implica que las partes dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas, persigan o no contradecir las aducidas por la contraparte.

Principio que se desprende del principio de igualdad de las partes ante la ley procesal, el cual exige las mismas oportunidades para la defensa y se rechazan procedimientos privilegiados (Deivis, H. 2002)

- **Principio de dirección del juez en la actividad probatoria**

Principio que posee como fuente el principio de dirección procesal, en el sentido de que el juez no debe permanecer inactivo, ni hacer papel de simple órgano receptor de prueba, sino que debe estar provisto de facultades para intervenir activamente en las pruebas pedidas por las partes (preguntas propias a testigos, peritos, y a las mismas partes).

- **Principio de imparcialidad en la actividad probatoria**

Principio que nos orienta a exigir que el órgano jurisdiccional debe estar absolutamente desafectado de la materia en cuestión.

- **Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba**

La prueba debe buscar la reconstrucción de los hechos y de la situación jurídica, tal como ocurrieron los hechos, con la severidad de que las partes colaboren a la obtención de la voluntad de la ley, subordinando el interés individual a la garantía de derechos que posee todo proceso penal en materia de prueba.

- **Principio de formalidad y de legitimidad de la prueba**

Principio que rige para todos los procesos, en especial y por su calidad de vulneración de derechos, el proceso penal, la formalidad como una

garantía que servirá para una futura justa condena o absolución. La formalidad jamás deberá de ser suprimida, ya que este principio actuará como garantía para la defensa del acusado en el proceso penal.

- **Principio de inmaculación de la prueba**

Principio que engloba los anteriores principios mencionados: Formalidad, legitimidad, espontaneidad, naturalidad, licitud, preclusión, contradicción y publicidad. Procurando que los medios de prueba estén libres de vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces o nulos. Ejemplo; una prueba impertinente es ineficaz y no nula, sin embargo, una prueba ilícita es nula.

- Las causas específicas de actos probatorios nulos son:
 - A. No espontaneidad
 - B. Ausencia de contradictorio; es decir la prueba sorpresiva que no dé posibilidad a la otra parte de contradecir o impugnar la prueba, quiere decir la figura de la nueva prueba dentro de la etapa de juzgamiento.
 - C. Prueba ilícita
 - D. La ausencia de anuncio de la práctica de la prueba, por ejemplo, que los expertos no dejen constancia en autos por lo menos veinticuatro horas antes, del día, hora y lugar en que se dará comienzo a la audiencia.
 - E. No cumplir los requisitos de existencia y validez de la prueba.
- Causas de actos probatorios ineficaces:
 - A. La impertinencia
 - B. La inutilidad
 - C. La inconducencia
 - D. Todos aquellos que no puedan hacerse valer en dicho proceso o para determinados hechos, pero que perfectamente pueda alegarse en otro tipo de proceso o en diversos hechos.

- **Principio de preclusión de la prueba**

Principio que guarda relación importante con tres principios importantes; principio de contradicción, principio de lealtad y el principio de carga probatoria.

- A. Con el principio de contradicción, en el sentido que si se permitiera al adversario presentar pruebas de último momento este no tendrá la posibilidad de cuestionarla tal y como debió ser.
- B. Con el principio de lealtad, en el sentido de no darle plazos a la actuación de medios probatorios, se prestaría para comportamientos de manera maliciosa engañosa y desleal, ya que se podría presentar si se quiere o no los medios probatorios o lo harían en cualquier momento con tal de afectar el normal desarrollo del proceso.
- C. Con el principio de carga probatoria, por cuanto impone a la parte interesada en suministrarla, la necesidad de hacerlo en la etapa pertinente del proceso y en nada afecta a quien no necesita aducir pruebas distintas de las ya existentes.

Por otro lado, el principio de preclusión de la prueba parte del principio general de preclusión del proceso, entendiéndose como una serie de etapas, periodos fundamentales, el cual se reparte el ejercicio de éstos entre las partes dentro del proceso, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, y si estuviera fuera del período establecido no podrán ser ejercitados y en caso se ejecutaran no pueden tener ningún valor.

Se sabe que la preclusión puede ser tanto para momentos o actuaciones de las partes como del juez.

- A. Para las partes, cuando pierden la oportunidad para ejecutar un acto, lo cual implica una autorresponsabilidad del sujeto procesal cuando deja transcurrir la oportunidad sin ejecutar ese acto o asumir esa conducta. (Arrufo, 2002).

- **Principio de naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto de la persona humana**

La prueba desde un enfoque al respeto de la dignidad de la persona, como el pilar del derecho. Quiere decir que la persona humana como fin supremo de un Estado democrático de derecho deberá de respetarse sus derechos, de forma que ningún funcionario público puede valerse de medios que afecten a la persona y a su dignidad con el fin de conseguir una prueba.

A. El principio de naturalidad o espontaneidad indica que las pruebas tienen que presentarse tal y como se han obtenido, sin ninguna alteración de por medio, tanto en el medio probatorio como en la fuente de prueba. Extendiéndose este principio al no uso de violencia o coacción para la obtención de la prueba.

B. El principio de licitud busca que el medio utilizado no atente contra un principio que engloba la totalidad de los principios, el principio de la moral. Se puede diversificar las causas de prohibición, que pueden producirse en diferentes momentos del mismo proceso:

- Prohibición en virtud al objeto. Ejemplo: Prestar testimonio de obligados a guardar secreto.
- Afectar determinados métodos de investigación. Ejemplo: Tortura, coacciones, amenazas, etc.
- Referirse a determinados medios de prueba. Ejemplo: Testimonio entre parientes, testimonios de referencia.
- Violentar derechos humanos.

2 La nueva prueba frente a el derecho de presunción de inocencia

Dentro del marco normativo, en primer lugar, la regulación del derecho a la presunción de inocencia lo encontramos en el artículo 2.24.d de nuestra carta magna, el cual manifiesta lo siguiente; “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa

e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

En el mismo sentido, el principio de presunción de inocencia supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca penalmente su culpabilidad. Está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria (Villavicencio, 2006)

En palabras del Tribunal Constitucional, “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: Vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”¹³. “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado”¹⁴. “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado”¹⁵.

El principio de inocencia también debe significar que en el proceso penal no pueden existir ficciones de culpabilidad. Es decir, reglas absolutas de apreciación de la prueba que le obliguen al juez a considerar probada la culpabilidad o parte de ella de un modo

¹³ Sentencia 0618-2005-PHC/ TC.

¹⁴ Sentencia 1934-2003-HC/ TC.

¹⁵ Sentencia 10107-2005-HC/ TC.

automático. Cualquier ficción de esta naturaleza es constitucional porque afecta a este principio. Debemos ser cuidadosos, pues, en el análisis de las reglas de valoración de la prueba- que tienen una naturaleza muy especial- ya que, muchas veces, éstas pueden producir efectos sustanciales sobre la situación de la persona imputada, que son constitucionalmente inadmisibles. La realidad es que nuestros procesos están plagados de ficciones (Binder, 2002).

De la vigencia del principio de la presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias

- La carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende)
- La calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable)
- La actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado)
- La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).(Faudez, 1992)

La manifestación de la presunción de inocencia puede ser objeto de control, a fin de constatar si existió una mínima actividad probatoria que desvirtúe la presunción de inocencia. La suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público constituye un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas, en tanto se observen los siguientes aspectos¹⁶: (Oré, 2011)

- a) Que los medios probatorios sobre lo que se construya la culpabilidad hayan sido obtenidos respetando los derechos,

¹⁶ORÉ GUARDIAS ARSENIO, "Manual derecho procesal penal", Editorial Reforma, Lima, 2011, P. 131.

- garantías y principios que el ordenamiento reconoce (art.159.1 CPP 2004) y, a su vez, que hayan sido actuados en juicio (art.361.3 CPP 2004) de modo que, ninguna otra prueba pueda servir para predicar la culpabilidad del imputado ni tratarlo como tal.
- b) Que las culpabilidades no se construyan en base a sospechas, por tanto, no se puede condenar al imputado únicamente en base a declaraciones, pues estas en puridad tienen el valor de denuncias. Sin embargo, dicha regla tiene excepciones en los supuestos de las pruebas testimoniales que pueden ser valoradas por el juez, siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.
 - c) Los vacíos de culpabilidad no pueden ser cubiertos por ficciones jurídicas. En consecuencia, cualquier ficción de esta naturaleza es inconstitucional porque afecta a este principio. Se debe ser cuidadoso, pues en el análisis de las reglas de valoración de la prueba, se puede verificar que, tienen una naturaleza muy especial; ya que, muchas veces, éstas pueden producir efectos sustanciales sobre la situación de la persona imputada, que son constitucionalmente inadmisibles. Esta particularidad vincula también el legislador, impidiendo que este, en la regulación de los tipos penales, invierta la carga de la prueba.

3 La nueva prueba frente al derecho de contradicción

El principio de contradicción es una derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa, artículo 139. 14 de la nuestra Constitución.

De manera que, el principio de contradicción se manifiesta especialmente en el derecho de defensa, pero que excede al mismo en tanto garantiza la existencia de una dualidad de posiciones, es consecuencia del carácter dialéctico del proceso en tanto método de averiguación de la verdad. Hallar la verdad exige que exista posición

entre ambas partes y que cada una exponga sus argumentos y versiones con plenas facultades e igualdad de condiciones. El proceso, en suma, no puede ser un monólogo, pues en tal caso no podría cumplir su función. (Asencio, 2003).

La parte contra la que se oponga una prueba debe tener la oportunidad procesal de conocerla y discutirla (Jauchen, 2002).

La defensa ha de contar en la práctica de la prueba con las mismas posibilidades de actuación que la acusación. Así en la fase intermedia la Fiscalía puede ofrecer medios de prueba de cargo al formular su acusación art.139.1.h y cuestionar las de la parte adversa, ya no habiendo posibilidades de tachar testigos o peritos. (Talavera, P.2009).

Así mismo, el interrogatorio directo art.375° y el contrainterrogatorio art.378°.8 de los testigos y peritos corresponden al fiscal y a los abogados de las partes, y es en esos momentos cuando las partes, en igualdad de armas, controlan mediante sus preguntas y objeciones la prueba que se está practicando. La discusión de la prueba ocurre contradictoriamente en el momento de los alegatos finales o de clausura, comenzando primero por el alegado del fiscal, seguidamente el del actor civil, tercero civil, el abogado defensor y finalmente con la autodefensa del acusado art. 386°.

4 La nueva prueba y el derecho a la verdad del acusado

Derecho a la verdad que se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como un derecho demoledor de formas, de obstáculos para que se dé la verdad, y con ésta se aplique bien la ley y se haga justicia. Debemos señalar el caso Barrios Altos vs. Perú sentencia de 14 de marzo de 2001 frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señalándonos que el derecho a la verdad reconoce el derecho a buscar y recibir información.

Así mismo, según el artículo 13.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos. Frente a todo esto se formula las siguientes interrogantes: ¿Por qué el derecho a la verdad siendo un patrimonio del agraviado, no lo puede ser también del imputado? Un imputado que necesita saber la verdad respecto de la acusación que se le formula, acusación que debió de ser formulada a tiempo con los requisitos formales que exige así el principio de legalidad, de manera que en esta acusación se puedan establecer los respectivos medios de prueba que se utilizan en el juicio oral, de forma que no se violen derechos fundamentales de una efectiva preparación de defensa y de contradicción.

5 La nueva prueba como una figura violatoria a la garantía procesal constitucional de defensa eficaz

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad orientar a los legisladores y operadores del derecho; que mediante una modificatoria o una sentencia casatoria o futuro acuerdo plenario, debidamente concertada se tome las propuestas que en el presente trabajo de investigación se plantea.

Es por ello que, este trabajo está orientado a buscar una interpretación al artículo 373º, articulado que regula la figura de la Nueva Prueba, y es en ese sentido que se presenta una posición de que el artículo en cuestión es un remedio para evitar la nulidad procesal absoluta, frente a la violación de una garantía procesal constitucional que es la defensa eficaz.

Sedebe encontrar un punto de partida para el debate de esta figura, y ello lo encontramos en la etapa intermedia, quiere decir que no sólo se deberá de analizar la nueva prueba como una figura que vulnera derechos fundamentales dentro de todo proceso penal, sino poder

invocar qué derechos de forma implícita fue afectado desde la etapa intermedia mediante una acusación mal establecida por el fiscal, y se señala mal establecida, porque la acusación deberá establecer dentro de ella medios de prueba para su actuación en la audiencia de acusación y que de forma posterior deberá pasar por dos filtros: formal y material o sustancial. Acusación que bajo el principio de legalidad deberá de respetar todos los requisitos que señala el artículo número 349.1 de nuestro código adjetivo, ya que, si no fuera de esta manera se estarían violando a la vista toda una gama de derechos reconocidos internacionalmente, así como en nuestro ordenamiento jurídico interno; derechos que dan validez y legitimidad a todo proceso penal.

Entonces, se puede decir que la garantía procesal constitucional de defensa eficaz fue violada en la etapa intermedia, porque frente a una acusación, corresponde contestar la imputación con el sentido de plantear los medios de defensa que permitan al juez convencer sobre la inocencia o culpabilidad.

Cabe señalar, que la acusación es desde ya una afectación a toda persona, porque la única acusación que puede justificar someter a un ser humano a un juicio oral, conocido como pena banquillo, es una acusación debidamente fundamentada, que cumpla con los requisitos del artículo 349. 1 de nuestro código procesal penal. Una acusación que pueda constituir un título de condena que le permita al juez razonablemente considerarlo, de forma que para que exista una debida acusación, una de las condiciones será que se le oponga a ésta una defensa eficaz, refutando y contradiciendo aquella acusación. Una defensa que se desarrolle no sólo bajo la teoría del caso, sino bajo las necesidades del caso objeto del proceso penal, quiere decir una defensa que se desarrolle bajo los términos de la acusación.

En este sentido si en una acusación se señala que hay una falsedad material y no se lleva a cabo ninguna pericia grafotécnica, se deberá discutir la insuficiencia de pruebas en el control probatorio o se exigirá que no puede existir acusación porque no puede existir documento falso, si no hay una pericia grafotécnica que haya establecido que la firma es falsa.

En otro caso, si me acusa de asesinato y mi cliente sufre de trastorno bipolar en fase maníaca con síntomas psicóticos al momento de los hechos, no podría sostenerse defensa eficaz si yo no he presentado una pericia, el cual corrobore el diagnóstico de que en fase maníaca el bipolar pierde el contacto con la conciencia.

En ese sentido, la defensa eficaz es un mínimo de defensa técnica que se le tiene que garantizar al acusado en todos los procesos. Pero la defensa eficaz se determina con los términos de la acusación o imputación, donde el fiscal señale; los temas de prueba, y la argumentación de cargo. Es decir, todas las pruebas y todos los argumentos que ese caso exija.

Por otro lado, el objeto del proceso y los términos de la acusación son los que marcan si la defensa fue eficaz o no eficaz.

Qué sucede si dentro de la etapa intermedia, no se aportaron pruebas y las pocas que se aportaron fueron extemporáneas; puesto que al no tener pruebas de cargo tampoco habrá pruebas de descargo que practicar en la acusación. Es por ello, que una presentación de prueba extemporánea se denomina defensa negligente, ya que no se cumplió con los plazos, es decir una mala praxis jurídica. Entonces, si objetivamente se ha demostrado la violación de la defensa eficaz, nos dejaría en un estado de indefensión; por lo cual tendremos dos caminos: 1° O la etapa intermedia es nula o 2° Flexibilizamos la regla

de la prueba nueva para permitir como remedio o curación a la nulidad procesal absoluta. Interrogantes que se plantean con la figura de la nueva prueba.

En la misma línea; ¿La violación a la defensa eficaz es subjetiva, no se puede demostrar objetivamente?, pues según los siguientes principios veamos:

Principio de contradicción: Principio que posee rango constitucional, es una expresión del derecho a la defensa, porque la forma de defenderse es contradiciendo; es decir: Poder postular hechos de defensa material, contraprobar, contra argumentar.

En el tema de la actividad probatoria **¿qué es contradecir?**

- 1° Es participar en el examen de testigos y peritos
- 2° Es controlar la prueba si es legal o ilegal y contraprobar (presentar prueba de descargo). La contradicción no se limita a que la defensa examine testigos y peritos; sino es una sola expresión de la contradicción, pero no es la única.

Niveles de contradicción:

- 1 Postular hechos en defensa material para contradecir los hechos que postula la acusación.
- 2 En materia probatoria de examinar, participar en la actuación de la prueba de cargo.
- 3 Finalmente contraprobar propiamente dicho.

Puntos controvertidos de la Nueva Prueba:

- Si la prueba de cargo es un examen especial de contraloría, tengo derecho a presentar una pericia en materia de auditoría para que se establezca, por ejemplo; que no utilizó la contraloría general la regla de exhaustividad.

- La nueva prueba se sustenta en el concepto de peligro; sin embargo, el concepto de peligro para una emergencia no se determina con el criterio evitar, previsible o imprevisible, sino con la eminencia del peligro, quiere decir que se va producir si no realizó una acción para neutralizarlo, por lo tanto, la nueva prueba no puede ser una figura que se pueda utilizar de forma general; sino con máximas de excepción.
- No puede existir una prueba de cargo, si esta prueba de cargo no puede ser contradicha.
- La contradicción no se puede limitar al examen de testigos y peritos de cargo, si habría la necesidad de presentar prueba de descargo.
- Se debe invocar también el Derecho a la Verdad; Derecho demoledor de formas, de obstáculos para que se dé la verdad, y con ésta se aplique la ley y se haga justicia, de manera que el derecho a la verdad siendo patrimonio del agraviado pueda extenderse también al imputado, sobre las pruebas de cargo que a éste le acuse.
- Artículo 373º no tiene base constitucional, se basa solamente en un principio de preclusión.
- La idea de la prueba es que sea parte en la etapa intermedia sobre la base de un fiscal responsable y un abogado interviniente en la etapa intermedia.

Según nuestra posición, la nueva prueba debe poseer la prohibición de que el nuevo medio de prueba esté relacionado con la carpeta fiscal. Carpeta fiscal que contengan los distintos medios de prueba, como:

- Nuevo medio de prueba en base a testigos.
- Nuevo medio de prueba en base a peritos.
- Nuevo medio de prueba en base a documentos.

Finalmente, la única prueba de cargo que puede condenar es una prueba de cargo que haya pasado por el filtro de contradicción. De manera, que no puede existir posibilidades de argumentar que, bajo una figura, en este caso la figura de la nueva prueba, se puedan afectar derechos fundamentales; como la presunción de inocencia, la contradicción y el derecho a la verdad que también puede ser de propiedad del acusado.

Debemos poner en ponderación estos derechos, frente a la posibilidad que un fiscal bajo negligencia o un comportamiento temerario implante en la última etapa del proceso penal, el juzgamiento o juicio oral, una nueva prueba el cual coloque en desventaja al imputado o acusado, ya que este no poseerá el tiempo suficiente para contradecir aquella prueba, de manera que una valoración de una determinada prueba no podrá ser eficaz si esta prueba no ha pasado por un filtro de la contradicción; quiere decir para que una prueba de cargo pueda ser válida debe existir como presupuesto una prueba de descargo, ya que ante la duda se prefiere una sentencia absolutoria a una sentencia condenatoria.

2.16. La figura de la nueva prueba en nuestra jurisprudencia según el artículo 373º del nuevo código procesal penal

A. Expediente N°011-2013 contra Ana Maritza Adreana López Von Maack por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves en agravio de Misael TapullimaSangama ante el Segundo Juzgado Unipersonal de San Martín- Tarapoto

La presente resolución bajo mi posición de Juez nos lleva a reflexionar sobre cuáles son los correctos presupuestos que debe exigir la admisión de la nueva prueba, en este caso en concreto se exige el novísimo conocimiento del medio de prueba en cuestión.

Es decir, no basta con la sola presentación de un medio de prueba por excepción en la etapa del juzgamiento; sino que este nuevo medio de prueba esté equiparado por los presupuestos de un novísimo conocimiento del medio de prueba o que por motivo de complejidad no se haya podido recabar el medio de prueba a tiempo.

En el presente caso, encontrándonos en la etapa del juzgamiento tanto el Ministerio público como la defensa técnica de la imputada presentan como nuevos medios de pruebas; un documental consistente de fotos del estado de la acusada y una declaración pericial correspondientemente.

De esta forma en la resolución bajo los argumentos quinto y sexto se puede precisar lo siguiente; que la excepción a la presentación de nuevos medios de prueba se realiza en la etapa del juzgamiento o juicio oral mediante la llamada solicitud de nueva prueba, establecida en el artículo 373 del NCPP; sin embargo esta admisión está supeditada a un hecho fáctico distinto al ordinario, quiere decir que por motivos de complejidad su realización haya demandado un plazo más allá del correspondiente o que no se haya podido tener conocimiento de éste antes de la audiencia de control de la acusación.

En el caso en cuestión, tanto el Ministerio Público como la defensa de la imputada han postulado medios de prueba nuevos, independientemente de la cantidad y la calidad de los mismos, si bien es cierto es facultad de las partes el ofrecimiento de la nueva prueba, es facultad del juez el establecer o no su importancia y su necesidad para admitirlo tardíamente al proceso penal. Sin embargo, tanto lo expuesto por el representante del Ministerio Público como la defensa técnica de la imputada, no se advierte ni un hecho novedoso, ni complejidad alguna que haya llevado a un agenciamiento tardío de los mismos, es decir que no se dan los requisitos para que el juzgador los considere como importantes o que atendiendo a su premura no se hayan podido obtener ordinariamente dentro de la etapa procesal que

corresponde; por lo que estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con el artículo 373.1 del NCPP se declara improcedente la admisión del acto procesal de postulación de nuevos medios de prueba por parte del Ministerio Público y la defensa técnica de la imputada, debiendo continuarse con la secuencia del juicio oral correspondiente.

B. Expediente N°00172-2013-49-22008-JR-PE-02 19 de agosto del 2015 Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial acusados por el delito de tráfico ilícito de drogas

El tema a desarrollarse posee una característica que no deja de ser importante para el tema de nueva prueba, el principio de preclusión; el cual se define como situación de los tiempos del proceso, el cual se articula el orden secuencial de los actos, de manera ordenada, progresiva y donde cada actividad debe cumplirse en el período designado. Ello significa que el transcurso de una fase para conseguir a otra consume la oportunidad y extingue el tiempo ofrecido para hacer (Gozaini, 1992).

En la sala de audiencia del Establecimiento Penitenciario de Santo Toribio de Mogrovejo de la ciudad de Tarapoto, se realizó el juicio oral, donde pude ejercer mi participación en calidad de presidente y director de debates, en el proceso seguido contra César Augusto Calderón Ramírez y otros, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Se resuelve de la siguiente manera:

Considerando primero: El señor representante del Ministerio Público reintenta el ofrecimiento de medios de prueba que fueron inadmitidos en audiencia de control de acusación, de conformidad al artículo

373.2, el cual consistía en intervención, recolección y control de las comunicaciones y documentos privados obrantes en carpeta fiscal.

Considerando Tercero: La solicitud de prueba nueva se encuentra regulada en el artículo 373, conforme al estadio del proceso al representante del Ministerio Público se le preguntó si tenían nuevos medios de prueba que ofrecer, para lo cual dio respuesta negativa, por lo que se siguió con el itinerario del proceso desarrollándose la actuación probatoria con las declaraciones de los acusados y los testigos admitidos en la audiencia de control de acusación, en consecuencia lo solicitado por el representante del Ministerio Público en aplicación del principio de preclusión, ha dejado de tener legitimidad para su postulación; quiere decir ya ha precluido la etapa extraordinaria de ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, y el argumento de un cambio de fiscal por lo cual éste último recién se está haciendo cargo del caso, no resulta válido, puesto que las fiscalías son corporativas; como también el acceder a este pedido el suscrito perdería su imparcialidad y colocaría a los demás sujetos procesales en una situación de desventaja.

Por todo lo expuesto, el colegiado en estricta aplicación del artículo 373 del NCPP, declara improcedente lo solicitado por el representante del Ministerio Público al haberse precluido la etapa de la nueva prueba.

C. Expediente N°00172-2013-49-22008-JR-PE-02 18 de septiembre del 2015 Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial acusados por el delito de tráfico ilícito de drogas

El presente caso posee una gran particularidad, respecto de un nuevo medio de prueba regulado en el artículo 385.2; en donde el juez excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas,

podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. Siendo una resolución no recurrible por las partes.

El presente caso se desarrolla en la sala de audiencia del Establecimiento Penitenciario Santo Toribio de Mogrovejo de la ciudad de Tarapoto, realizándose el juicio oral, donde pude ejercer mi participación en calidad de presidente y director de debates, en el proceso seguido contra Cesar Augusto Calderón Ramírez Y otros, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado.

En este sentido, el Fiscal solicita que se admita como medios probatorios, las mismas que en control de acusación han sido declaradas improcedentes por el Juez de Investigación Preparatoria, consistentes en el acta N° 230-148/02.2013 de intervención, recolección y control de comunicaciones y documentos privados.

Se resuelve de la siguiente manera:

Considerando primero: El señor representante del Ministerio Público solicita la actuación de nuevos medios de probatorios según el artículo 385.2 del NCPP, consistente en el Acta N° 230-148/ 02.2013 de intervención, recolección y control de comunicaciones y documentos privados.

Considerando segundo: Que los medios probatorios postulados por el Ministerio Público como uno nuevo, no resulta ser tal, debido a que se refiere a hechos suscitados e incluso conocidos por el oferente desde la etapa intermedia, por lo tanto no se adecua al numeral 2 del artículo 385 del NCPP, por ello proceder en la admisión del mismo implicaría

poner en indefensión a la parte contraria y rompería el principio de imparcialidad y equidad.

Por lo que, se resuelve declarando improcedente la admisión del acto procesal de postulación de medios de prueba por parte del Ministerio Público, debiendo continuarse con la secuela del juicio oral conforme corresponde, siendo que la resolución emitida tiene carácter de no recurrible de acuerdo con el artículo 385.3 del NCPP.

3. Marco conceptual

Prueba. La Nueva Prueba

El vocablo prueba tiene varias acepciones; sin embargo, la conceptualización de prueba se entiende como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Por otro lado, **Flores, (1991)**.*Los elemento de la prueba*. Señala que “la prueba” se utiliza como la comprobación de la verdad de una afirmación, y no debe confundirse con el procedimiento empleado para la verificación de la proposición.

En palabras del maestro **Mixán, (1992)**.*Teoría de la Prueba*encontramos que “La prueba es aquello que, en un primer momento, consiste en la actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que actúa en el ejercicio de la actividad debido a su legítima potestad para hacer acopio oportuno, selectivo, eficiente e integral de los medios de prueba que sean idóneos, pertinentes y útiles para el conocimiento del thema probandum; acopio que, a su vez permitirá, en la fase siguiente de juzgamiento, la concreción de

una valoración metódica, con criterio de conciencia, para obtener la significación probatoria, examinando primero uno a cada medio probatorio, y luego la totalidad, para así alcanzar finalmente la certeza de la verdad o falsedad o error en la imputación que originó el procedimiento”.

Sánchez, (2004).*Manual de Derecho Procesal Penal.* Señala que “la prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba. La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable”.

Por último, consideramos que la prueba es el instrumento por el cual se puede acreditar la veracidad o falsedad de la afirmación de un hecho. Siempre que pueda cumplir con los requisitos formales que ésta necesite. Y que de ninguna forma se violen derechos fundamentales legítimamente establecidos para todos los actos que necesite la prueba; ya sea desde la presentación, actuación, reproducción y como en la valoración de la misma.

CAPÍTULO III -SISTEMA DE HIPÓTESIS Y VARIABLES

1. Hipótesis

Hipótesis General

Existiría relación directa y positiva entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Hipótesis Específicas

- Existiría relación directa y positiva entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Existiría relación directa y positiva entre la dimensión conducción de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Existiría relación directa y positiva entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Existiría relación directa y positiva entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- Constituiría la nueva prueba una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

2. Definición de variables

Variable 1: La Nueva Prueba

Definición conceptual	Definición operacional
Actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que actúa en el ejercicio de la actividad debido a su legítima potestad para hacer acopio oportuno, selectivo, eficiente e integral de los medios de prueba que sean idóneos, pertinentes y útiles para el conocimiento del thema probandum; acopio que, a su vez permitirá, en la fase siguiente de juzgamiento, la concreción de una valoración metódica, con criterio de conciencia, para obtener la	La nueva prueba se instala en la tercera etapa del proceso penal, etapa del juzgamiento o juicio oral. Luego de ser negativa la respuesta del imputado respecto de la conclusión anticipada del juicio oral según art.372.2, se pasa a la siguiente fase de la nueva prueba según el artículo 373°; el cual va proceder cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control, y siendo

<p>significación probatoria, examinando primero uno a cada medio probatorio, y luego la totalidad, para así alcanzar finalmente la certeza de la verdad o falsedad o error en la imputación que originó el procedimiento. Mixán.</p>	<p>el caso necesitará una especial argumentación en pruebas que fueron inadmitidas en la audiencia de control. Para el presente estudio esta variable de medirá a través de las siguientes dimensiones: pertinencia, conducencia, utilidad y licitud.</p>
--	---

Variable 2: Derechos fundamentales según el NCPP.

Definición conceptual	Definición operacional
<p>Los derechos humanos son todos aquellos básicos derechos y libertades. Todos tenemos derechos humanos para vivir con dignidad. Los derechos humanos exhortan el reconocimiento y la atención por la dignidad propia, el reconocimiento de los valores y la base legal para ratificar que estamos protegidos ante la injusticia que atenten contra nuestra dignidad. Los derechos humanos ofrecen oportunidades para lograr nuestro mayor potencial sin miedo a la discriminación. (Ramírez, 2012)</p>	<p>Elemento básico del ordenamiento constitucional y Estado de Derecho; del respeto y adecuada regulación que se le otorgue se convierte en un indicador del nivel de desarrollo que posee un Estado, siendo los principios de dignidad de la persona, el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal las dimensiones a ser evaluadas en el presente estudio.</p>

3. Estrategia de prueba de hipótesis

Para contrastar las hipótesis se utilizará el coeficiente de correlación de Pearson para datos nominales.

4. Variables. Operacionalización

Variable 1: La nueva prueba

DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Pertinencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La nueva prueba es adecuada y conveniente porque busca el bienestar general. 2. La nueva prueba logra convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho. 3. La nueva prueba posee sentido cuando cumple con su finalidad. 4. Al admitir la nueva prueba se atenta contra las garantías constitucionales en un proceso penal. 	
Conducencia	<ol style="list-style-type: none"> 5. El juez ejerce sus facultades para intervenir activamente durante la exposición de la nueva prueba presentada por las partes. 6. Cuando un operador del derecho admite una nueva prueba en un proceso penal está actuando de forma arbitraria. 7. El uso de la nueva prueba vulnera la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal. 8. Si la nueva prueba vulnera el derecho a la defensa eficaz se debe declarar la nulidad procesal absoluta. 	<p>Nominal</p> <p>Definitivamente si</p> <p>Probablemente sí</p>
Utilidad	<ol style="list-style-type: none"> 9. El órgano jurisdiccional debe estar absolutamente desafectado de la materia en cuestión. 10. La formalidad y legitimidad de la nueva prueba jamás debe ser suprimida porque actúa como garantía para la defensa del acusado. 11. La nueva prueba, por dañar el derecho a la defensa eficaz, no debe ser tomada en cuenta. 12. Que ante la falta de directivas jurídicas en lo referido a la debida actuación de la nueva prueba se está contribuyendo al uso libre de la misma en los procesos penales. 	<p>Definitivamente no</p> <p>Probablemente no</p> <p>No sabe/ No opina</p>
Licitud	<ol style="list-style-type: none"> 13. La nueva prueba al ser apreciada por el juez sirve para la búsqueda ideal de la verdad. 14. La nueva prueba permite con severidad que las partes colaboren subordinando su interés individual en relación a la garantía de derechos que posee todo proceso penal. 15. El uso de la nueva prueba vulnera el derecho de contradicción en el proceso penal, por parte de la defensa del imputado. 16. Que ante la ausencia de mecanismos de utilización, la nueva prueba es una figura que vulnera más de un derecho dentro del proceso penal. 	

Variable 2: Derechos fundamentales según el NCPP

DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA

Dignidad	<p>1. Consideras que los imputados dentro de un proceso penal gozan de un trato conveniente.</p> <p>2. Consideras que la víctima dentro de un proceso penal goza de un trato digno.</p> <p>3. Conoces de casos donde las partes de un proceso penal han sido tratados inhumanamente.</p> <p>4. Consideras que, si a través de un trato humillante se descubre la verdad del hecho, de igual manera ésta no debería ser parte del proceso.</p>	Nominal
Derecho a la vida	<p>5. Consideras que, el derecho a la salud de las partes debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.</p> <p>6. Consideras que, si un operador de derecho no respeta la libertad de culto de las partes en un proceso, estaría actuando de forma arbitraria.</p> <p>7. Consideras que, el imputado siendo declarado culpable, el juez debe igualmente velar por su vida.</p> <p>8. Consideras que, el derecho a la salud de las partes NO debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.</p>	Definitivamente si Probablemente sí Definitivamente no Probablemente no No sabe/ No opina
Derecho a la integridad personal	<p>9. El derecho a la intimidad debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.</p> <p>10. El juez garantiza la seguridad de las personas contra los abusos en el interrogatorio.</p> <p>11. El imputado a pesar de ser declarado culpable en la etapa del juzgamiento debe ser respetado en su integridad personal.</p> <p>12. El derecho a la intimidad NO debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.</p>	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

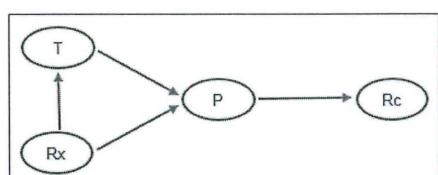
1. Tipo de estudio

- **Por su finalidad:** Básica, porque su propósito es recoger información teórica, contrastarla con la realidad sin manipular las variables investigadas.
- **Por su medida:** Cuantitativa, ya que los datos recopilados servirán de base para el procesamiento estadístico en el capítulo resultado.
- **Por su objetivo:** Ex Pos Facto, porque busca encontrar la posible relación entre las variables de estudio o fenómenos que ya sucedieron en un momento dado, permitiendo luego realizar un análisis profundo de las mismas.
- **Por su tiempo:** Transversal, porque el estudio realizado corresponde a un solo periodo o año, en este caso el año 2016.

2. Diseño de investigación

La presente investigación, por su finalidad es no experimental, debido a que no se manipuló ninguna de las variables de estudio. Solo se observó a través de un instrumento pertinente y contextual. (Hernández y Baptista 2009).

Descriptivo propositivo



Donde:

T: Estudios teóricos.

Rx: Diagnóstico de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al NCPP.

P: Es el diseño de una propuesta de modificación del Artículo 373 del NCPP para evitar la nulidad procesal absoluta.

Rc: Realidad cambiada de los derechos fundamentales conforme al NCPP en un futuro inmediato.

3. Población

La población se refiere al conjunto real por el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan, en este caso estuvo integrada por 100 jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes especializados en lo penal de la jurisdicción de la provincia de San Martín del distrito Judicial de San Martín - sede Tarapoto.

4. Muestra

Estuvo conformada por 52 jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El tamaño de la muestra fue definido utilizando el método probabilístico y aplicando la fórmula generalmente aceptada para poblaciones menores de 100,000.

$$n = \frac{(p.q) Z^2 . N}{(EE)^2 (N-1) + (p.q)Z^2}$$

Donde:

n= Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.

P y q= Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.

Z= Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95% en la estimación de la muestra, por tanto el valor Z=1.96

N= El total de la población. En este caso 100 personas, considerando solamente aquellas que pueden facilitar información valiosa para la investigación.

EE= Representa el error estándar de la estimación. En este caso se ha tomado 5.000%.

Sustituyendo:

$$n = \frac{(0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 10,000)}{((0.05)^2 \times 9,999) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2)}$$

$$n = 52$$

5. Técnicas de investigación

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó dos encuestas, una para cada variable. Los instrumentos empleados fueron dos cuestionarios. Para la revisión bibliográfica se empleó la técnica del fichaje.

Encuesta N° 1. (Anexo N° 01)

La escala de medición teniendo en cuenta sus cuatro dimensiones pertinencia, conducencia, utilidad, y licitud; la redacción de los ítems se presenta en forma negativa; por tanto, la escala utilizada fue la siguiente:

No sabe, no opina	= 1 punto
Definitivamente sí	= 2 puntos
Probablemente sí	= 3 puntos
Probablemente no	= 4 puntos
Definitivamente no	= 5 puntos

Encuesta N° 2. (Anexo N° 02)

En la tabla N° 02 se tabula los resultados concernientes a los Derechos Fundamentales en el marco el Nuevo Código Procesal Penal, teniendo en cuenta sus tres dimensiones: Dignidad, derecho a la vida, y derecho a la integridad personal. Considerando que la redacción de ítems fue en sentido positivo, la escala utilizada fue la siguiente:

No sabe, no opina	= 1 punto
Definitivamente no	= 2 puntos
Probablemente no	= 3 puntos
Probablemente si	= 4 puntos
Definitivamente si	= 5 puntos

Asimismo para validar los instrumentos se recurrió a la Técnica Juicio de expertos con especialistas en el tema, tanto a nivel metodológico como también jurista.(Anexo N° 02)

La confiabilidad. - Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de

aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición; los encuestados que son operadores jurídicos.

La matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándolos a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición dé dicotómica. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo está compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta. La relación para el cálculo del coeficiente de confiabilidad será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, con un margen de error de 10%.

Se debe señalar, que los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de resultados y discusión de los mismos.

6. Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento, presentación y análisis de datos se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas, como la media aritmética, la desviación estándar, la tabla de frecuencias y el porcentaje; y técnicas inferenciales para contrastar las hipótesis como el coeficiente de correlación de Pearson.

Asimismo la investigación comprometió el empleo de técnicas para el procesamiento de los datos conforme se expresa a continuación.

a) Revisión y consustanciación de la información

Se depuró toda la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo o la investigación de campo, a través de la muestra.

b) Clasificación de la información

Se efectuó con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independientes y dependientes.

c) Codificación y tabulación

La codificación fue una etapa que consistió en formar un cuerpo o grupo de símbolos y valores de tal forma que los datos pudieron ser tabulados. La codificación se efectuó numéricamente a través de frecuencias.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e interpretación

TABLA N° 01: LA NUEVA PRUEBA EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Nº	D1. Pertinencia			D2. Conducencia			D3. Utilidad			D4. Licitud			TOTAL		
	No sabe, no opina	Definitivamente no	Probablemente no	No sabe, no opina	Definitivamente no	Probablemente no	No sabe, no opina	Definitivamente no	Probablemente no	No sabe, no opina	Definitivamente no	Probablemente no			
1	0	0	4	6	2	12	0	0	8	3	2	13	0	59	
2	0	0	4	3	4	11	0	0	8	3	2	13	0	50	
3	0	0	4	0	6	10	0	0	8	0	4	12	0	48	
4	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	45	
5	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	47	
6	0	0	4	3	4	11	0	5	12	0	0	17	0	58	
7	1	0	8	3	0	12	3	0	0	3	0	6	1	35	
8	0	0	0	6	4	10	0	5	4	3	2	14	0	49	
9	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	45	
10	0	0	0	9	2	11	0	15	0	3	0	18	0	59	
11	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	48	
12	0	0	4	0	6	10	0	0	8	3	2	13	0	47	
13	0	0	4	0	6	10	0	0	12	3	0	15	1	42	
14	0	5	0	3	4	12	0	0	12	0	2	14	0	50	
15	0	0	4	6	2	12	0	0	12	3	0	15	0	49	
16	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	49	
17	0	5	0	3	4	12	0	5	8	0	2	15	0	50	
18	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	49	
19	1	0	4	3	2	10	1	0	8	3	0	12	3	0	50
20	0	0	4	9	0	13	0	10	0	0	4	14	1	51	
21	0	0	4	9	0	13	0	10	0	0	4	14	0	55	
22	0	5	4	3	2	14	0	5	8	0	2	15	0	54	
23	0	0	4	3	4	11	0	0	4	3	4	11	0	48	
24	0	0	8	6	0	14	0	0	12	0	2	14	0	47	
25	0	0	8	6	0	14	0	0	12	0	2	14	0	52	
26	0	0	8	3	2	13	0	0	12	3	0	15	0	47	
27	0	0	4	0	6	10	0	0	8	0	4	12	0	42	
28	0	0	0	6	4	10	0	5	0	9	0	14	0	50	
29	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	49	
30	0	0	4	3	4	11	0	0	4	0	6	10	0	45	
31	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	49	
32	0	0	4	0	6	10	0	0	16	0	0	16	0	55	
33	0	0	4	0	6	10	0	0	5	8	3	0	16	0	56
34	0	0	4	0	6	10	0	0	12	0	2	14	0	48	

35	0	0	4	0	6	10	0	0	8	3	2	13	0	0	4	3	4	11	0	0	8	3	2	13	47	
36	0	0	4	0	6	10	0	0	6	4	10	0	0	4	3	4	11	0	0	3	6	9	40			
37	0	0	4	6	2	12	1	10	0	3	0	14	3	0	0	3	0	6	2	0	0	3	2	7	39	
38	0	0	8	3	2	13	0	5	12	0	0	17	0	0	8	6	0	14	0	0	8	3	2	13	57	
39	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	0	8	6	0	14	0	5	8	0	2	15	52	
40	0	0	4	3	4	11	0	0	0	3	6	9	0	5	4	3	2	14	0	5	8	0	2	15	49	
41	0	0	4	3	4	11	0	5	8	0	2	15	0	0	4	0	6	10	0	5	8	0	2	15	51	
42	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	0	8	0	4	12	0	0	8	0	4	12	49	
43	0	0	4	3	4	11	0	0	12	0	2	14	0	0	8	0	4	12	0	0	8	0	4	12	49	
44	0	0	4	0	6	10	1	0	8	0	2	11	0	10	0	3	2	15	0	0	4	3	4	11	47	
45	0	0	4	6	2	12	0	0	8	0	4	12	0	0	12	3	0	15	0	0	8	3	2	13	52	
46	0	0	4	3	4	11	0	0	8	0	4	12	0	0	8	6	0	14	0	5	8	0	2	15	52	
47	0	0	4	9	0	13	0	0	12	3	0	15	0	0	8	6	0	14	0	0	8	6	0	14	56	
48	0	5	0	9	0	14	0	15	0	3	0	18	1	0	0	9	0	10	0	10	0	6	0	16	58	
49	0	0	8	3	2	13	0	0	4	3	4	11	0	0	0	6	4	10	0	0	8	0	4	12	46	
50	0	5	0	9	0	14	1	0	8	0	2	11	1	1	0	12	0	0	13	0	0	12	0	2	14	52
51	1	1	0	4	0	4	9	1	0	12	0	0	13	1	0	8	3	0	12	1	0	0	0	6	7	41
52	0	0	0	9	2	11	0	0	8	6	0	14	0	10	4	3	0	17	0	0	0	12	0	12	54	

TABLA N° 02: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Nº	D1. Dignidad				D1	D2. Derecho a la vida				D2	D3. Derecho a la integridad personal				D3	TOTAL			
	No sabe, no	Definitivamente no	Probablemente no	Probablemente si		No sabe, no	Definitivamente no	Probablemente no	Probablemente si		No sabe, no	Definitivamente no	Probablemente no	Probablemente si					
	Omega	no	no	no		Omega	no	no	no		Omega	no	no	no					
1	0	4	0	0	10	14	0	0	3	15	18	0	0	0	15	18	50		
2	2	0	0	0	10	12	1	0	0	8	5	14	1	0	3	4	13	39	
3	0	0	6	0	10	16	0	0	9	0	5	14	0	0	3	0	15	48	
4	0	0	0	0	20	20	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	56	
5	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	0	0	6	0	10	52	
6	0	0	0	8	10	18	0	0	3	0	15	18	0	2	0	4	10	52	
7	0	0	6	0	10	16	0	2	6	0	5	13	0	0	3	0	15	47	
8	0	4	0	0	10	14	0	2	0	0	15	17	0	0	0	0	20	51	
9	0	0	6	0	10	16	0	0	6	0	10	16	0	0	3	0	15	50	
10	0	2	0	8	5	15	0	0	3	4	10	17	0	0	3	4	10	49	
11	0	0	6	0	10	16	0	0	6	0	10	16	0	0	3	0	15	50	
12	1	1	0	0	8	5	14	0	0	3	0	15	18	0	0	0	8	10	50
13	0	0	3	0	15	18	0	0	0	0	20	20	0	0	3	0	15	56	
14	0	4	0	0	10	14	0	2	0	4	10	16	0	2	0	4	10	46	
15	0	2	0	8	5	15	0	2	0	4	10	16	0	2	0	4	10	47	
16	1	6	0	0	0	7	0	0	3	4	10	17	0	2	0	4	10	40	
17	0	2	3	0	10	15	0	2	0	4	10	16	0	2	0	4	10	47	
18	0	2	3	4	5	14	0	0	6	0	10	16	0	0	3	4	10	47	
19	0	4	6	0	0	10	0	0	6	0	10	16	0	2	0	4	10	42	
20	0	2	3	4	5	14	0	0	3	0	15	18	0	0	3	8	5	48	
21	0	2	3	8	0	13	0	0	0	16	0	16	1	2	0	8	0	11	40
22	0	0	3	12	0	15	0	2	0	0	15	17	0	0	0	8	10	18	50

23	0	0	6	8	0	14	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	50
24	1	0	3	4	5	13	0	2	0	4	10	16	0	2	3	0	10	15	44
25	0	2	0	12	0	14	0	4	0	4	5	13	0	2	3	0	10	15	42
26	1	0	3	4	5	13	0	0	3	0	15	18	0	0	0	8	10	18	49
27	0	0	12	0	0	12	0	0	6	0	10	16	0	0	6	0	10	16	44
28	0	2	0	12	0	14	0	0	0	12	5	17	0	0	0	12	5	17	48
29	0	0	3	4	10	17	0	0	3	0	15	18	0	2	0	4	10	16	51
30	0	0	0	12	5	17	0	0	0	4	15	19	0	0	0	8	10	18	54
31	0	0	0	12	5	17	0	0	3	4	10	17	0	0	0	8	10	18	52
32	0	2	0	4	10	16	0	2	0	4	10	16	0	0	0	8	10	18	50
33	0	2	0	8	5	15	0	0	0	8	10	18	0	0	0	8	10	18	51
34	1	0	0	8	5	14	0	0	3	0	15	18	0	0	0	8	10	18	50
35	1	0	0	8	5	14	0	0	3	0	15	18	0	0	0	8	10	18	50
36	0	0	3	8	5	16	0	0	0	4	15	19	0	0	3	4	10	17	52
37	0	0	0	8	10	18	0	2	3	0	10	15	0	2	0	8	5	15	48
38	0	0	3	4	10	17	0	0	6	0	10	16	0	0	3	0	15	18	51
39	0	0	3	8	5	16	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	52
40	0	0	3	8	5	16	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	52
41	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	0	0	3	0	15	18	54
42	0	0	3	8	5	16	0	0	0	8	10	18	0	0	0	8	10	18	52
43	0	2	0	8	5	15	0	0	3	4	10	17	0	2	0	4	10	16	48
44	0	0	3	0	15	18	0	0	0	0	20	20	0	0	0	0	20	20	58
45	0	0	6	0	10	16	0	0	3	4	10	17	0	0	3	4	10	17	50
46	0	0	3	8	5	16	0	0	0	4	15	19	0	0	6	0	10	16	51
47	0	0	3	12	0	15	0	0	3	4	10	17	0	0	3	8	5	16	48
48	0	0	3	8	5	16	0	4	0	8	0	12	0	4	0	8	0	12	40
49	0	0	9	0	5	14	0	0	9	0	5	14	0	0	0	0	20	20	48
50	0	2	0	8	5	15	0	0	0	8	10	18	0	0	0	8	10	18	51
51	0	0	9	0	5	14	1	0	3	4	5	13	0	0	3	0	15	18	45
52	0	0	6	4	5	15	0	0	6	0	10	16	0	0	0	16	0	16	47

Fuente: Elaboración propia a partir de las encuestas aplicadas.

Respondiendo al **objetivo general**: Determinar la relación entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal, presentamos anivel descriptivo la tabla N° 03 y gráfico N° 01, y a nivel correlacional exponemos la tabla N° 04 y gráfico N° 02.

En la tabla N° 03 se estudia las medidas descriptivas que corresponden a las variables de estudio, donde se evidencia que la V1. La Nueva Prueba alcanzó 2,568 puntos, donde la media aritmética es de 49.38 y presenta 5.09 desviaciones en relación a la media.

Sumado a ello, la V2. Derechos fundamentales alcanzó 2,539 puntos, una media de 48.83 y 4.12 desviaciones respecto a la media; datos en base a los 52 encuestados tomados en cuenta en la investigación.

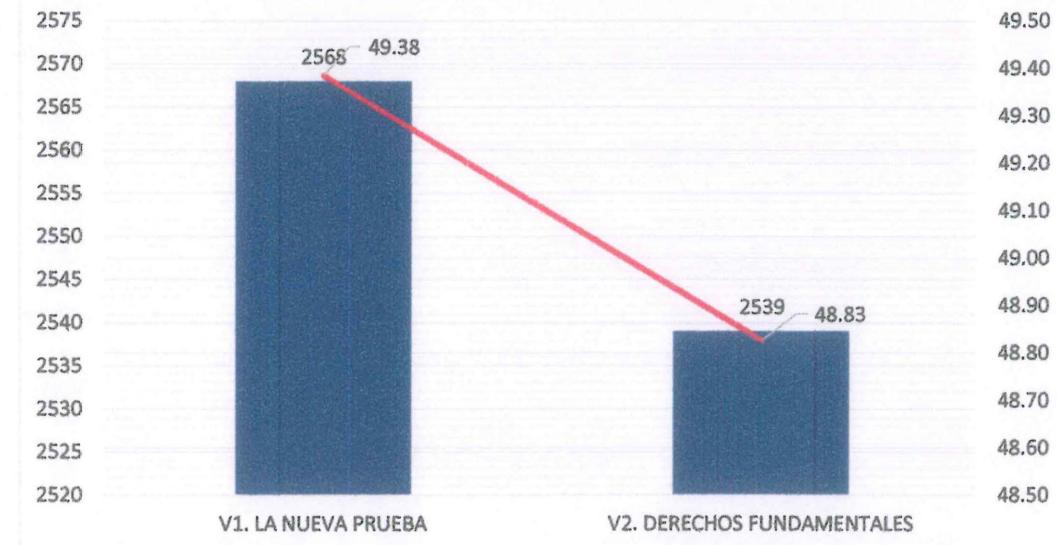
TABLA N° 03 MEDIDAS DESCRIPTIVAS DE LA NUEVA PRUEBA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

N	PRUEBAS	MEDIDAS DESCRIPTIVAS		
		PUNTAJE	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTANDAR
52	V1. LA NUEVA PRUEBA	2568	49.38	5.09
	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES	2539	48.83	4.12

Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos Fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Estos resultados elevados permiten deducir una relación entre ambas variables, ya que ambas presentan similitud en cuanto a las medidas descriptivas obtenidas.

GRÁFICO N° 01: PUNTAJE Y MEDIA DE LA NUEVA PRUEBA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.



Fuente: TABLA N° 03 MEDIDAS DESCRIPTIVAS DE LA NUEVA PRUEBA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Sumado a ello, a nivel correlacional se tuvo en cuenta un nivel de significancia de 0,001, alcanzando un coeficiente de correlación de Pearson de -0,1145 que permite evidenciar una correlación negativa entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza de determina que **existe relación indirecta y negativa** entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a mayor uso de la nueva prueba, menos se respetan los derechos de los ciudadanos, tal como se demuestra en la tabla N° 04 y gráfico N° 02.

TABLA N° 04

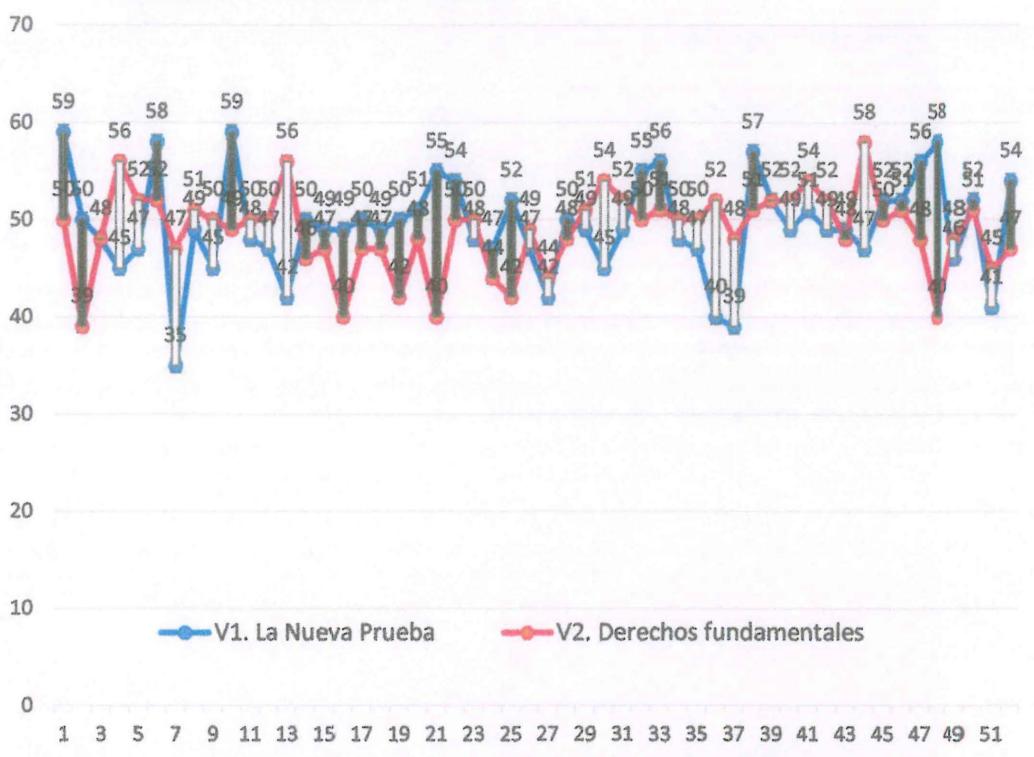
CORRELACIÓN DE PEARSON ENTRE LAS VARIABLES DE ESTUDIO.

CORRELACIÓN DE PEARSON	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES
V1. LA NUEVA PRUEBA	-0.1145*

* 0,001 nivel de significancia.

Fuente: Programa Excel 2016

GRÁFICO N° 02 DISPERSIÓN DE LOS PUNTAJES ALCANZADOS SOBRE LA NUEVA PRUEBA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos Fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 04Correlación de Pearson entre las variables de estudio.

Respondiendo al **primer objetivo específico**: Identificar la relación entre la dimensión **pertinencia** de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Se muestra la tabla N° 05 y gráfico N° 03, que con un nivel de significancia de 0,001, se alcanzó un coeficiente de correlación de Pearson de -0,3064 que permite evidenciar una correlación negativa entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza de determina que **existe relación indirecta y negativa** entre la nueva prueba en su dimensión pertinencia y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto de la nueva prueba en cuanto a la pertinencia que posee, mayor será la vulnerabilidad de los

derechos de los ciudadanos en cuanto a la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal, tal como se demuestra en la tabla N° 05 y gráfico N° 03.

TABLA N° 05

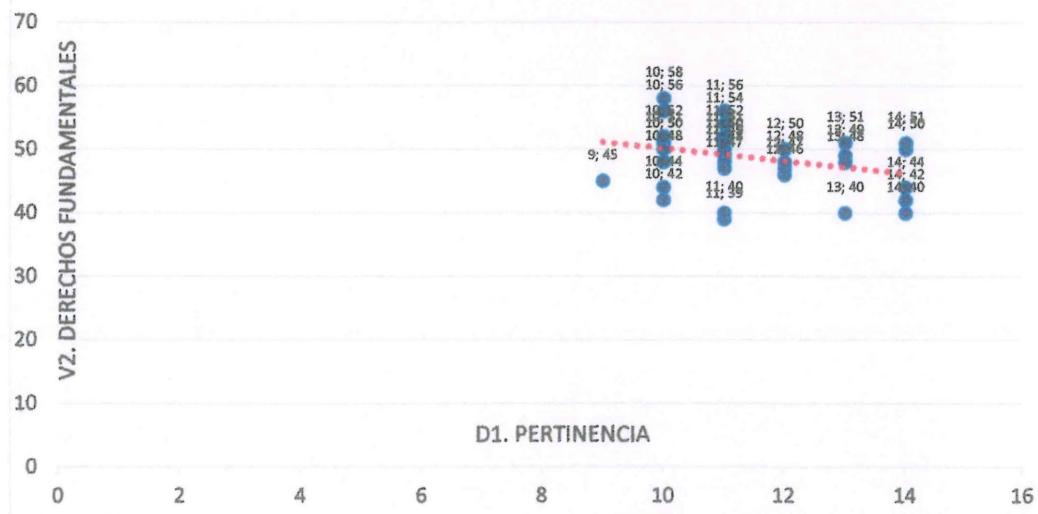
CORRELACIÓN DE PEARSON ENTRE LA D1. PERTINENCIA Y LA V2. DERECHOS FUNDAMENTALES.

CORRELACIÓN DE PEARSON	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES
V1. LA NUEVA PRUEBA D1. PERTINENCIA	-0.3064*

* 0,001 nível de significância.

Fuente: Programa Excel 2016

**GRÁFICO N° 03 DISPERSIÓN DE LOS PUNTAJES
ALCANZADOS SOBRE LA NUEVA PRUEBA EN SU D1.
PERTINENCIA, Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**



Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos Fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 05Correlación de Pearson entre la D1. Pertinencia y la V2. Derechos Fundamentales.

Respondiendo al **segundo objetivo específico**: Identificar la relación entre la dimensión **conducencia** de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

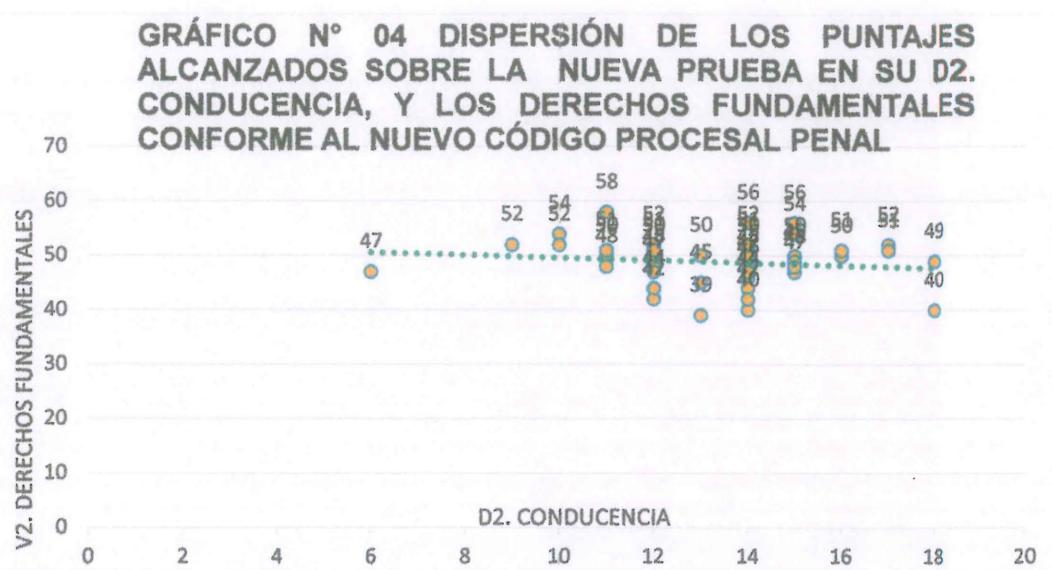
Con un nivel de significancia de 0,001, se alcanzó un coeficiente de correlación de Pearson de -0,1249 que permite evidenciar una correlación negativa entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza de determina que **existe relación indirecta y negativa** entre la nueva prueba en su dimensión conducción y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto de la nueva prueba en cuanto a la conducción, mayor será la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos en cuanto a la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal, tal como se demuestra en la tabla N° 06 y gráfico N° 04.

TABLA N° 06
CORRELACIÓN DE PEARSON ENTRE LA D2. CONDUCENCIA Y LA V2. DERECHOS FUNDAMENTALES.

CORRELACIÓN DE PEARSON	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES
V1. LA NUEVA PRUEBA D2. CONDUCENCIA	-0.1249*

* 0,001 nivel de significancia.

Fuente: Programa Excel 2016



Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 06Correlación de Pearson entre la D2. Conducencia y la V2. Derechos Fundamentales.

Respondiendo al **tercer objetivo específico**: Identificar la relación entre la dimensión **utilidad** de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Con un nivel de significancia de 0,001, se alcanzó un coeficiente de correlación de Pearson de 0,00 que permite evidenciar nula correlación entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza de determina que **no existe relación** entre la nueva prueba en su dimensión Utilidad y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; tal como se demuestra en la tabla N° 07 y gráfico N° 05.

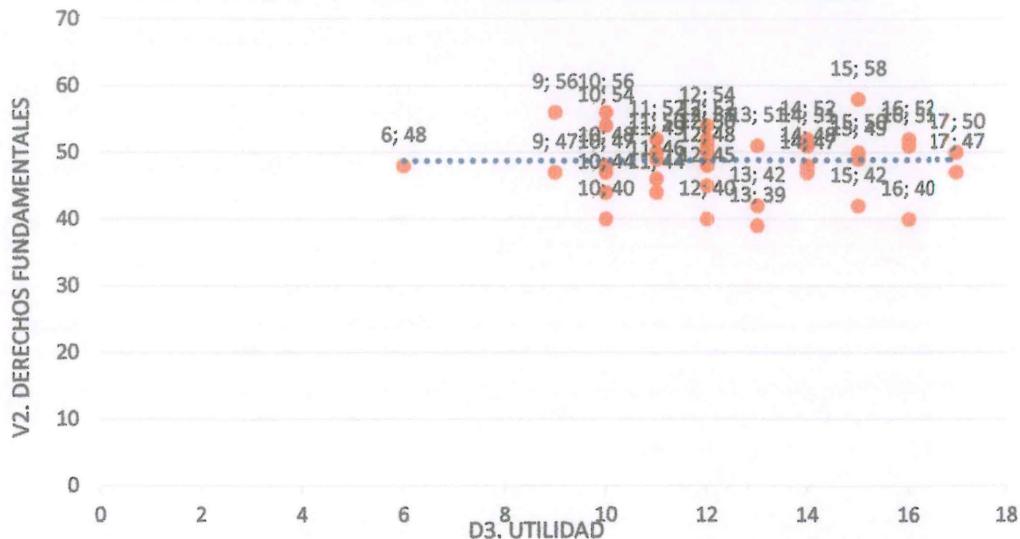
TABLA N° 07
CORRELACIÓN DE PEARSON ENTRE LA D3. UTILIDAD Y LA V2. DERECHOS FUNDAMENTALES.

CORRELACIÓN DE PEARSON	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES
V1. LA NUEVA PRUEBA D3. UTILIDAD	0.00*

* 0,001 nivel de significancia.

Fuente: Programa Excel 2016

**GRÁFICO N° 05 DISPERSIÓN DE LOS PUNTAJES
ALCANZADOS SOBRE LA NUEVA PRUEBA EN SU D3.
UTILIDAD, Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**



Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 07Correlación de Pearson entre la D3. Utilidad y la V2. Derechos Fundamentales.

Respondiendo al cuartoobjetivo específico: Identificar la relación entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Se muestra la tabla N° 08 y gráfico N° 06, que con un nivel de significancia de 0,001, se alcanzó un coeficiente de correlación de Pearson de 0,0287 que permite evidenciar una correlación positiva entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza se determina que existe relación directa y positiva entre la nueva prueba en su dimensión Licitud y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto por la licitud de la nueva prueba, menos respeto por la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal de los ciudadanos se evidenciará.

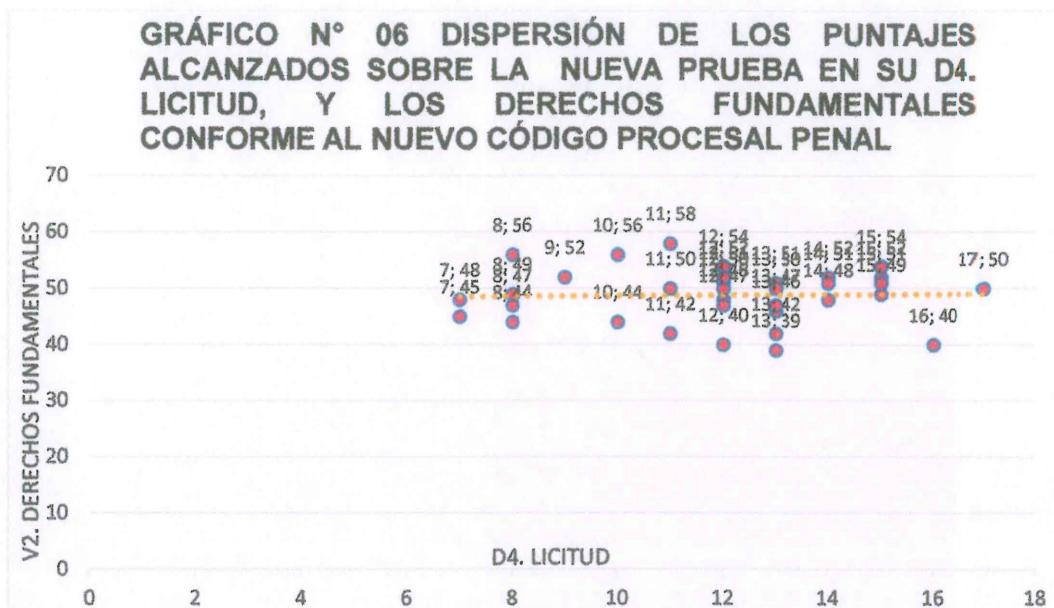
TABLA N° 08

CORRELACIÓN DE PEARSON ENTRE LA D4. LICITUD Y LA V2. DERECHOS FUNDAMENTALES.

CORRELACIÓN DE PEARSON	V2. DERECHOS FUNDAMENTALES
V1. LA NUEVA PRUEBA D4. LICITUD	0.0287*

* 0,001 nivel de significancia.

Fuente: Programa Excel 2016



Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 08Correlación de Pearson entre la D4. Licitud y la V2. Derechos Fundamentales.

Respondiendo al **quintoobjetivo específico:** Diagnosticar si la nueva prueba constituye una figura transgresorade derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; se utilizó el estadígrafo T-student.

Se evidencia una Tr (t calculada) denotada por la siguiente fórmula: $t_r =$

$$r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Donde:

\bar{n} : N° de la muestra = 52

r: correlación de Pearson = - 0.1145

Tenemos:

$$t_r = (-0.1145) \sqrt{\frac{52 - 2}{1 - (-0.1145)^2}}$$

$$t_r = -0.8150$$

Además, con un nivel de significancia de 5% y un nivel de confianza de 95%, encontramos que nuestra $T_t(t$ tabular) = 1.67

Entonces Regla de decisión/ Contraste unilateral:

$H_0: \mu_1 \leq \mu_2$ Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la H_1

$H_1: \mu_1 > \mu_2$ Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la H_1

Contrastación de hipótesis

TABLA N° 09

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA	DISTRIBUCIÓN t		Decisión
	t_r	T_t	
$H_0: Tr = Tt$			Se acepta la hipótesis nula H_0 y se rechaza la H_1
$H_1: Tr \neq Tt$	-0.81	$t_{(52,95)} = 1.67$	

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en el cálculo.

Entonces con un nivel de significancia del 5%, tenemos que nuestra T_t es de 1.67, mientras que nuestra T_r -0.81, por tanto según la regla de decisión, se establece con un nivel de confianza de 95%, que la nueva prueba constituye una figura transgresora de los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; tal como se demuestra en la tabla N° 09 y gráfico N° 07.

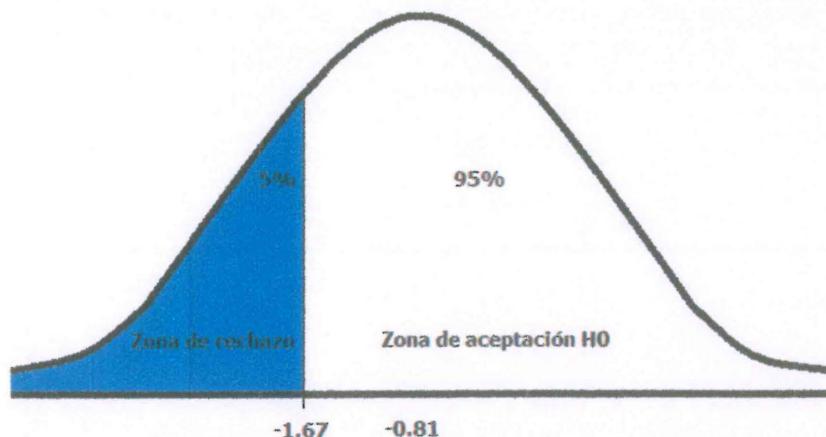


GRÁFICO N° 07 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Fuente: Tabla N° 01 y 02 La Nueva Prueba y los Derechos fundamentales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal / Tabla N° 09 Prueba de la hipótesis.

Respondiendo al sexto objetivo específico: Diseñar una propuesta de modificatoria del Artículo 373 del NCPP para evitar la nulidad procesal absoluta, tenemos:

Partiendo de una problemática actual presentada al inicio del presente trabajo y luego de haber realizado un análisis profundo, nos atrevemos a realizar la siguiente modificación al artículo 373° del Nuevo Código Procesal Penal, esperando que esta sea de orientación a nivel jurisprudencial ya que la posición que se presenta es sumamente garantista y enfocada en todos los derechos y principios que hemos desarrollado metodológicamente en el marco teórico, y sobre todo con sentido académico en el presente trabajo.

La postura de modificatoria tiene su fundamento en la existencia de una nueva prueba dentro de la última etapa del proceso penal, el juzgamiento o juicio oral, siempre y cuando las partes no hayan podido conocer con anterioridad dicha prueba, como también se pueda permitir el derecho de contradicción al imputado, de forma que no se transgreda la garantía constitucional de la defensa eficaz, ni los derechos como; la presunción de inocencia, la contradicción y el derecho a la verdad como propiedad también del imputado.

Aquel derecho de contradicción que se plantea inyectar dentro de la figura de la nueva prueba es la única forma que pueda equiparar a esta figura de constitucionalidad en la medida que no vulnere derechos fundamentales dentro del proceso penal, y así también como una figura que no sea arbitraria el cual solo sirva a los miembros del Ministerio Público como un as bajo la manga.

En ese sentido, la propuesta consiste en lo siguiente: Introducir dentro de la figura de la nueva prueba presupuestos rígidos de aceptación por parte del juez o del colegiado, presupuestos que se sustenten en el principio de legalidad y no en meros criterios del juzgador el cual solo queden en la subjetividad de éste. Criterios que sirvan para establecer el posterior conocimiento a la audiencia de control de acusación como;

fecha cierta en el caso de introducir documentos expedidos por el ámbito público o privado, documentos migratorios en el caso de introducir nuevos testigos, de manera que no quede a la subjetividad del Juez la aceptación de una nueva prueba cuando esta tenga algún vínculo con la etapa intermedia o una procedencia poco certera de que fue conocida con posterioridad al control de acusación.

Por otro lado, que con la solicitud de la nueva prueba pueda existir un mini control formal y sustancial dentro del juzgamiento; ojo pero no en el sentido que sea diminuto e ineficaz, sino tomando en cuenta que este control formal y sustancial solo y exclusivamente será para la nueva prueba dentro del juicio oral; de manera que el juez o el colegiado deba pronunciarse en el mismo acto de audiencia. Por otro lado, se debe exigir que el trato no sea diferenciador con los controles que se hacen a una prueba dentro de la acusación en la etapa intermedia.

Así también, se debe indicar que con la acusación el plazo de traslado a las partes son de 10 días para observar, deducir, solicitar, instar, ofrecer, objetar, plantear todos los presupuestos del artículo 350.1; es por ello que, tomando como referencia el citado plazo, creemos que por el hecho de la exclusividad de la nueva prueba se le debe conceder al imputado, un plazo de 5 días para presentar pruebas de descargo y contradecirlas. De manera, que se respeten sus derechos constitucionales dentro del proceso penal.

Tomando en cuenta, que el control de acusación se realiza con el propósito de poder ser un filtro de suma importancia para que los elementos puedan ingresar al juicio oral, no hay explicación lógica, más que la mera transgresión de derechos fundamentales del imputado, poder reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, por lo que nuestra posición acerca del inciso 2 del artículo 373º del Nuevo Código Procesal Penal es derogatoria.

De manera sistemática son cuatro puntos importantes en el que debe recaer la modificación:

- 1 Presupuestos rígidos por parte del juez o del colegiado para la aceptación de la nueva prueba.
- 2 Un sumario control formal y sustancial de la nueva prueba dentro del mismo juicio oral.
- 3 Un plazo de 5 días para la presentación de las pruebas de descargo y poder ejercer así su derecho de contradicción.
- 4 La derogación del inciso 2 donde excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control.

Finalmente, la posición académica de la presente modificación es la siguiente:

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 373 Solicitud de nueva prueba¹⁷

1. *Culminando el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.*
2. *Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.*
3. *La resolución no es recurrible.*

¹⁷ Decreto Legislativo N°957 “Nuevo código Procesal Penal”, publicado el 29 de julio de 2004. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 28269, publicado el 4 de Julio de 2004, el Congreso delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo, un nuevo Código Procesal Penal y sobre su implementación, así como cualquier otro asunto en materia procesal penal.

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 373 Solicitud de nueva prueba

1. *Culminando el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.*
2. *Se verificará tomando en cuenta la fecha cierta, documentos migratorios u cualquier otro medio formal que sirva al juez para poder establecer el conocimiento con posterioridad a la audiencia de la acusación.*
3. *Una vez solicitada la nueva prueba el juez realizará un control formal y sustancial de éste mismo, pronunciándose en el mismo acto de la audiencia sobre la admisibilidad o denegatoria. La resolución no es recurrible.*

Se correrá traslado a las partes dándoles un plazo de cinco días para la presentación de pruebas de descargo y hacer ejercicio de su derecho de contradicción, sin perjuicio de continuar con el desarrollo del juicio oral.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN

DISCUSIÓN

El derecho a probar es complejo, ya que su contenido se encuentra integrado por el enunciado de ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba”, el derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios. Así mismo, el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Cabe señalar, la prueba en el juzgamiento ingresará una vez dada la acusación del fiscal dentro de la etapa intermedia, artículo 349, con lo cual la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá: “Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso se presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca”. Seguido de ello aquella acusación fiscal deberá pasar por dos filtros, tanto el control formal de acusación como el control material o sustancial de la acusación.

Por otro lado, la solicitud de la nueva prueba se va instalar en tercera etapa de nuestro proceso penal, en la etapa del juzgamiento o juicio oral. Luego de ser negativa la respuesta del imputado respecto de la conclusión anticipada del juicio oral según artículo 372.2, se pasa a la siguiente fase de la nueva prueba según el artículo 373°; el cual va proceder cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la acusación y necesitará una especial argumentación en pruebas que fueron inadmitidas en acusación.

Estos hallazgos se relacionan con Campaner, (2015). La confesión precedida de la obtención *inconstitucional* de fuentes de prueba. Tesis realizada en la Universidad Complutense de Madrid, España; quien concluye en: Primero, partiendo de los principios y garantías que enraízan el proceso penal, elementales exigencias derivadas del derecho fundamental a la presunción de inocencia determinan que la prueba de cargo llamada a destruirla sea practicada en un juicio oral con todas las garantías, de modo que como regla las diligencias sumariales han de carecer de eficacia probatoria. No obstante, singularmente en lo relativo a la declaración del imputado en fase sumarial, la práctica ha rebasado con creces los contornos establecidos por la doctrina constitucional.

Dentro de la figura de la Nueva Prueba debemos hacer mención al derecho de presunción de inocencia; el cual nos indica que en el proceso penal no pueden existir ficciones de culpabilidad. Es decir, reglas absolutas de apreciación de la prueba que le obliguen al juez a considerar probada la culpabilidad o parte de ella de un modo automático. Cualquier ficción de esta naturaleza es *inconstitucional* porque afecta a este principio. Debemos ser cuidadosos, pues, en el análisis de las reglas de valoración de la prueba- que tienen una naturaleza muy especial- estas pueden producir efectos sustanciales sobre la situación de la persona imputada, que son constitucionalmente inadmisibles. La realidad es que nuestros procesos están plagados de ficciones. Por lo que, se debe tener en cuenta cuatro consecuencias del principio de presunción de inocencia:

- La carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende).
- La calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable).
- La actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado).
- La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un

proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).

La manifestación de la presunción de inocencia puede ser objeto de control, a fin de constatar si existió una mínima actividad probatoria que desvirtúe la presunción de inocencia.

La suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público constituye un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas, en tanto se observen los siguientes aspectos:

- a) Que los medios probatorios sobre lo que se construya la culpabilidad hayan sido obtenidos respetando los derechos, garantías y principios que el ordenamiento reconoce (art.159.1 CPP 2004) y, a su vez, que hayan sido actuados en juicio (art.361.3 CPP 2004) de modo que, ninguna otra prueba pueda servir para predicar la culpabilidad del imputado ni tratarlo como tal.
- b) Que la culpabilidad no se construya en base a sospechas, por tanto, no se puede condenar al imputado únicamente en base a declaraciones, pues estas en puridad tienen el valor de denuncias. Sin embargo, dicha regla tiene excepciones en los supuestos de las pruebas testimoniales que pueden ser valoradas por el juez, siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.
- c) Los vacíos de culpabilidad no pueden ser cubiertos por ficciones jurídicas. En consecuencia, “cualquier ficción de esta naturaleza e inconstitucional porque afecta a este principio. Debemos ser cuidadosos, pues en el análisis de las reglas de valoración de la prueba estas tienen una naturaleza muy

especial. Ya que, muchas veces, éstas pueden producir efectos sustanciales sobre la situación de la persona imputada, que son constitucionalmente inadmisibles". Esta particularidad vincula también el legislador, impidiendo que este, en la regulación de los tipos penales, invierta la carga de la prueba.

La nueva prueba frente al derecho de contradicción nos indica que la parte contra la que se oponga una prueba debe tener la oportunidad procesal de conocerla y discutirla. La defensa debe contar con las mismas posibilidades de actuación que se presentaron en la acusación. Así en la fase intermedia el Ministerio Público puede ofrecer medios de prueba de cargo al formular su acusación art.139.1.h y cuestionar las de la parte adversa.

Este análisis concuerda con las conclusiones presentadas por el guatemalteco **Godoy, (2006)** quien en su investigación titulada *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemaltecoplantea* las siguientes conclusiones fueron: Primero: Nuestro ordenamiento jurídico requiere que los jueces miembros del Tribunal de Sentencia apliquen la sana crítica en la valoración de la prueba, lo cual los obliga a presentar una discusión final analítica basados en el sentido común, en principios psicológicos y en las reglas de la lógica. El juez deberá reflejar el mayor grado de objetividad al emitir la sentencia, actuar de otra manera seria y real. Segundo: Los principios de la sana crítica permiten que, las personas que tienen a su cargo juzgar y decidir, no sean afectadas por el sentimentalismo o la arbitrariedad, y que resuelvan el conflicto penal que se les plantea fundamentando su razonamiento. Los autos y las sentencias deberán ser motivados, aspecto importante en un estado de Derecho cultivando de esta manera el respeto a las decisiones judiciales. Tercero: Al evaluar las prueba es conveniente demostrar las razones de duda que puedan debilitarla o de certeza que permitan determinar claramente la decisión a la que se llegó, siendo imperante la necesidad de fundamentar la sentencia haciendo una

valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

La nueva prueba y el derecho a la verdad del acusado, derecho a la verdad que se enraíza en el artículo 13.1 de la **Convención Interamericana de Derechos Humanos**, como un derecho demoledor de formas, en el cual sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos. Frente a todo esto somos de la posición de; ¿por qué el derecho a la verdad siendo un patrimonio del agraviado no logra extenderse también a el imputado? Un imputado que necesita saber la verdad respecto de la acusación que se le formula, acusación que debió de ser formulada a tiempo con los requisitos formales que exige así el principio de legalidad, de manera que en ésta acusación se puedan establecer los respectivos medios de prueba que se utilizarán en el juicio oral, de forma que no se violen derechos fundamentales de una efectiva preparación de defensa y de contradicción.

La nueva prueba y la actuación fiscal como una figura violatoria a la garantía procesal constitucional de defensa eficaz, como punto de partida encontramos en la etapa intermedia, quiere decir que no solo se deberá de analizar la nueva prueba como una figura que vulnera derechos fundamentales dentro de todo proceso penal, sino poder invocar que derechos de forma implícita fue afectado desde la etapa intermedia mediante una acusación mal establecida por el fiscal, y decimos mal establecida porque la acusación deberá de establecer dentro de ella medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia de acusación que de forma posterior debe de pasar por los dos filtros que hemos señalado - filtro formal y material o sustancial. Acusación que bajo

el principio de legalidad deberá de respetar todos los requisitos que señala el artículo número 349.1 de nuestro código adjetivo, ya que si no fuera de esta manera se estarían violando a la vista de todos una gama de derechos reconocidos internacionalmente como en nuestro ordenamiento jurídico interno, derechos que dan validez y legitimidad a todo proceso penal.

Entonces, podemos decir que la garantía procesal constitucional de defensa eficaz fue violada en la etapa intermedia, porque frente a una acusación, corresponde contestar la acusación con el sentido de plantear los medios de defensa que permitan al juez convencer sobre la inocencia o culpabilidad.

Respondiendo al objetivo general de investigación, a nivel correlacional se tuvo en cuenta un nivel de significancia de 0,001, alcanzando un coeficiente de correlación de Pearson de -0,1145 que permite evidenciar una correlación negativa entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza **se determina que existe relación indirecta y negativa** entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a mayor uso de la nueva prueba, menos se respetan los derechos de los ciudadanos, tal como se demuestra en la tabla N° 04 y gráfico N° 02.

Cabe señalar, que la acusación es desde ya una afectación a toda persona, porque la única acusación que puede justificar someter a un ser humano a un juicio oral, conocido como pena banquillo, es una acusación debidamente fundamentada, que cumpla con los requisitos del artículo 349.1 de nuestro código procesal penal. Una acusación que pueda constituir un título de condena que le permita al juez razonablemente considerarlo, de manera que para la existencia de una debida acusación, una de las condiciones será que se le oponga a ésta una defensa eficaz, refutando, contradiciendo aquella acusación. Una defensa que se

desarrolle no solo bajo la teoría del caso, sino bajo las necesidades del caso objeto del proceso penal, quiere decir una defensa que se desarrolle bajo los términos de la acusación.

Así es que, la defensa eficaz es un mínimo de defensa técnica que se le tiene que garantizar al acusado en todos los procesos. Pero la defensa eficaz se determina con los términos de la acusación o imputación, donde el fiscal señale; los temas de prueba, y la argumentación de cargo. Es decir, todas las pruebas y todos los argumentos que ese caso exija.

Según nuestra posición la nueva prueba debe poseer la prohibición de que el nuevo medio de prueba esté relacionado con la carpeta fiscal. Carpeta fiscal que contengan los distintos medios de prueba, como:

- Nuevo medio de prueba en base a testigos.
- Nuevo medio de prueba en base a peritos.
- Nuevo medio de prueba en base a documentos.

En la tabla N° 05 y gráfico N° 03, con un nivel de significancia de 0,001, se alcanzó un coeficiente de correlación de Pearson de -0,3064 que permite evidenciar una correlación negativa entre las variables de estudio, por tanto, con un 95% de confianza de determina que **existe relación indirecta y negativa** entre la nueva prueba en su dimensión Pertinencia y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto de la nueva prueba en cuanto a la pertinencia que posee, mayor será la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos en cuanto a la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal, tal como se demuestra en la tabla N° 05 y gráfico N° 03.

Frente a estos resultados obtenidos a partir del método estadístico se puede afirmar que, urge una modificatoria del Artículo 373 del NCPP, ya que a la fecha esta vulnera los derechos fundamentales de los procesados, por lo que a la luz de la ciencia este trabajo se constituye en

un aporte jurídico y social de ámbito nacional, motivo por el cual se reconoce su importancia para el desarrollo armónico de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Se determina que existe una relación indirecta y negativa entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal, debido a un nivel de significancia de 0,001, con un 95% de confianza y un coeficiente de correlación de Pearson de -0,1145; es decir que a mayor uso de la nueva prueba, menos se respetan los derechos de los ciudadanos, tal como se demuestra en la tabla N° 04 y gráfico N° 02.
2. Se identifica que existe una relación indirecta y negativa entre la nueva prueba en su dimensión **Pertinencia** y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto de la nueva prueba en cuanto a la pertinencia, mayor será la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos en cuanto a la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal, tal como se demuestra en la tabla N° 05 y gráfico N° 03, con coeficiente de correlación de Pearson de -0,3064.
3. Se identifica que existe una relación indirecta y negativa entre la nueva prueba en su dimensión **Conducencia** y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto de la nueva prueba en cuanto a la conductancia, mayor será la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos en cuanto a la dignidad, el derecho a la vida, y al derecho a la integridad personal, tal como se demuestra en la tabla N° 06 y gráfico N° 04, con coeficiente de correlación de Pearson de -0,1249.

4. Se identifica que no existe relación entre la nueva prueba en su dimensión **Utilidad** y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que con un coeficiente de correlación de Pearson de 0,00 permite evidenciar una nula correlación, tal como se demuestra en la tabla N° 07 y gráfico N° 05.
5. Se identifica que existe una relación directa y positiva entre la nueva prueba en su dimensión **Licitud** y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; es decir que a menor respeto por la licitud de la nueva prueba, menos respeto por la dignidad, el derecho a la vida, y el derecho a la integridad personal de los ciudadanos, con un coeficiente de Pearson de 0,0287, como se presenta en la tabla N° 8 y gráfico N° 06.
6. Se diagnostica que con un nivel de significancia del 5%, con una T_t de 1.67, y una T_r -0.81, y según la regla de decisión, se establece con un nivel de confianza de 95%, que la nueva prueba constituye una figura transgresora de los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal; tal como se demuestra en la tabla N° 09 y gráfico N° 07.

RECOMENDACIONES

1. A los hombres de derecho propiciar el diálogo para un futuro plenario que conlleve a la modificación del Artículo 373 del NCPP, ya que tiene su sustento en el principio de legalidad a través de la propuesta presentada en el presente estudio.
2. A los Jueces y fiscales a ejercer su profesión de la manera más objetiva posible para garantizar una sociedad más justa y solidaria, basada en los principios de legitimidad.
3. A los abogados que llevan consigo la resguardo de sus defendidos, presentar oportunamente las pruebas y las nuevas pruebas para no ser vulnerados en su defensa eficaz.
4. A la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, difundir la presente propuesta de investigación en escenarios académicos y juristas, tanto a nivel nacional como también internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco.* (Tesis de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/52>
- Asencio, J.(2003). *Derecho procesal penal.*Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. P. 259.
- Binder,A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal.* Ad-Hoc, Buenos Aires. P.125.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo.*Ara editores. Lima.Pags.102 y 103.
- Campaner, J. (2015). *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba.* (Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de eprints.ucm.es/28664/1/T35819.pdf
- Carnelutti, F. La prueba civil, traducción de Niceto Alcalá- Zamora y Castillo, Depalma, Buenos Aires, 1982, Pág. 40.
- Castro, H. (2008).*Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana.* (Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales). Recuperado de cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/.../cybertesis/.../Castro_th
- Climent, C. (2005). *La prueba penal.* Tomo I, 2da edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. Págs. 87-88.
- Decreto Legislativo N°957 “Nuevo código Procesal Penal”, publicado el 29 de julio de 2004. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104°

de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 28269, publicado el 4 de Julio de 2004.

Devis, H.(2002). Teoría general de la prueba judicial, Quinta edición, Tomo II, Temis, Buenos Aires. P. 124.

Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I, Ediciones Temis, Bogotá, 2002, Pág. 135.

Devis, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial*. -- Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

Faúndez, H. (1992). *Administración de justicia y derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad central de Venezuela. Caracas. P.252.

Flores, F. (1991).*Los elemento de la prueba*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.

Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco*. (Tesis en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf.

Gozaini, A. (1992). *Derecho procesal civil*. Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires. P. 361.

Jauchen, E. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires. P.34.

Manzini, V. (1996). *Tratado de Derecho Procesal*. Traducción de Santiago Sentía Melendo y Marino Ayerra Redin, Ediciones Jurídicas El Foro, Tomo IV, Buenos Aires.

Mixán, F. (1992). *Teoría de la Prueba*. Trujillo – Perú. Editorial BLG. p. 180)

Mixán, F. (2006). *Manual de derecho procesal penal*, Ediciones jurídicas, Lima. Pag.233.

Mixán, F. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Ediciones Jurídicas, Lima. Pág. 239.

Mixán, F. (2006). Manual de derecho procesal penal. Ediciones Jurídicas, Lima. Pág. 234

Oré, A. (2011). *Manual derecho procesal penal*. Editorial Reforma, Lima. P. 131.

Pabón, P. (2009). *La prueba judicial. Sistema Acusatorio. Partes general y especial*. P.35.

Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú) Recuperado de alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP.../Cite

Rioja A. (2009). *Derecho Probatorio*. Lima Perú.

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Pacífico editores, Lima. Tomo I. P.1010

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima, Perú.

Serra, M. (2002). *Contribución al estudio de la prueba*. Ediciones Ariel, Barcelona, Pág. 359.

Silva, V.(1963). *La prueba procesal*. Tomo I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Pág. 29-30.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Editorial Academia de la Magistratura. Lima, P.109.

Talavera, P.(2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Editorial Academia de la Magistratura. Lima, P.81.

Taruffo,M.(2002). *La prueba de los hechos*.Editorial Trotta, Madrid.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Lima. P. 124.

ANEXOS

Anexo N° 01: Instrumentos utilizados
**Encuesta para medir la aplicación de la nueva prueba en el marco
 del Nuevo Código Procesal Penal**

El presente cuestionario tiene el objetivo de medir la aplicación de la nueva prueba en el marco del Nuevo Código Procesal Penal. Por ello se solicita su valiosa opinión y sinceridad en sus respuestas.

Instrucciones: A continuación, se pone a su consideración una lista de ítems, donde usted deberá marcar en el casillero que considere pertinente, según la siguiente escala:

Definitivamente sí= 5
 Probablemente no= 2

Probablemente sí=4 definitivamente no=3
 No sabe/no opina=1

D.	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
PERTINENCIA	1. La nueva prueba es adecuada y conveniente porque busca el bienestar general.					
	2. La nueva prueba logra convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho.					
	3. La nueva prueba posee sentido cuando cumple con su finalidad.					
	4. Al admitir la nueva prueba se atenta contra las garantías constitucionales en un proceso penal.					
CONDUCENCIA	5. El juez ejerce sus facultades para intervenir activamente durante la exposición de la nueva prueba presentada por las partes.					
	6. Cuando un operador del derecho admite una nueva prueba en un proceso penal está actuando de forma arbitraria.					
	7. El uso de la nueva prueba vulnera la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal.					
	8. Si la nueva prueba vulnera el derecho a la defensa eficaz se debe declarar la nulidad procesal absoluta.					
UTILIDAD	9. El órgano jurisdiccional debe estar absolutamente desafectado de la materia en cuestión.					
	10. La formalidad y legitimidad de la nueva prueba jamás debe ser suprimida porque actúa como garantía para la defensa del acusado.					
	11. La nueva prueba, por dañar el derecho a la defensa eficaz, no debe ser tomada en cuenta.					
	12. Que ante la falta de directivas jurídicas en lo referido a la debida actuación de la nueva prueba se está contribuyendo al uso libre de la misma en los procesos penales.					
LICITUD	13. La nueva prueba al ser apreciada por el juez sirve para la búsqueda ideal de la verdad.					
	14. La nueva prueba permite con severidad que las partes colaboren subordinando su interés individual en relación a la garantía de derechos que posee todo proceso penal.					
	15. El uso de la nueva prueba vulnera el derecho de contradicción en el proceso penal, por parte de la defensa del imputado.					
	16. Que ante la ausencia de mecanismos de utilización, la nueva prueba es una figura que vulnera más de un derecho dentro del proceso penal.					

¡GRACIAS!

ENCUESTA PARA MEDIR LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL NCPP

El presente cuestionario tiene el objetivo de medir la aplicación de los derechos humanos en el marco del Nuevo Código Procesal Penal. Por ello se solicita su valiosa opinión y sinceridad en sus respuestas.

Instrucciones: A continuación, se pone a su consideración una lista de ítems, donde usted deberá marcar en el casillero que considere pertinente, según la siguiente escala:

Definitivamente sí= 5

Probablemente sí=4 definitivamente no=3

Probablemente no= 2

No sabe/no opina=1

D.	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
DIGNIDAD	1. Consideras que los imputados dentro de un proceso penal gozan de un trato conveniente.					
	2. Consideras que la víctima dentro de un proceso penal goza de un trato digno.					
	3. Conoces de casos donde las partes de un proceso penal han sido tratados inhumanamente.					
	4. Consideras que, si a través de un trato humillante se descubre la verdad del hecho, de igual manera ésta no debería ser parte del proceso.					
DERECHO A LA VIDA	5. Consideras que, el derecho a la salud de las partes debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.					
	6. Consideras que, si un operador de derecho no respeta la libertad de culto de las partes en un proceso, estaría actuando de forma arbitraria.					
	7. Consideras que, el imputado siendo declarado culpable, el juez debe igualmente velar por su vida.					
	8. Consideras que, el derecho a la salud de las partes NO debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.					
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	9. El derecho a la intimidad debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.					
	10. El juez garantiza la seguridad de las personas contra los abusos en el interrogatorio.					
	11. El imputado a pesar de ser declarado culpable en la etapa del juicio debe ser respetado en su integridad personal.					
	12. El derecho a la intimidad NO debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta.					

¡GRACIAS!

Anexo N° 02: Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOEXPERTO N° 01

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
Castillo Santa María, Ines	UNSM, UCV	DOCTORA	Richard Rodríguez Alván
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA NUEVA PRUEBA COMO UNA FIGURA TRANSGRESORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.			
TITULO DEL INSTRUMENTO: Encuesta para medir la aplicación de la nueva prueba en el marco del Nuevo Código Procesal Penal			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

DEFICIENTE (1)ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X
Subtotal					40
Total					40

I. OPINIÓN DE APLICACIÓN

El instrumento es coherente con la variable de estudio y sus respectivas dimensiones. Se sugiere su aplicación.

II. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 40 PUNTOS

Tarapoto, julio de 2016.



Mg. Inés Castillo Santa María
CPPe: 2301130389

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
Castillo Santa María, Ines	UNSM, UCV	DOCTORA	Richard Rodríguez Alván
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA NUEVA PRUEBA COMO UNA FIGURA TRANSGRESORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.			
TITULO DEL INSTRUMENTO: encuesta para medir la aplicación de los derechos fundamentales en el marco del NCPP			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

DEFICIENTE (1)ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X
Subtotal					40
Total					40

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

El instrumento reúne condiciones para su aplicación en la muestra.

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 40 PUNTOS

Tarapoto, julio de 2016.



Mg. Inés Castillo Santa María
CPPe: 2301130399

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO EXPERTO N° 02

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
Mendoza Calderón, Galileo Galilei	Poder Judicial	Magister	Richard Rodriguez Alván
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA NUEVA PRUEBA COMO UNA FIGURA TRANSGRESORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.			
TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Encuesta para medir la aplicación de la nueva prueba en el marco del Nuevo Código Procesal Penal			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

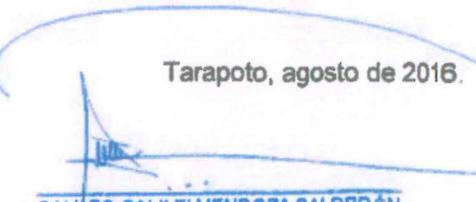
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X
Subtotal					40
Total					40

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 40 PUNTOS

Tarapoto, agosto de 2016.


GALILEO GALILEI MENDOZA CALDERÓN
 Juez del Primer Juzgado de
 Investigación Preparatoria de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 PODER JUDICIAL

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO EXPERTO N° 03

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
Meneses Gonzales, Bonifacio	Poder Judicial	Doctor	Richard Rodríguez Alván
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA NUEVA PRUEBA COMO UNA FIGURA TRANSGRESORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.			
TÍTULO DEL INSTRUMENTO: encuesta para medir la aplicación de los derechos fundamentales en el marco del NCPP			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X
Subtotal					40
Total					40

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 40 PUNTOS

Tarapoto, agosto de 2016.

PODER JUDICIAL
Meneses

Anexo N° 03: Matriz de consistencia

LA NUEVA PRUEBA COMO UNA FIGURA TRANSGRESORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL														
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES											
Problema General <p>¿Qué relación existe entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?</p>	Objetivo General <p>Determinar la relación entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.</p>	Hipótesis General <p>Existiría una relación directa y positiva entre la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>V1</th> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> <th>ESCALA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">LA NUEVA PRUEBA</td><td>Pertinencia</td><td> <ul style="list-style-type: none"> 1. La nueva prueba es adecuada y conveniente porque busca el bienestar general. 2. La nueva prueba logra convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho. 3. La nueva prueba posee sentido cuando cumple con su finalidad. 4. Al admitir la nueva prueba se atenta contra las garantías constitucionales en un proceso penal. </td><td> Nominal Definitivamente si Probablemente sí Definitivamente no Probablemente no No sabe/ No opina </td></tr> <tr> <td>Conducencia</td><td> <ul style="list-style-type: none"> 5. Las partes disponen de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas para su defensa. 6. El juez ejerce sus facultades para intervenir activamente durante la exposición de la nueva prueba presentada por las partes. 7. Cuando un operador del derecho admite una nueva prueba en un proceso penal está actuando de forma arbitraria. 8. El uso de la nueva prueba vulnera la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal. 9. Si la nueva prueba vulnera el derecho a la defensa eficaz se debe declarar la nulidad procesal absoluta. </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	V1	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	LA NUEVA PRUEBA	Pertinencia	<ul style="list-style-type: none"> 1. La nueva prueba es adecuada y conveniente porque busca el bienestar general. 2. La nueva prueba logra convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho. 3. La nueva prueba posee sentido cuando cumple con su finalidad. 4. Al admitir la nueva prueba se atenta contra las garantías constitucionales en un proceso penal. 	Nominal Definitivamente si Probablemente sí Definitivamente no Probablemente no No sabe/ No opina	Conducencia	<ul style="list-style-type: none"> 5. Las partes disponen de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas para su defensa. 6. El juez ejerce sus facultades para intervenir activamente durante la exposición de la nueva prueba presentada por las partes. 7. Cuando un operador del derecho admite una nueva prueba en un proceso penal está actuando de forma arbitraria. 8. El uso de la nueva prueba vulnera la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal. 9. Si la nueva prueba vulnera el derecho a la defensa eficaz se debe declarar la nulidad procesal absoluta. 	
V1	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA											
LA NUEVA PRUEBA	Pertinencia	<ul style="list-style-type: none"> 1. La nueva prueba es adecuada y conveniente porque busca el bienestar general. 2. La nueva prueba logra convencer al juzgador acerca de la existencia o inexistencia del hecho. 3. La nueva prueba posee sentido cuando cumple con su finalidad. 4. Al admitir la nueva prueba se atenta contra las garantías constitucionales en un proceso penal. 	Nominal Definitivamente si Probablemente sí Definitivamente no Probablemente no No sabe/ No opina											
	Conducencia	<ul style="list-style-type: none"> 5. Las partes disponen de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas para su defensa. 6. El juez ejerce sus facultades para intervenir activamente durante la exposición de la nueva prueba presentada por las partes. 7. Cuando un operador del derecho admite una nueva prueba en un proceso penal está actuando de forma arbitraria. 8. El uso de la nueva prueba vulnera la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal. 9. Si la nueva prueba vulnera el derecho a la defensa eficaz se debe declarar la nulidad procesal absoluta. 												

Problemas Específicos ■ ¿Cuál es la relación entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?	Objetivos específicos ■ Identificar la relación entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.	Hipótesis específicas ■ Existiría una relación directa y positiva entre la dimensión pertinencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.		Utilidad	10. El órgano jurisdiccional debe estar absolutamente desafectado de la materia en cuestión.	
					11. La formalidad y legitimidad de la nueva prueba jamás debe ser suprimida porque actúa como garantía para la defensa del acusado.	
■ ¿Cuál es la relación entre la dimensión conducencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?	■ Identificar la relación entre la dimensión conducencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.	■ Existiría relación directa y positiva entre la dimensión conducencia de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.		Licitud	12. La nueva prueba, por dañar el derecho a la defensa eficaz, no debe ser tomada en cuenta.	
					13. Que ante la falta de directivas jurídicas en lo referido a la debida actuación de la nueva prueba se está contribuyendo al uso libre de la misma en los procesos penales.	
■ ¿Cuál es la relación entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal?	■ Identificar la relación entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.	■ Existiría relación directa y positiva entre la dimensión utilidad de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.	V1	DIMENSIONES	INDICADORES	
				DERECHOS FUNDAMENTALES	1. Consideras que los imputados dentro de un proceso penal gozan de un trato conveniente. 2. Consideras que la víctima dentro de un proceso penal goza de un trato digno. 3. Conoces de casos donde las partes de un proceso penal han sido tratados inhumanamente. 4. Que si a través de un trato humillante se descubre la verdad del hecho, de igual manera ésta no debería ser parte del proceso.	ESCALA Nominal Definitivamente si Probablemente si Definitivamente no Probablemente no
■ ¿Cuál es la relación entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales	■ Identificar la relación entre la dimensión licitud de la nueva prueba y los derechos fundamentales	■ Existiría relación directa y positiva entre la dimensión licitud de la	Dignidad	Derecho a la vida	5. Consideras que, el derecho a la salud de las partes debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una	

conforme al nuevo Código Procesal Penal?	<p>conforme al nuevo Código Procesal Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Diagnosticar si la nueva prueba constituye una figura transgresora de derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal. 	<p>nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.</p>			<p>verdad tanto legal como cierta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Consideras que, si un operador de derecho no respeta la libertad de culto de las partes en un proceso, estaría actuando de forma arbitraria. 7. Consideras que, el imputado siendo declarado culpable, el juez debe igualmente velar por su vida. 8. Consideras que, el derecho a la salud de las partes NO debe prevalecer sobre la posibilidad de que a través de su quebrantamiento psicológico y físico se logre llegar a una verdad tanto legal como cierta. 	<p>No sabe/ No opina</p>
--	---	---	--	--	---	------------------------------

DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Tipo de estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Básica. - Por su medida: Cuantitativa - Por su objetivo: Ex Pos Facto. <p>Tipo de diseño: descriptivo propositivo</p> <pre> graph LR P((P)) --> T((T)) P --> Rx((Rx)) P --> Rc((Rc)) </pre>	<p>Población Estuvo conformada por 100 por jueces penales y abogados litigantes especializados en lo penal.</p> <p>Muestra. Estuvo conformada por 52 por jueces penales y abogados litigantes especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.</p>	<p>Para la recolección de datos: Se utilizó la encuesta y su instrumento el cuestionario. Para la revisión bibliográfica se empleó la técnica del fichaje.</p> <p>Para el análisis de datos: Para el procesamiento, presentación y análisis de datos se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas, como la media aritmética, la desviación estándar, la tabla de frecuencias y el porcentaje; y técnicas inferenciales para</p>

<p>Donde:</p> <p>T: Estudios teóricos.</p> <p>Rx: Diagnóstico de la nueva prueba y los derechos fundamentales conforme al NCPP.</p> <p>P: Es el diseño de una propuesta de modificatoria del Artículo 373 del NCPP para evitar la nulidad procesal absoluta.</p> <p>Rc: Realidad cambiada conforme al NCPP en un futuro inmediato.</p>		<p>contrastar las hipótesis como el coeficiente de correlación de Pearson.</p>
--	--	--



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente N° : 00172-2013-49-2208-JR-PE-02.

Juzgado : Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Acusados : Cesar Augusto Calderón Ramírez y otros.

Agraviado : El Estado.

Delito : Trafico Ilícito de drogas.

Jueces del Colegiado : Richard Rodríguez Alván*

Ricardo Bernardino Gonzales Samillan.

Carlos Enrique Vásquez Torres,

Espec. de Juzgado : Elsa Dávila Mosquera.

Espec. de Audiencia : Wilson José López Alva.

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Tarapoto, siendo las cinco de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil quince, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, se constituyeron los señores Jueces, Richard Rodríguez Alván en calidad de presidente y director de debates, Ricardo Bernardino Gonzales Samillan y Carlos Enrique Vásquez Torres, a fin de realizar la audiencia de **JUICIO ORAL**, en el expediente N° 0172-2013-49-2208-JR-PE-02, en el proceso seguido contra **CESAR AUGUSTO CALDERON RAMIREZ Y OTROS**, por la presunta comisión del delito de **TRAFFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en agravio del ESTADO. El Director de debates pone en conocimiento de los sujetos procesales que la audiencia se registrara en Audio, cuya grabación demostrará su desarrollo; conforme lo establece el Artículo 361º Inciso 2, del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se solicita que procedan oralmente a identificarse.

II. ACREDITACIÓN:

1. **FISCAL: ABOG. LUIS TISNADO SOLIS**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la ciudad de Tarapoto, señalando;

- Domicilio Procesal: Jirón Maynas N° 324, Tercer Piso – Tarapoto.

Richard Rodríguez Alvan
JUEZ DE JURISDICCION
200. JUICIO DE CASACIONES EN CASO DE
ESTRUCTURA DE PREDIOS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

2. DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: ABOG. LUIS CASTILLO COLLANTES, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 1466, señalando:

- Domicilio Procesal: Jirón Bolognesi N° 806 – Tarapoto.

3. DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: ABOG. JUAN JOSÉ FONSECA SALDAÑA, con Registro de Colegiatura del Colegio de Abogados de San Martín N° 274, señalando:

- Domicilio procesal: Jirón Maynas N° 255 – Tarapoto.

4. DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: ABOG. JORGE ENRIQUE VILLAREAL PINILLOS, con Registro de Colegiatura del Colegio de Abogados de Tumbes N° 49, señalando:

- Domicilio procesal: Jirón Manco Capac N° 345 – Tarapoto.

5. DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEON: ABOG. FREDY MAYER RAMIREZ DE LA CRUZ, con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 4178, señalando:

- Domicilio Procesal: Jirón Cahuide N° 240 - 2do. Piso – Tarapoto.

6. DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: ABOG. BENJAMIN REATEGUI RUIZ, identificado con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5803, señalando:

- Domicilio procesal: Jirón San Martín N° 781 – Tarapoto.

7. DEFENSA TECNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: ABOG. ALEX HEREDIA SEGURA, con registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 2616, señalando:

- Domicilio procesal: Jirón Pedro de Urzua N° 149 - Tarapoto.

8. ACUSADO: NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA, identificado con documento nacional de identidad N° 46432681.

9. ACUSADO: ISIDRO CORDOVA CORDOVA, identificado con documento nacional de identidad N° 45377993.

10. ACUSADO: BASILIO CORDOVA JIMENEZ, identificado con documento nacional de identidad N° 01156126.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alva
JUZGADO PENAL COLEGIADO
2DO. JUZGADO PENAL COLEGIADO - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
C. J. 80
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

789
Wilson José López Alva
Situación Ochenta y nueve
y nueve



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

11. ACUSADO: HILDE PALACIOS CORDOVA, identificado con documento nacional de identidad N° 80567475.
12. ACUSADO: TELESFORO ORTIZ AVENDAÑO, identificado con documento nacional de identidad N° 09604535.
13. ACUSADO: CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ, identificado con documento nacional de identidad N° 33675604.
14. ACUSADO: JULIO CESAR JULCA LEON, identificado con documento nacional de identidad N° 80363821.

JUEZ: Le indica al sentenciado Normando Alberto Marchena Cordova, que ha sido ofrecido como testigo impropio por parte del abog. de Telésforo Ortiz Avendaño, acto seguido procede a informarle que ha sido ofrecido como testigo y procede a tomarle el juramento de ley, exhortándole que diga la verdad, caso contrario será procesado por brindar falso testimonio en juicio y acto seguido se procede a examinar al testigo.

TESTIGO: Normando Alberto Marchena Cordova, con DNI N° 46432681.

JUEZ: Solicitud a la Defensa Técnica de Telésforo Ortiz Avendaño iniciar con su interrogatorio.

- Defensa Técnica inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Defensa Técnica finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud a la Defensa Técnica de Isidro Córdova Córdova e Hilde Palacios Córdova inicie su interrogatorio.

- Fiscal inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Fiscal finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud a la Defensa Técnica de Basilio Córdova Jiménez inicie su interrogatorio.

- Fiscal inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Fiscal finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Aliván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL SUPRAPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
781
790
Sietecientos noventa

781
790
Sietecientos noventa



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

JUEZ: Dispone que el Fiscal inicie el interrogatorio.

- Fiscal inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Fiscal finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud al especialista de audiencias informar respecto de la concurrencia de los demás testigos.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Se da cuenta que los únicos testigos presentes en esta sala de audiencia son los señores Ranforte Sinti Rojas y Víctor Gilberto Aranda Rodríguez.

JUEZ: Solicitud el ingreso del testigo Víctor Gilberto Aranda Rodríguez, acto seguido procede a informarle que ha sido ofrecido como testigo y procede a tomarle el juramento de ley, exhortándole que diga la verdad, caso contrario será procesado por brindar falso testimonio en juicio y acto seguido se procede a examinar al testigo.

TESTIGO: Víctor Gilberto Aranda Rodríguez, con DNI N° 27821033.

JUEZ: Solicitud a la Defensa Técnica de Julio Cesar Julca León iniciar con su interrogatorio.

- Defensa Técnica inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Defensa Técnica finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud que el Fiscal inicie el interrogatorio.

- Fiscal inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Fiscal finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud el ingreso del testigo Ranforte Sinti Rojas, acto seguido procede a informarle que ha sido ofrecido como testigo y procede a tomarle el juramento de ley, exhortándole que diga la verdad, caso contrario será procesado por brindar falso testimonio en juicio y acto seguido se procede a examinar al testigo.

TESTIGO: Ranforte Sinti Rojas, con DNI N° 01099508.

JUEZ: Solicitud a la Defensa Técnica de Julio Cesar Julca León iniciar con su interrogatorio.

- Defensa Técnica inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Defensa Técnica finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ ROTATARIO
200. JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL - TARAPOTO

782
Sietecientos
setenta
y dos
791
Setecientos
noventa
y uno
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



Poder Judicial
Del Perú

Corte Superior de Justicia de San Martín

Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Registro de Desarrollo de Audiencia

JUEZ: Solicitud que el Fiscal inicie el interrogatorio.

- Fiscal inicia con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*
- Fiscal finaliza con el interrogatorio. *Queda registrado en audio.*

JUEZ: Solicitud al especialista de audiencia dar cuenta respecto de los demás testigos.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Se da cuenta de que los demás testigos no se encuentran presentes.

JUEZ: Se corre traslado.

FISCAL: Indica que de encontrarse con apercibimiento que se prescinda de los mismos. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: Solicitud que se haga efectivo el apercibimiento. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: Solicitud que se haga efectivo el apercibimiento. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: Solicitud que se haga efectivo el apercibimiento. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEÓN: Solicitud que se prescinda de sus testigos de descargo y de los testigos de cargo. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: Solicitud que se haga efectivo el apercibimiento. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: Solicitud que se haga efectivo el apercibimiento. *Queda registrado en audio.*

RESOLUCION NÚMERO: VEINTISIETE

Tarapoto, diecinueve de agosto

del año dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS.-

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio, de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 del 06/12/2011.

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de San Martín

Richard Rodríguez Alván
Juez Titular
2do. Juzgado Penal Unipersonal - TARAPOTO

783
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de San Martín

792
Siete ciento
noventa y dos
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



Poder Judicial
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe de conformidad con el citado Acuerdo Plenario.

SE RESUELVE:

PRESCINDIR DE LAS DECLARACIONES de los testigos Natalia v. Victoria Telles, Bermelinda Córdova Villanueva, Filomena Barboza de García y Miguel Rojas Delgado, continuando con el trámite del proceso, se corre traslado.

FISCAL: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEON: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: Conforme. Queda registrado en audio.

JUEZ: Continuando con el proceso, corresponde la etapa de oralización de medios de prueba.

FISCAL: antes de continuar con el proceso, solicita que se admitan pruebas nuevas fundando su pedido en el artículo 373 inc. 2, consistentes en las pruebas declaradas inadmisibles en audiencia de control de acusación. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: Se opone y solicita se declare INFUNDADO, porque el pedido del señor Fiscal deviene en extemporáneo. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: Solicita se declare INFUNDADO, por extemporáneo. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: Solicita se declare INFUNDADO, por extemporáneo. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEON: Solicita se declare INFUNDADO, por extemporáneo. Queda registrado en audio. Queda registrado en audio.

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de San Martín
Richard Rodríguez Alván
Juez Titular
200. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

793
Sietecientos
setenta y tres
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de San Martín
Wilson José López Alva
Especialista de Audiencias
794
ctz
at
de
la
m
n
795
Siete
setenta y cinco
Wilson José López Alva
Especialista de Audiencias



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: Solicita se declare INFUNDADO, por extemporáneo. Queda registrado en audio.

DEFENSA TÉCNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: Solicitud se declare **INFUNDADO**, por extemporáneo.
Queda registrado en audio.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO

Tarapoto, diecinueve de agosto

del año dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS.- Estando a lo solicitado por el representante del Ministerio Público respecto a solicitud de prueba nueva, al respecto y **CONSIDERANDO**;

PRIMERO: El señor representante del Ministerio Público reintenta el ofrecimiento de medios de prueba que fueron inadmitidas en audiencia de control de Control de Acusación, de conformidad al artículo 373.2 del Código Procesal Penal, consistentes en El acta N° 230-148/2-2013, intervención, recolección y control de las comunicaciones y documentos privados de paginas 258-264 de la carpeta fiscal, Acta 237-148/2-2013, intervención, recolección, control de comunicaciones y documentos privados, Acta 242-148/2-2013 de intervención/recolección y control de comunicaciones y documentos privados obrantes en carpeta fiscal, señalando que ha obviado presentarla en su oportunidad en vista que recién le han dado el caso;

SEGUNDO: Que, el artículo 373 del CPP, establece: 1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba, solo se admitirán aquellos que las partes hayan tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación; 2. Excepcionalmente las partes podrán reintentar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidas en audiencia de control de acusación, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes, el juez decidirá en ese mismo momento, previo traslado del pedido a las demás partes; 3. La resolución no es recurrible;

TERCERO: La solicitud de prueba nueva se encuentra regulada en el artículo 373 del Código Procesal Penal, conforme el estadio del proceso al representante del Ministerio Público en la audiencia de fecha 16.07.2015 se le preguntó si tenían nuevos medios de prueba que ofrecer (véase a fojas seiscientos setenta del cuaderno de debates), para lo cual contesto que no, por lo que se siguió con el itinerario del proceso desarrollándose la actuación probatoria con las declaraciones de los acusados y los testigos admitidos en la audiencia de control de acusación, conforme se encuentra registrado en el sistema de audio y actas, que en consecuencia lo solicitado por el representante del Ministerio Público en aplicación del principio de preclusión, ha dejado de tener legitimidad para su

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
PROFESIONAL UNIVERSAL - TARAPOTO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

postulación es decir ya ha precluido la etapa extraordinaria de ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, siendo que el argumento del Ministerio Público en el sentido de que el Fiscal oferente recién se está haciendo cargo del caso no resulta válido habida cuenta que las Fiscalías en este modelo procesal son corporativas y asimismo de acceder a este pedido el suscripto perdería su imparcialidad y colocaría a los demás sujetos procesales en una situación de desventaja, por lo que este Colegiado, en estricta aplicación del artículo 373 del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el representante del Ministerio Público al haberse precluido.

FISCAL: Se reserva. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEÓN: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: Conforme. Queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: Conforme. Queda registrado en audio.

JUEZ: Continuando con el proceso.

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEÓN: Hace presente que hay tres acusados de los que no se ha leído sus declaraciones. Queda registrado en audio.

JUEZ: Pregunta a los acusados Basilio Cordova Jiménez, Julio Cesar Julca León y Cesar Augusto Calderón Ramírez, si van a declarar en este juicio.

ACUSADO BASILIO CORDOVA JIMENEZ: No va a declarar. Queda registrado en audio.

ACUSADO CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: No va a declarar. Queda registrado en audio.

ACUSADO JULIO CESAR JULCA LEON: No va a declarar. Queda registrado en audio.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

705
solicito
no volver a
avisar
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Poder Judicial
Del Perú

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

JUEZ: Continuando con el estadio procesal se procederá con la oralización de las declaraciones hechas en sede Fiscal de dichos acusados.

Se procede a la oralización de las declaraciones hechas en sede fiscal de los mencionados acusados.

DEFENSA TECNICA DE JULIO CESAR JULCA LEON: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE BASILIO CÓRDOVA JIMÉNEZ: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE ISIDRO CÓRDOVA CÓRDOVA E HILDE PALACIOS CÓRDOVA: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

DEFENSA TECNICA DE NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA: Procede a indicar la pertinencia, utilidad y conducción de dicha declaración. *Queda registrado en audio.*

FISCAL: Sin observaciones. *Queda registrado en audio.*

RESOLUCION NÚMERO: VEINTINUEVE

Tarapoto, diecinueve de agosto

del año dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS.-

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio, de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 del 06/12/2011.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe de conformidad con el citado Acuerdo Plenario.

SE RESUELVE:

Se DISPONE SUSPENDER la presente audiencia para el día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, dándose por notificados todos los asistentes a la presente audiencia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

796
Sustituto
Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

III. NOTIFICACIÓN:

JUEZ: NOTIFICA con la resolución dictada y fundamentada verbalmente en éste acto a los sujetos procesales citados y acreditados en la presente audiencia, conforme lo establece el Art. 361º inciso 4) del Código Procesal Penal.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las seis de la tarde con cincuenta minutos del día de la fecha, se da por concluida la audiencia de JUICIO ORAL, y por cerrada la grabación del audio procediendo a firmarla el Juez y el Especialista Judicial de Audiencia encargado de la redacción del acta como lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
200. JUZGADO PENAL UNIFACIAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Wilson José López Alva
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

797
Notificadas
reverda y
mire.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente N° : 00172-2013-49-2208-JR-PE-02.
Juzgado : Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.
Acusados : Cesar Augusto Calderón Ramírez y otros.
Agraviado : El Estado.
Delito : Trafico Ilícito de drogas.
Jueces del Colegiado : Dr. Richard Rodríguez Alván (Presidente y Director de Debate)
Dr. Ricardo Bernardino Gonzales Samillan.
Dr. Carlos Enrique Vásquez Torres.
Espec. de Juzgado : Elsa Dávila Mosquera.
Espec. de Audiencia : Javier Armas Cárdenas.

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Tarapoto, siendo las tres de la tarde del día dieciocho de setiembre del año dos mil quince, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, se constituyeron los señores Jueces, Dr. Richard Rodríguez Alván en calidad de Presidente y Director de Debate, Dr. Ricardo Bernardino Gonzales Samillan y Dr. Carlos Enrique Vásquez Torres, a fin de realizar la continuación de la audiencia de juicio oral, en el expediente N° 00172-2013-49-2208-JR-PE-02, en el proceso seguido contra CESAR AUGUSTO CALDERON RAMIREZ, Y OTROS, por la presunta comisión del delito de TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del ESTADO, interviene como especialista de audiencia Javier Armas Cárdenas.

El Director de debates pone en conocimiento de los sujetos procesales que la audiencia se registrara en Audio, cuya grabación demostrará su desarrollo; conforme lo establece el Artículo 361º Inciso 2, del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se solicita que procedan oralmente a identificarse.

II. ACREDITACIÓN:

1. **FISCAL:** ABOG. LUIS TISNADO SOLIS, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Trafico Ilícito de Drogas con sede en la ciudad de Tarapoto, señalando;
 - Domicilio Procesal: Jirón Maynas N° 324, Tercer Piso – Tarapoto.

2. **PARTE CIVIL:** Dra. NOEMY VEGA LLACTENSE, Abogada delegada de la Procuraduría

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
SALA PENAL COLEGIADO SUPRAPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Jafel
Javier Armas Cárdenas

951
movimiento
inventario
seguimiento

Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominios, identificada con registro del Colegio de Abogados de la Lima N° 36909, señalando:

- Domicilio procesal: Av. Cesar Vallejo N° 1184 – Distrito de Lince – Lima

- 3. DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Dr. ALEX HEREDIA SEGURA, con Registro de Colegiatura N°2616, del Colegio de Abogados de Lambayeque, señalando:
 - Domicilio procesal: Jirón Jorge Chávez N° 350.

- 4. DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Dr. LUIS ANTONIO CASTILLO COLLANTES, con registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 1466, señalando:
 - Domicilio Procesal: Jirón Bolognesi N°804 – Tarapoto.

- 5. DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Dr. FREDY MAYER RAMÍREZ DE LA CRUZ, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 4178, señalando:
 - Domicilio Procesal: Jr: Cahuide N°. 227 – Tarapoto.

- 6. DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Dr. JORGE ENRIQUE VILLAREAL PINILLOS, con registro del Colegio de Tumbes N° 049, señalando:
 - Domicilio Procesal: Jr. Manco Cápac N° 420-Tarapoto

- 7. DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Dr. BENJAMÍN REÁTEGUI LUIS, identificado con registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 7803, señalando:
 - Domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 781 –Tarapoto

- 8. DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Dr. JUAN JOSE FONSECA SALDAÑA, con registro del Colegio de Abogados de San Martin N° 274, señalando:
 - Domicilio Procesal JR. Maynas N°275
 - Numero de contacto RPM #972649260

- 9. ACUSADO: JULIO CESAR JULCA LEON, identificado con documento nacional de identidad N° 80363821.
*877
Ochocientos setenta y siete*

- 10. ACUSADO: CESAR AUGUSTO CALDERON RAMÍREZ, identificado con documento nacional de identidad N° 33675604.

11. **ACUSADO: TELESFORO ORTIZ AVENDAÑO**, identificado con documento nacional de identidad N° 09604535.
12. **ACUSADO: HILDE PALACIOS CORDOVA**, identificado con documento nacional de identidad N° 80567475.
13. **ACUSADO: BASILIO CORDOVA JIMENEZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 01156126.
14. **ACUSADO: NORMANDO ALBERTO MARCHENA CORDOVA**, identificado con documento nacional de identidad N° 46432681.
15. **ACUSADO: ISIDRO CORDOVA CORDOVA**, identificado con documento nacional de identidad N° 45377993.

III. CONTINUACION DE ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

PRESIDENTE: Se procede con la continuación del desarrollo del Juicio Oral, respecto a los medios admitidos en el control de acusación, debiendo proceder con los medios probatorios del acusado Julio César Julca León.

- Declaraciones personales de Bermelinda Córdova Villanueva, Filomena Barboza de García, Miguel Rojas Delgado, Víctor Gilberto Rodríguez Aranda, Ranforte Rojas Sinti.

DEFENSA TÉCNICA: Precisa que son pruebas personales, las mismas que ya fueron actuados en juicio oral; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

FISCAL: ninguna; (conforme se registra en audio).

- Acta de declaración de Julio Cesar Julca León.

DEFENSA TÉCNICA: Precisa que en las generales de ley se advierte que las manifestaciones realizadas por el señor Julio Cesar Julca León siempre ha acreditado que su residencia es en Nueva Cajamarca; (conforme se registra en audio).

878
Ochocunto
Sexto y
Ocho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

FISCAL: irrelevante; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Acta de declaración testimonial del sub-oficial Anderson Fernández Gonzales.

DEFENSA TÉCNICA: Precisa que en la pregunta o3 de esa declaración el testigo precisa que el vehículo que se fugo era de color gris y en la pregunta o4 advierte que no pudo precisar por la rapidez de la intervención policial que anudado a la oscuridad de la noche, quienes estaban conduciendo dicho vehículo, existiendo una total contradicción en lo manifestado en juicio oral; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio). *879
Ochocientos
setenta y
nueve*

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta su observación; (conforme se

registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Observa dicho medio de prueba; (conforme se registra en audio).

FISCAL: irrelevante; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Certificado de antecedentes y departamento de operaciones tácticas antidrogas DIRANDRO-PNP.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra ni antecedentes, ni requisitorias vigentes; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: irrelevante; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Certificado de antecedentes y requisitorias del Departamento de Operaciones tácticas antidrogas Tarapoto.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que el vehículo de placa M2B-798, que era conducido por su patrocinado no registra requisitorias vehiculares; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Oficio N° 207-2013-MPJP-CSJLI-CCM a fs. 441/449.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra procesos penales; (*conforme se registra en audio*). 881
ochocientos ochenta y nueve

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Ninguna; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Oficio N° 0786-2013-PJ-CSJ-SM

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra condena alguna; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

892
ochocientos
ochenta y
dos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAROvincial

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Oficio N° 0038-2013 expedida por la Fiscalía Penal corporativa de la Libertad.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra denuncia o investigación en la Fiscalía Penal corporativa de la Libertad; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: irrelevante; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Javier Arturo Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

883
ochocento
ochenta y tres
novecento
ochenta y tres

- Oficio N° 277-2013-MPJP.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra ingresos a ningún establecimiento penitenciario; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Constancia de conducta expedida por la Gobernación Distrital de Nueva Cajamarca – Ríoja – San Martín.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado siempre ha vivido a lo largo de este tiempo en la ciudad de Nueva Cajamarca, así como también acreditar su buena conducta en su comunidad; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

887
Octociento
ochenta y
cuatro
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
afel
Javier Luis Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

afel
Javier Luis Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAROvincial

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

(conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Precisa que si tiene observaciones; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Constancia de trabajo emitida por la Gobernación Distrital de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado se desempeña como agricultor en el cultivo de café en Nueva Cajamarca; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Javier Cárdenas
Jefe de Desarrollo de Audiencias

885
Ochocento
ochento y ón
agosto
novecento
novento

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Precisa que si tiene observaciones; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Certificado expedido por Base de Rondas de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado es poseedor de un terreno agrícola en Nueva Cajamarca; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Precisa que no se ha señalado su utilidad y pertinencia; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

- Panel Fotográfico.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita los cultivos que su patrocinado tiene en Nueva Cajamarca tal como se ha precisado en las constancias ya señaladas; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Oficio N° 168-2013-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene como anexo el informe 55-2013-MTC y oficio N° 446-2013-FPEDTID

DEFENSA TÉCNICA: Acredita y contradice la teoría del caso del Representante del Ministerio Público, toda vez que advierte que el vehículo M2B-789, no hizo su pase por el peaje en compañía de otros vehículos; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación;

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
ESTACIONAMIENTO Y GESTIÓN DE AUDIENCIAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Javier Armas Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

887
ochocientos
ochenta y
siete
962
noventa y
seis
dos



(conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Precisa que no es la teoría del caso que esboza abogado de la defensa; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Oficio N° 5125-2013-DIRACIT-PNP.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra referencias internacional por el delito de tráfico ilícito de drogas; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

888
ocunto
niente
odio
abito
no sentito
santa
for

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Constancia expedida por la corte Superior de Justicia de San Martín y Oficio N° 261-2013-COR-MUPFFPPL

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado no registra procesos con orden de captura vigente; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

- Parte N° 38-2006-2013-DIREJANDR

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que no se ha hallado registro de denuncia alguna al señor Julio Cesar Julca León; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Documentos consistentes en vales, notas de pedido, boleta de peso, boleta de venta, contratos

DEFENSA TÉCNICA: Detalla el desarrollo de sus actividades de su patrocinado a lo largo de su traslado de Nueva Cajamarca hasta la ciudad de Picota – Tres Unidos; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

890
Ochocunto
noventa
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Javier Arturo Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

963
Noviembre
Miercoles
cinc



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Precisa que no es la teoría del caso del Ministerio Público; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Resolución de fecha 24-01-2014 expedida por la sala nacional y el informe N° 022-2013-DIVANDR0- PNP.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que el Representante del Ministerio Público solicitó autorización para revisión y utilización de esos informes mas no el levantamiento del secreto de las comunicaciones con la Resolución de fecha 24 de enero de 2014 en el expediente 260-2013; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPROVINCIAL - TABAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Javier Armas Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

871
Catorce cintas
momento y uno

gab.
Documentos
presenta
sus



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Ninguna; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

- Resolución de fecha 24/02/2013 exp. 290-2013-1 Juzgado Penal Nacional de Lima y resolución de fecha 09/04/2014 exp. Por el Tercer Juzgado Penal Nacional de Lima.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que nunca hubo una orden para el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: irrelevante; (conforme se registra en audio).

872
Aviso centro
moviente y oído

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Javier Amilcar Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

Firma

969
moviente
oído
firma
núm.

PRESIDENTE: Se procede a oralizar los medios probatorios del acusado Basilio Córdova Jiménez.

- Acta de Registro Vehicular a Nivel Estructural.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que del registro del vehículo m2b-789, no se encontró ninguna evidencia razonable que lo vincule con el delito de tráfico ilícito de drogas; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Acta de Registro Personal a Basilio CORDOVA JIMÉNEZ.

DEFENSA TÉCNICA: Precisa que por principio de comunidad de la prueba ya ha sido oralizada por el señor Fiscal; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Pregunta al Representante del Ministerio Público alguna oponibilidad.

893
Chocuantes
mariano y juan
963
miguelito
miguelito
miguelito
miguelito

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

- Oficio N-16M013-MTO20.10AJZ

DEFENSA TÉCNICA: Acredita el vehículo de placa de rodaje M2B-789, no hizo su paso por la unidad de peaje en compañía de los vehículos PIT-717 y P12934; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Acta de Intervención Policial N° 048-2013-DIRPRCAR-PNP-DIVPRCART/ COMPRCAR-M

DEFENSA TÉCNICA: Precisa que de igual forma ya se oralizó; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Pregunta al Representante del Ministerio Público alguna oponibilidad.

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

897
Ciento
noventa y
cuatro

Poder Judicial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Javier Arturo Cárdenas
ESPECIALISTA DE VIOLENCIAS

897
Ciento
noventa y
cuatro

Javier Arturo Cárdenas
ESPECIALISTA DE VIOLENCIAS

Attn.
Ministerio
Pública
Peruana
MPC

- Acta de mochila y recojo de equipaje.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que el día de la intervención, es decir el dia 17 de febrero de 2013 a su patrocinado solo se le encontró un equipo de celular marca LG, el mismo que se encontraba sin chip y en mal estado de funcionamiento; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Resolución judicial de fecha 17-06-2013 Juzgado Penal de Piura

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado se encuentra rehabilitado de la condena sufrido por el delito de Tráfico de Ilícito de droga, por lo que carece de todo tipo de antecedentes; (*conforme se registra en audio*). 895

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes. Ochocento
noventa y cinco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Constancia de matrimonio.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado a la fecha mantiene vínculo matrimonial con la persona de Elizabeth García Huatangari; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alarcón
JUEZ PRESIDENTE
2DA. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

896
Colocante
marta g
jue
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

efuf
Javier Arriola Cárdenas
ESPECIALISTA EN AUDIENCIAS
ap 1
nominante
marta g
m



Poder Judicial
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

- Partida de Nacimiento de su menor hijo.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado tiene un menor hijo de nombre Juveli Cordova Garcia; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

FISCAL: Ninguna; (*conforme se registra en audio*).

897
ochocientos
noventa y
siete

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (*conforme se registra en audio*).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
PODER JUDICIAL
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
TOD. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Javier Arias Cárdenas
ESPECIALISTA DE FUGIENDAS

972
noventa y
siete



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

- Traspaso de posesión.

DEFENSA TÉCNICA: Acredita que su patrocinado se dedica a la agricultura; (conforme se registra en audio).

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

FISCAL: Ninguna; (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Manifiesta que no tiene ninguna observación; (conforme se registra en audio).

V. INCIDENTE.

FISCAL: solicita que se admitan como medios probatorios, las mismas que en control de acusación han sido declaradas improcedentes por el Juez de Investigación Preparatoria, consistentes en el Acta N° 230-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y Documentos Privados; el Acta N° 237-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y Documentos Privados, y Acta N° 242-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y Documentos Privados, fundamentando los motivos de su admisión. (Conforme se registra en audio).

898
Ochoa
Marta
y othe

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alvan
JUEZ TITULAR
200. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Javier Araya Cárdenas
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

23 noviembre 2013



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes, de la incidencia formulada por el Representante del Ministerio Público.

ACTOR CIVIL: Manifiesta que se adhiere a lo señalado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Procede a fundamentar su posición y solicita que se declare improcedente lo precisado por el Representante del Ministerio Público; (*conforme se registra en audio*).

PRESIDENTE: Estando a lo precisado por las partes procede a emitir la resolución correspondiente.

899
Ochocento noventa e nove

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SEIS

Tarapoto, dieciocho de setiembre
del año dos mil quince.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Javier Arturo Cárdenas
ESPECIALISTA EN AUDIENCIAS
974
noviembre
Nº 10
974
Noviembre
Nº 10



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

AUTOS y OÍDOS; estando a la solicitud presentada por el representante del Ministerio Público al respecto y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el señor representante del Ministerio Público solicita la actuación de nuevos medios probatorios de conformidad con el artículo 385.2 del Código Procesal Penal consistente en el Acta N° 230-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y documentos privados páginas 2058 a 2064 de la carpeta fiscal, Acta 237-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y Documentos Privados de páginas 2065 a 2070 de la carpeta fiscal y el Acta 242-148/02.2013 de Intervención, Recolección y Control de Comunicaciones y Documentos Privados de páginas 2071 a 2081 de la carpeta fiscal;

SEGUNDO: Que, los medios probatorios postulados por el Ministerio Público como uno nuevo, no resulta ser tal, debido a que se refiere a hechos suscitados e incluso conocidos por el oferente desde la etapa intermedia, por lo tanto no se adecua al supuesto contenido en el numeral 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal, proceder con la admisión del mismo implicaría poner en indefensión a la parte contraria y rompería el principio de imparcialidad y equidad.

Por lo que estando a las consideraciones que anteceden y en estricta aplicación de la norma ya glosada;

SE RESUELVE:

- I. Declarar **IMPROCEDENTE** la admisión del acto procesal de postulación de medios de prueba por parte del Ministerio Público, debiendo de continuarse con la secuela del juicio oral conforme corresponde, siendo que la resolución emitida tiene carácter de no recurrible de acuerdo con el artículo 385.3 del Código Procesal Penal.-

PRESIDENTE: Corre traslado a las partes.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: conforme. (Conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Conforme. (conforme se registra en audio)

902
Novecientos

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ VITALARIO
2DO. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Javier Arrias Várdenes
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

935
noventa
y tres
planta
un

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: conforme. (conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: conforme. (Conforme se registra en audio).

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Conforme. (conforme se registra en audio).

ACTOR CIVIL: Conforme. (Conforme se registra en audio).

FISCAL: Se reserva. (Conforme se registra en audio).

VI. CONTINUACION DEL JUICIO ORAL.

PRESIDENTE: Pregunta al representante del Ministerio Público si está preparado para los alegatos de clausura. (Conforme se registra en audio).

FISCAL: Solicita un tiempo prudencial para proceder con sus alegatos finales. (Conforme se registra en audio).

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y SIETE

Tarapoto, dieciocho de setiembre
del año dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS.-

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio, de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 del 06/12/2011.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe de conformidad con el citado Acuerdo Plenario.

Se Resuelve:

1. **SUSPENDER** la continuación de la audiencia de juicio oral para el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a horas SIETE CON QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 AM), dándose por notificados todos los sujetos procesales citados y acreditados en este acto oral, 901 Norcent uno bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia del fiscal de darse cuenta a su Órgano de Control, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de las defensas privadas de ser subrogados por un abogado defensor publico.

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**
Javier Jiménez Cárdenas
Especialista de Audiencias
**936 noviembre
intinta**



2. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario Pampas de Sananguillo a efectos del traslado del interno **TELÉSFORO ORTIZ AVENDAÑO**, al Establecimiento Penitenciario de Tarapoto.

FISCAL: Conforme.

PARTE CIVIL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de Basilio Córdova Jiménez: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de César Augusto Calderón Ramírez: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de José Santos Paredes Torres y Julio César Julca León: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de Telésforo Ortiz Alvedaño: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de Normando Alberto Marchena Córdova: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA de Hilde Palacios Córdova y de Isidro Palacios Córdova: Conforme.

IV. CONCLUSION:

Se deja constancia que siendo las cuatro de la tarde con treinta minutos del día de la fecha, se da por concluida la audiencia de **JUICIO ORAL**, y por cerrada la grabación del audio procediendo a firmar el Presidente del Colegiado y la Especialista Judicial de Audiencia encargado de la redacción del acta como lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.

PODER JUDICIAL
ESTADO: GOBIERNO DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

902
Novecento
des

~~Q92~~
nuestros
nuevos
niveles



Poder Judicial
De Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LAMAS

CUADERNO : 011-2013-JPU-L

JUZGADO : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LAMAS.
ACUSADO : ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE
MATELLINI
AGRaviado : MISael TAPULLIMA SANGAMA Y OTROS
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS
JUEZ : DR. RICHARD RODRIGUEZ ALVAN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: JUAN PABLO II REAÑO ARANA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PUBLICA DE JUCIO OFICIAL

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Lamas, siendo las nueve de la mañana del día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Lamas, dirigido por el señor Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto Dr. RICHARD RODRIGUEZ ALVAN, se realiza la Audiencia de juicio oral en el cuaderno N° 011-2013-JPU-L, en el proceso seguido contra la acusada ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI por la presunta comisión del delito de Homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de MISael TAPULLIMA SANGAMA Y OTROS. Se deja constancia que el suscrito Juez Titular del Juzgado Unipersonal de Tarapoto, está llevando a cabo la presente audiencia debido a que la Sala resolvió una recusación declarando fundada la misma a través del cual del sistema integrado judicial se ha designado a este proceso. Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, conforme lo establece el inciso 2º del Art. 361º del Código Procesal Penal, y el Art. 26º del Reglamento General de Audiencias, pudiendo los sujetos procesales, acceder a la copia de dicho registro. Se consulta a las partes si tienen alguna observación formal a la instalación de la presente audiencia, no habiendo observaciones se declarará válicamente instalada la presente audiencia; Por tanto se solicita proceder oralmente a identificarse para que conste en el registro y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. AGREGACION:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alván
TITULAR
Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

JUAN PABLO II REAÑO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

643
Tercera
copia
no

1. FISCAL PROVINCIAL: Dr. JOSÉ LUIS VILLALTA ARRIAGA Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, señalando:

- Domicilio procesal: Jr. 16 DE OCTUBRE N° 805-LAMAS
- Celular y/o fijo : 974927215
- Correo electrónico: jl villalta01@gmail.com

2.- ABOGADO DE LA ACUSADA: DR. JOSE ANTONIO CARO JHON con registro del Colegio de Abogado de Lima N° 25707 con registro del Colegio de Lima N° 32502, abogado defensor de la acusada ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI

* Domicilio procesal: Jr. Dos de Mayo N° 350-Barrio Quilloalpa-Lamas

* Celular y/o fijo : 988387885

3 - ACUSADA: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI, identificado con documento nacional de identidad numero 07839487, natural de Lima, nació el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, superior (secretariado Bilingüe, Administración Hotelera, trabaja en Hotelería y Turismo, con un ingreso mensual de S/. 6,000 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) aproximadamente; con domicilio real y procesal sito en: Av. La Paz N° 769-Miraflores; hija de don Felipe Lopez Iriarte y doña Elsa Mercedes Berta Von Maack Lara, viuda, con una hija, no cuenta con antecedentes penales ni policiales, cuenta con un bien inmueble, una chacra en Huaral, una casa en Moyanumba, un auto Toyota 96; Mercedes 98 los cuales se encuentran libre de gravámenes; al agraviado Misael Tapullima Sangama no lo conoce, Sacarés Alvarez Sanapo no lo conoce, Matellini Lopez es su hija y Lopez Velezmore es su sobrina, lo cual obra en audio.

JUEZ: Señor Fiscal, habiéndose identificado al acusado en este acto, le pregunta si es la persona contra la que ha formulado acusación.

FISCAL: Si señora Juez, lo cual obra en audio.

JUEZ.- Sede el uso de la palabra a las partes a fin de que realicen sus alegatos de inicio, lo cual obra en audio.

III.- ALEGATOS DE APERTURA

FISCAL: Expone su teoría del caso y solicita que se le imponga a la acusada ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI la pena de

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alvan
JUEZ TITULAR
2do Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

JUAN PABLO REANO ARAMA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

6/14
Avocato
Caceres
J.

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA y una REPARACION CIVIL de S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); a razón de 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para MARITZA JESSICA DE FATIMA LOPEZ VELEZMORO, la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para TULIA MARISSA MATELLINI LOPEZ, la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los sucesores de MISAEI TAPULLIMA SANGAMA y la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los sucesores de ZACARIAS ALVAREZ SANAPO, conforme queda registrado en audio.

ABOGADO DEL ACUSADO.- Expone su teoría del caso manifestando que su patrocinada es inocente de los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público, debido a que el accidente se produjo por una fuerza extraña y ajena a mi patrocinada y además el accidente fue de manera fortuita, por lo que su patrocinada es inocente de los hechos materia de acusación por lo que solicita la ABSOLUCIÓN de su patrocinada, lo cual obra en audio.

IV. INFORMACION DE LOS DERECHOS AL ACUSADO:

JUEZ: Señor acusado usted ha escuchado los hechos que son objeto de imputación, la calificación jurídica, y los medios de pruebas ofrecidas y admitidas con los cuales el señor Fiscal pretende probar su teoría.

ACUSADO: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI.
Si ha comprendido.

JUEZ: Es mi obligación informarle que en calidad de acusados a ustedes le asisten los siguientes derechos:

1. Usted es libre de pronunciarse sobre la acusación o de acogerse a su derecho a guardar silencio, sin que esta última decisión pueda ser utilizada en su contra.
2. Si usted opta por declarar, tienen derecho a no ser coactados, ni inducidos a determinados a declarar contra su voluntad, o que se realicen actos contrarios a su dignidad. Asimismo en cualquier estado del juicio usted podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones.
3. Si usted inicialmente optan por no declarar, en cualquier estado de juicio podrán solicitar ejercer su derecho a declarar.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alván
Juez Titular A.R.
2do. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

3

JUAN PABLO REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

C.P.S.
Talleres
C.V.C.

4. Usted en todo momento podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que para ello tenga que páralizarse la audiencia; sin embargo éste derecho no podrá ejercerlo – en la eventualidad que usted opte por declarar – en el momento que ustedes estén formulando su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

JUEZ: Señora acusada, ha entendido usted los derechos que le asisten en este juicio.

ACUSADO: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI Si ha comprendido.

V. POSICION DEL ACUSADO:

JUEZ: Señor acusado habiéndole informado de sus derechos y habiendo usted respondido que los ha comprendido le pregunto ahora. **¿ADMITE USTED SER AUTOR DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION Y RESPONSABLES DE LA REPARACION CIVIL?** Antes de responder a la pregunta consulte con su abogado, haciéndole presente que usted directamente o a través de su abogado puede solicitar previamente conferenciar con el Fiscal para los efectos a que se contrae el artículo 372 numeral 2 del Código Procesal Penal.

ACUSADA: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI

No se considera responsable de los hechos ni responsable de la reparación civil, lo cual ocurría en audio.

VI. ACTUACION PROBATORIA.

JUEZ: No habiendo admitido el acusado ser autor o participe del delito, ni considerarse responsable de la reparación civil **VAMOS A CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE ESTE JUICIO**, preguntándole a las partes **SI TIENEN NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECER?**

FISCAL.- Si. Solicita se suspenda la presente audiencia a fin de poder corroborar los folios en los que ocurría en el cuaderno de debate.

ABOGADO DE LA ACUSADA.- Conforme

JUEZ.- Suspende la presente audiencia.

JUEZ.- Relanuda la presente audiencia y sede el uso de la palabra al Representante del Ministerio Público a fin que oralice sus nuevos medios de prueba.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alván
JUEZ UNIPERSONAL Tarijano
2do. Juez de Poder Unipersonal Tarijano

JUAN PABLO HIRERAÑO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

646
versión
recojo

FISCAL.- Ofrece como nuevos medios probatorios las documentales siguientes:

- 1.- Un CD de fotos del estado actual de Maritza Jessica de Fatima Lopez Velesmoro obrante a fojas 344 "A", del cuaderno de debates, con lo que se acredita el estado de la agraviada al momento del accidente y cual ha sido su evolución.
- 2.- Informe de RESOMASA obrante a fojas 345 del cuaderno de debates y su respectivo CD, con lo que se acredita la lesión que presenta la agraviada a raíz del accidente.
- 3.- Informe médico expedido de la Clínica Limatambo obrante a fojas 346 del cuaderno de debates y su respectivo CD, con lo que se acredita que la agraviada requiere tratamiento quirúrgico
- 4.- Informe de RESOCENTRO obrante a fojas 347 y 347 "A" del cuaderno de debates y su respectivo CD, con lo que se acredita que la agraviada necesita un tratamiento quirúrgico.
- 5.- Fotos fotográficas obrante a fojas 348 a 355 del cuaderno de debates.
- 6.- Informe 005-2013-MP-FN-IML-GO/DML II-SM/DML IL expedido por el médico de la división médico legal Nanja Napanga Hilario – I Lamas.
- 7.- Cuaderno de emergencias del Centro de Salud de Tabalosos.
- 8.- Testimonio de Escritura Pública de compra venta con arras confirmatorias otorgada por Felipe Alfredo Victor Lopez Von Maack de fecha nueve de diciembre del año dos mil once.

JUEZ.- Estando a los medios ofrecidos por el Ministerio Público se le corre traslado al abogado del acusado.

ABOGADO DE LA ACUSADA.- Respecto a:

- 1.- Informe N° 005-2013, se opone debido a que vulnera el principio del derecho a la defensa, conforme queda registrado en audio.
- 2.- Cuaderno de emergencias del Centro de Salud de Tabalosos. Se opone debido a que el cuaderno no genera convicción debido a que esta con enmendaduras, conforme queda registrado en audio.
- 3.- Testimonio de Escritura Pública de compra venta con arras confirmatorias, se opone debido a que es impertinente debido a que con esta compra venta no se demuestra que

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alvaran
JUEZ FISCIAL
Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

JUAN PABLO IRIBARREN ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

647
Serie 10
Circo 1
sic

el dinero obtenido haya sido invertido en la salud de la agraviada, conforme queda registrado en audio.

Respecto a los demás medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público me opongo debido a que el Ministerio Público ofrece medios de prueba de hace dos años atrás es decir, de cuando se origino el accidente, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Solicitud al abogado de la acusada oralice sus medios de prueba.

ABOGADO DE LA ACUSADA.- Los medios a oralizar son los siguientes:

1.- Peritaje de parte expedido por Manuel Grados Diaz, conforme queda registrado en audio.

2.- Informe pericial emitido por el Ingeniero Químico Domingo Santiago Figueroa y el perito químico farmacéutico María del Carmen Gallo Murillo, conforme queda registrado en audio.

3.- Boletas de pago obrante a fojas 356 a 359 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

4.- Informe 11-11-DIRSAL-PNP/RS-PNP.SM-T/POL.PNP-LA-SDE-T expedido por Luis Pichis Ortiz comandante de la Policía Nacional del Perú, conforme queda registrado en audio.

5 - Dictamen de Evaluación del Método Sheffel Modificado expedido por Jesús Victor Llana Gutiérrez químico farmacéutico profesor principal de Toxicología y Química Legal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNMSM, conforme queda registrado en audio.

6.- Visualización de video en el cual se aprecia a Maritza Jessica de Fátima Lopez Valesmoro obrante a fojas 576 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

7.- Cédula simple de constancia de sufragio número 201333424 de Maritza Jessica de Fátima Lopez Valesmoro obrante a fojas 574 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

8.- Seis tomas fotográficas tomadas cuando Maritza Jessica de Fátima Lopez Valesmoro concurre al local donde va ejercer su derecho a votar en elecciones, conforme queda registrado en audio.



PABLO IRREÑO ARANA
Analista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

6/8/2018
Jesus
cucap

9.- Informe 02-2012-DIRCRP PNP/EM-UPEP expedido por el perito Químico Forense Coronel PNP Manuel Alberto Torres Roca obrante a fojas 578 a 588 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

10.- Acta Fiscal de reconstrucción de fecha 18 de octubre del 2011 obrante a fojas 594 a 601 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

11.- Nueve fotografías tomadas el día del accidente automovilístico obrante 605 a 613 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

12.- Récord de conductor expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre obrante a fojas 590 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

13.- Copia simple expedido por la Coordinadora de Admisión Hospitalaria Natalie Salas Cumíz - Rimac Seguros SAC, conforme queda registrado en audio.

14.- Cuatro tomas fotográficas efectuadas por el celular BLACKBERRY de la agravada Luis Marissa Matellini Lopez, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Estando a los medios oralizados por el abogado de la acusada se la comunica al Representante del Ministerio Público.

FISCAL.- Manifiesta lo siguiente:

1.- Peritaje de parte expedido por Manuel Grados Diaz, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone debido a que el presente peritaje ha tenido que ser presentado en etapa de investigación.

2.- Informe pericial emitido por el Ingeniero Químico Domingo Santiago Díazquerca y la perito químico farmacéutico María del Carmen Gallo Murillo, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone

3.- Boletas de pago obrante a fojas 356 a 359 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alvan
JUZGUE TITULAR
2do. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

JUAN PABLO II REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

649
setenta
ceros

4.- Informe 11-11-DIRSL-PNP/RS-PNP.SM-T/POL.PNP-LA-SDE-T expedido por Luis Pichis Ortiz comandante de la Policía Nacional del Perú, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

5.- Dictamen de Evaluación del Método Sheffel Modificado expedido por Jesús Víctor Lizana Gutiérrez químico farmacéutico profesor principal de Toxicología y Química Legal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNMSM, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

6.- Visualización del video en el cual se aprecia a Maritza Jessica de Fátima López Velezmoren obrante a fojas 576 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone.

7.- Copia simple de constancia de sufragio número 201333424 de Maritza Jessica de Fátima López Velezmoren obrante a fojas 574 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

8.- Seis tomas fotográficas tomadas cuando Maritza Jessica de Fátima López Velezmoren concurre al local donde va ejercer su derecho a votar en elecciones, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

9.- Informe 02-2012-DIRCRI PNP/EM-UPEP expedido por el perito Químico Forense Coronel PNP Manuel Alberto Torres Roca obrante a fojas 578 a 588 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone por ser extemporáneo.

10.- Acta Fiscal de reconstrucción de fecha 18 de octubre del 2011 obrante a fojas 594 a 601 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alván
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Tarapoto
2do. Juzgado Penal Unipersonal

JUAN PABLO HIRANZO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

650
Tercera
ciclo

11.- Nueve fotografías tomadas el día del accidente automovilístico obrante a fojas 605 a 613 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

12.- Record de conductor expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre obrante a fojas 696 del cuaderno de debates, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Conforme.

13.- Copia simple expedido por la Coordinadora de Admisión Hospitalaria Natalie Salas Gurmiz - Rimac Seguros SAC, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone.

14.- Cuatro tomas fotográficas efectuadas por el celular BLACKBERRY de la agravada Tilia Marisse Matellini Lopez, conforme queda registrado en audio.

FISCAL.- Se opone.

JUEZ.- Suspende la presente audiencia.

JUEZ.- Reanuda la audiencia y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

Lamas, ocho de julio

Del dos mil trece.-

ALFOS y CICOS; estando a la solicitud de prueba nueva presentado por los sujetos procesales al respecto y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que el señor representante del Ministerio Público ofrece como medio de prueba nuevo los documentales consistentes fotos del estado actual de Maritza Jessica de Fallica Lopez Velesmoro obrante a fojas 344 A, Informe expedido por el Medico Corrado Castro Magluff evacuado en RESOMASA (contiene CD) obrante fojas 345, Informe médico expedido por Miguel Angel Viscarra Fernandez evacuado en la Clinica Limatambo (contiene CD) obrante a fojas 346, Informe expedido por el medico radiólogo Elder Silva Paredes evacuado en RESOCENTRO (contiene CD) obrante a fojas 347 y 347 A, Tomas fotográficas obrante a fojas 348 a 355, Informe 005/2013-MP-FN-ML-GO/DML II-SM/DML IL expedido por el médico de la división médica legal Naria Napanga Hilario - I Lamas, cuaderno de emergencias del Centro de Gestión

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodriguez Alván
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

9

JUAN PABLO REAÑO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

651
Justicia
Circuito
C.J.

Vabalcos, Testimonio de Escritura Pública de compra venta con arras confirmatoria otorgada por Felipe Alfredo Victor Lopez Von Maack de fecha 09.12.2011 legalizado ante el Notario Público Anibal Corbett Romero así como la declaración del perito Nanja Napanga Hilario;

SEGUNDO: Que, el señor abogado defensor de la imputada ofrece como medio de pruebas nuevas la declaración pericial del perito Manuel Conrado Grados Díaz para su ratificación pericial y las documentales consistentes en Informe Técnico de Dosaje Elílico expedido por el Ingeniero Químico Domingo Santiago Figueroa y la perito químico farmacéutico María del Carmen Gallo Murillo, Boletas de pago obrante a fojas 356 a 359 del cuaderno de debates, copia simple del Informe 11-11-DIRSAI-PNP/RS-PNP,SM-T/POL.PNP-LA-SDE-T expedido por Luis Pichis Ortiz comandante de la Policía Nacional del Perú, Informe 02-2012-DIRCRI PNP/EM-UPEP expedido por el perito Químico Forense Coronel PNP Manuel Alberto Torres Roca obrante a fojas 578 a 588, visualización del video en el cual se aprecia a Maritza Jessica de Fátima Lopez Velesmoro obrante a fojas 578, copia simple de constancia de sufragio número 201333424 de Maritza Jessica de Fátima Lopez Velesmoro obrante a fojas 574, seis tomas fotográficas tomadas cuando Maritza Jessica de Fátima Lopez Velesmoro concurre al local donde va ejercer su derecho a votar en elecciones, Copia simple del Acta Fiscal de reconstrucción de fecha 18 de octubre del 2011 obrante a fojas 564 a 611, fotografías tomadas el día del accidente automovilístico obrante 605 a 613, record de conductor expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre obrante a fojas 580, copia simple expedido por la Coordinadora de Admisión Hospitalaria Natividad Salas Gurmiz – Rivac Seguros SAC y cuatro tomas fotográficas efectuadas por el celular BLACKBERRY de la agraviada Tulia Marissa Matellini Lopez, Dictamen de Evaluación del Método Sheffel Modificado expedido por Jesús Victor Lizana Gutiérrez, químico farmacéutico profesor principal de Toxicología y Química Legal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNMSM se corrió traslado a los sujetos procesales destacando y observando cada medio probatorio útil para su teoría del caso.

TERCERO: Que en el proceso penal está diseñado de tal manera que las etapas del mismo se encuentran claramente definidas, tenemos que en la primera etapa que corresponde a la Investigación Preparatoria, y cuya dirección está a cargo del Ministerio Público, la etapa intermedia es la que haciendo un similitud con el proceso civil corresponde al saneamiento de la relación procesal y se encuentra cargo al Juez de la Investigación Preparatoria y finalmente la llamada etapa estelar del proceso, en la cual nos encontramos, que corresponde al Juicio Oral a cargo del Juez de Juicio.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alván
Juez Titular
2do. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

Juez PABLO H. REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

653
SOLUCIÓN
REQUERIDA

CUARTO. La división o sistematización del proceso tal como la hemos descrito corresponde a un principio de orden, donde a diferencia del proceso penal del Código de procedimientos penales, los actos procesales que cada uno de los sujetos procesales puedan hacer uso se encuentran claramente definidos, dentro de ese contexto saldrá es que la etapa procesal donde se llevan a cabo los actos de investigación, que más adelante se convertirán en actos de prueba, es la Investigación Preparatoria, es decir será en esta etapa en donde las partes podrán ofrecer actos de investigación, constituyendo esto la regla a seguir;

QUINTO.- Como toda regla procesal, el ofrecimiento de medios probatorios, en una etapa distinta a la investigación preparatoria, tiene su excepción, y esta precisamente se da en el juicio oral a cargo del Juez de Juzgamiento con la llamada solicitud de nueva prueba, establecida en el artículo 373 del Código Procesal Penal, sin embargo esta admisión está supeditada a un hecho fáctico distinto al ordinario, ~~o sea ejemplo~~ es decir durante la etapa de investigación preliminar y/o preparatoria no se ha recabado el resultado de una pericia que por su complejidad, su realización ha demandado un plazo más allá del que corresponde al de la investigación preparatoria;

SEXTO.- En el caso concreto tenemos que tanto el Ministerio Público como la defensa de la imputada han postulado medios de prueba nuevos, independientemente de la cantidad y la calidad de los mismos, si bien es cierto es una facultad atribuida a las partes el ofrecimiento extemporáneo, por el contrario es facultad del Juez establecer o no su importancia y necesidad para admitir su inclusión tardía en el debate, sin embargo de lo expuesto tanto por el representante del Ministerio Público como de la defensa de la procesada, ~~no se advierte ni un hecho novedoso, ni complejidad alguna que haya conllevado a un agenciamiento tardío de los mismos, es decir no se dan los requisitos para que el Juzgador los considere como importantes o que atendiendo a su naturaleza no se hayan podido obtener ordinariamente dentro de la etapa procesal que corresponde; Por lo que estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con el artículo 373.1 del Código Procesal Penal se declara IMPROCEDENTE la admisión del acto procesal de postulación de nuevos medios de prueba por parte del Ministerio Público y la imputada Ana Maritza Lopez Von Maack Viuda de Matelaine, debiendo de continuarse con la secuela del juicio oral conforme corresponde. Siendo una resolución irrecusable de conformidad con el Artículo 373.3 del Código Procesal Penal se va a continuar con el desarrollo del juicio.~~

VII.- ACTUACION PROBATORIA

1.- EXAMEN DE LA ACUSADO

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de San Martín
Richard Rodriguez Alván
Juez Titular
2do. Juicio Penal Unipersonal Tarapoto

11

JUAN PABLO IREÑO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

653
Sesgado
CP

JUEZ: Señora acusad le pregunto ahora ¿SI HA DECIDIDO DECLARAR EN ESTE ESTADO DEL JUICIO O SE RESERVA SU DERECHO A DECLARAR EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDERE OPORTUNO, O EN TODO CASO SI HA DECIDIDO USTED NO DECLARAR EN ESTE JUICIO? Antes de responder consulte con su abogado.

ACUSADA: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI.-
Si va a declarar.

FISCAL.- Precisa si los medios de prueba ofrecidos los mismos que no han sido admitidos se van a devolver.

JUEZ.- Efectivamente se realizará la devolución de los medios de prueba cuando soliciten su devolución.

1.- **INTERROGATORIO A LA ACUSADA: ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI,** lo cual obra en audio.

* Inicia el interrogatorio por parte del señor FISCAL.-

Inicia el interrogatorio, lo que obra en audio.

Finaliza el interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia interrogatorio por parte de LA DEFENSA.-

Inicia el interrogatorio, que se registra en audio

Finaliza el interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia el contra interrogatorio por parte del señor FISCAL.-

Inicia el contra interrogatorio, que se registra en audio.

Finaliza el contra interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia contra interrogatorio por parte de LA DEFENSA.-

Ninguna

JUEZ.- Realiza preguntas aclaratorias, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Se suspende la presente audiencia hasta las dos de la tarde y, el especialista de audio verificará los testigos que han concurrido a juicio, precisando que a las dos de la tarde se reanuda la presente audiencia, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Siendo las dos de la tarde se reanuda el presente juicio oral y conforme al ratio de enjuiciamiento se le requiere al Ministerio Público precise su primer testigo a llamar.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alván
Juez Titular
Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

12

J. PABLO II REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

654
Davido
Circuito

2.- INTERROGATORIO AL TESTIGO: DONARSON LOPEZ CONCHA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00823157, cuarenta y dos años, agricultor, pero en la actualidad me dedico a un lavadero de motos, con domicilio real sito en: Carretera Fernando Belaunde Terry KM 40-Tabalosos, no conoce a ninguno de los agraviados, conforme queda registrado en audio.

JURAMENTO DE LEY.- Jura decir la verdad

* Inicia el interrogatorio por parte del señor FISCAL.-

Inicia el interrogatorio, lo que obra en audio.

Finaliza el interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia interrogatorio por parte de LA DEFENSA.-

Inicia el interrogatorio, que se registra en audio

Finaliza el interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia el contra interrogatorio por parte del señor FISCAL.-

Inicia el contra interrogatorio, que se registra en audio.

Finaliza el contra interrogatorio, que se registra en audio.-

* Inicia contra interrogatorio por parte de LA DEFENSA.-

Ninguna

JUEZ.- Le requiere al especialista de audiencia verifique si se encuentra presente los testigos y si los mismos se encuentran debidamente notificados por ende se suspende la audiencia.

JUEZ.- Reanuda la audiencia y le solicita al especialista de audio de cuenta.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.- Da cuenta que habiendo hecho los llamados de ley no se encuentra los testigos asimismo obrante a fojas seiscientos dieciséis a seiscientos diecisiete obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación dirigida al testigo Humberto Paolo Miguel Lopez Velezmoro, a fojas seiscientos dieciocho a seiscientos diecinueve obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación dirigida al testigo Maritza Jessica de Fátima Lopez Velezmoro, a fojas seiscientos veintiuno a seiscientos veintidós obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación dirigida al testigo Pilar Mercedes León Velarde Lopez, a fojas seiscientos veinticinco obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación (emitida por el señor Jorge Saldaña Salas) dirigida al testigo Irma Franchesca Rocha Lazo, a fojas seiscientos veintiseis obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación (emitida por el señor Jorge Saldaña Salas)

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Aran
JUEZ TUTELA
Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto
Señor. Juez Penal Unipersonal - Tarapoto

13

JUAN PABLO REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

655
despacho
centro
c.

Salas), dirigida al testigo Rosalia Alejandrina Huamán, a fojas seiscientos veintisiete obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación (emitida por el señor Jorge Saldaña Salas). dirigida al testigo Mario Sánchez Arévalo, a fojas seiscientos treinta obra la cédula de notificación dirigida al testigo Tulia Marissa Matelline Lopez la misma que ha sido ~~recepionada en su domicilio procesal~~, obrante a fojas seiscientos treinta y cinco a seiscientos treinta y seis obra la cédula de notificación y el pre aviso de notificación dirigida al testigo SO1 Erick Guerrero Puelles la misma que fue notificada en su domicilio real y no en su domicilio laboral debido a que el sub oficial labora en DIVPAPIE razón emitida por el notificador Carlos Manuel Hernández Herrera, asimismo mediante Oficio N° 483-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-SM/DIVPOS-T/CPNP-TAB, remitido por el Comisario Héctor Vásquez Toro de la Comisaría de Tabálosos, nos remite la cédula de notificación dirigida al SO1 Jaime Sangama Cachique en la que se aprecia una firma, el número de su documento nacional de identidad y la fecha de recepción, asimismo se oficio al Juez de Paz de Primera Nominación de Tabálosos a fin de que notificará a los testigos Elióvina Sangama Saboya, Wildoro Chujutalli Tulumba y Basti Aspajo Fasabi de Tangoa y hasta la fecha no ha devuelto los cargos de notificación, finalmente a fojas quinientos cincuenta y cinco obra la cédula de notificación dirigida al testigo-perito José Llerena Otiniano-Médico Legista el mismo que fue notificado en su domicilio real; conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Solicita al especialista de audio precise si se a ingresado por mesa de partes algún escrito por proveer.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.- Si señor Juez es el Oficio N° 483-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-SM/DIVPOS-T/CPNP-TAB, remitido por el Comisario Héctor Vásquez Toro de la Comisaría de Tabálosos, nos remite la cédula de notificación dirigida al SO1 Jaime Sangama Cachique en la que se aprecia una firma, el numero de su documento nacional de identidad N° 45351699 y la fecha de recepción el dia treinta de junio del año dos mil trece, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Estando s que los testigos Eliovina Sangama Saboya; Wildoro Chujutalli Tulumba y Basti Aspajo Fasabi de Tangoa, no han sido debidamente notificados, se le corre traslado a los sujetos procesales.

FISCAL.- Solicita que se le vuelva a notificar con los apercibimientos de ley, en relación a los testigos que han sido debidamente notificados, su despacho debe de actuar conforme a ley, y respecto a la señorita Maritza Jessica de Fatima Lopez Velizmore, solicita que el Juzgado se traslade hacia la ciudad de Lima a fin de que se corrobore el estado de salud de la testigo puesto que se encuentra imposibilitada.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
zco. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

14

JUAN PABLO REANO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

656
Sesión
Anexo

acceder a la presente audiencia y teniendo en cuenta el principio de inmediación o en su defecto de realice mediante Skype pero se debe de tener en cuenta que por ese medio no se podrá acreditar el estado de salud de la testigo y agravada, en caso del testigo Humberto Paolo Miguel Lopez Velezmoro ha estado presente en esta sala pero por motivos de fuerza mayor tuvo que ausentarse de la presente sala, y en relación al perito José Llerena Otiniano, solicito un breve término a fin de que pueda comunicarme con el perito a fin de que se haga presente a este juicio, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Precisa que mediante R.A. N° 042-2013-CJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, nos precisa las acciones ha tomar cuando el testigo no puede asistir a la presente audiencia.

ABOGADO DE LA ACUSADA.- Conforme con lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, conforme queda registrado en audio.

JUEZ.- Suspende la presente audiencia.

JUEZ.- Reanuda la audiencia a fin de emitir la resolución que corresponda

ACUSADA ANA MARITZA ADREANA LOPEZ VON MAACK VDA. DE MATELLINI.- Manifiesta que en las audiencias anteriores estuvieron presentes todos los testigos, pero en la primera audiencia no se llevaron a cabo las declaraciones es así que motivo por el cual las testigos no están presentes en esta audiencia.

JUEZ.- Emite la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Lamas, ocho de julio

Del año dos mil trece

PARTÍCULAS CONSIDERATIVAS: Queda, registrada en audio, de conformidad con el décimo considerando del Acuerdo Plenario N° 06/2011/CJ-116 del 06/12/2011

PARTÍCULAS RESOLUTIVAS. Por lo expuesto: **SE RESUELVE:** 1.- REPROGRAMAR la presente audiencia para el día DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE A HORAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS (hora exacta); debiendo ser conducidos compulsivamente los testigos: Tulia Maritza Matellini Lopez, Humberto Paolo Miguel Lopez Velezmoro, Pilar Mercedes León Velarde Lopez, Mario Sánchez Arévalo, Jaime Sangama Cachique, Pedro Romero León, Irma Francesca Rocha Lazo, Rosalia Alejandrina Huaman, Erick Guerrero Puelles y José Llerena Otiniano.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Richard Rodriguez Alván
J U D I C I A L
J U S G A D O P E N A L U n i p e r s o n a l - T a t a p o t o
y o d o J U S G A D O P E N A L U n i p e r s o n a l

657
Sesión
anual

apercibimiento o inconcurrencia de prescindirse su declaración. 2.- NOTIFIQUESE a los testigos: Elio Iván Sangama Saboya, Wildoro Chujutalli Tulumbé y Hasti Aspajo Pasabi de Tangos, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente a este Juzgado debiendo el Representante del Ministerio Público coadyuvar con la presencia de los mismos. 3. Respecto a la testigo Jessica Maritza López Velez nro. el Representante del Ministerio Público coadyuvará con su notificación a efecto de que se realice una video conferencia a través del sistema Skype, haciendo la presión al Ministerio Público que siendo sus testigos de cargo coadyuvará con la presencia de los mismos, quedando debidamente notificados los sujetos procesales presentes en esta sala..

FISCAL.- Conforme

ABOGADO DE LA ACUSADA.- Conforme

VIII.- CONCLUSIONES

Siendo las tres con diecisésis minutos, del día de la fecha, se da por cerrada la grabación del audio, en el cuaderno N° 011-2013-JPU-L y procedimiento a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
Juzgado Penal Unipersonal Tazaboto

JUAN PABLO REAÑO ARANA
Especialista de Audiencias
Juzgado Penal Unipersonal
LAMAS

658
destinado
cancelado